



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Actividades taurinas. Subvenciones. Orden de 1 de marzo de 2010 por la que se convocan subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2010 5769

Policías locales. Subvenciones. Orden de 1 de marzo de 2010 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura 5782

Consejería de Fomento

Viviendas. Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5801

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Plan INFOEX. Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) 5809



Medio Ambiente. Orden de 4 de marzo de 2010 por la que se convoca el X Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura **5855**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Administración Local. Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención **5860**

Infraestructuras ganaderas. Ayudas. Decreto 54/2010, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se convocan las ayudas para el año 2010 **5870**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 55/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las bases de las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establece la convocatoria de ayudas para 2010 **5883**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Suministro eléctrico. Resolución de 15 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se establece la posibilidad de constituir una garantía global por parte de las empresas eléctricas, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura **5899**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de febrero de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017127 **5901**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se aprueban las tablas salariales para los años 2009 y 2010 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/006/2010 **5903**

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de "Oficinas y despachos para la provincia de Cáceres", por la que se establecen las tablas salariales correspondientes al año 2010. Expte.: 10/008/2010 **5907**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **5910**

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de acuerdo de cambio de instructor en el expediente sancionador n.º 144/2009-C, en materia de consumo ... **5912**

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 50/09, en materia de comercio interior **5913**

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 26/09, en materia de comercio interior **5914**

Notificaciones. Anuncio de 24 de febrero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 51/09, en materia de comercio interior **5914**

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de nuevo puente sobre el río Guadiana en la zona sur de Mérida". Expte.: SER0509198 **5915**

Adjudicación. Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-351, tramo: BA-060 - Villanueva de la Serena". Expte.: SER0509199 **5917**

Adjudicación. Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-370, tramo: Plasencia - A-66". Expte.: SER0509200 **5918**

Información pública. Anuncio de 4 de febrero de 2010 sobre construcción de nave para explotación avícola. Situación: paraje "Punta de la pared", parcela 7 del polígono 503. Promotor: D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, en Calzadilla **5919**

Información pública. Anuncio de 5 de febrero de 2010 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: paraje "Dehesilla", parcela 124 del polígono 1. Promotor: Iniciativas de Negocios Extremeños, S.L., en Puebla de la Calzada **5919**



Información pública. Anuncio de 8 de febrero de 2010 sobre construcción de granja de pollos broiler. Situación: paraje "Los Veratos", parcela C del polígono 14. Promotor: Granja Extremadura, S.L., en Pueblonuevo de Miramontes (Talayuela) **5920**

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2010 sobre construcción de centro municipal de tipificación de corderos. Situación: parcela 20 del polígono 49 y parcela 158 del polígono 50. Promotor: Ayuntamiento de Alburquerque, en Alburquerque **5920**

Información pública. Anuncio de 26 de febrero de 2010 sobre central solar termoeléctrica de 49,9 MW. Situación: parcelas 5010, 5014, 5015, 5020-5038, 5048, 9010-9013, 9083-9086, 9088 y 9100 del polígono 9 de Galisteo y parcelas 5159, 5160, 5173, 5174, 5177, 5178, 5196-5204, 9016, 9018 y 9503 del polígono 14 de Valdeobispo. Promotor: Renovables Samca, S.A., en Galisteo **5921**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas. Anuncio de 10 de febrero de 2010 por el que se da publicidad al sistema de identificación de parcelas y recintos utilizados para la mención de bellota o recebo a partir del SIGPAC, en relación con la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico **5921**

Adjudicación. Anuncio de 17 de febrero de 2010 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Asfaltado del camino Cordel de Esparragosa a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena, La Coronada y Campanario". Expte.: 0953011FR103 **5925**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se declara desierta la contratación del servicio de "Limpieza de los hospitales dependientes del Área de Salud". Expte.: CSE/03/11009036926/09/PA **5926**

Contratación. Anuncio de 24 de febrero de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Lencería, ropa para pacientes y vestuario de personal para el Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1110006340/10/PA **5926**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de subvención en el expediente n.º 06OT21807, correspondiente a la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés general y social **5928**

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-1462, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **5930**



Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-0355, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 5931

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-1853, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 5932

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-07-0734, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 5933

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo. Anuncio de 1 de febrero de 2010 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-ZONA J 1 5934

Entidad Local Menor de Tiétar

Bandera Municipal. Edicto de 25 de febrero de 2010 sobre adopción de Bandera y Escudo Heráldico Municipal 5934

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Subastas. Anuncio de 28 de enero de 2010 sobre subasta de bienes 5935

Colegio Notarial de Extremadura

Información pública. Edicto de 10 de febrero de 2010 sobre pérdida del Tomo n.º 7 del Protocolo de 1986, de Montánchez 5939

Particulares

Extravíos. Anuncio de 12 de febrero de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María Dolores Atienza Franco 5939



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 2010 por la que se convocan subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2010. (2010050061)

Mediante Decreto 78/2006, de 2 de mayo (DOE núm. 52, de 4 de mayo), se modifica el Decreto 74/2005, de 12 de abril (DOE n.º 43, de 16 de abril de 2005), por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, actual Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el sentido de añadir un Anexo IX por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de las actividades taurinas en Extremadura.

Dicho Anexo fija unas bases para la concesión de ayudas anuales con el objeto de apoyar y fomentar actividades relacionadas con el mundo taurino y con la finalidad de potenciar la fiesta y cultura de los toros en nuestra Comunidad.

El artículo 7.1.24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, debiendo no obstante armonizar su legislación con la normativa básica del Estado, cuya regulación, en materia de espectáculos taurinos, está contenida sustancialmente en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos cuyo artículo 4 establece que la Administración podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

En Extremadura se encuentra muy arraigada la cultura taurina. En nuestra Comunidad se celebran todos los años cerca de mil espectáculos taurinos, cuenta con más de cuarenta plazas de toros permanentes, se forma a futuros profesionales del toreo y pacen y se asientan en ella importantes ganaderías de reses bravas.

El hecho de contar con este rico patrimonio, fue causa de que por las Instituciones Autonómicas se viera la necesidad de crear un instrumento que posibilitara la participación de los agentes taurinos (aficionados, profesionales, ganaderos, órganos competentes de las Administraciones Públicas) en la toma de decisiones sobre la materia; en base a ello, por Decreto 151/2001, de 9 de octubre, se creó el Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura, como órgano consultivo de instancia y participación.

Además, la Asamblea de Extremadura, mediante Resolución 61/IV, de 16 de enero de 1996, acuerda instar a la Junta de Extremadura para que fomente actividades culturales en torno a los festejos taurinos, mandato al que atiende también esta convocatoria de subvenciones.

En cumplimiento del artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía, donde se establece, como uno de los objetivos básicos que han de perseguir las Instituciones Autonómicas en su actuación, la promoción de la cultura en todas sus formas, una de las cuales, como se ha indicado, es la taurina, por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a través de su Dirección



General de Justicia e Interior, se vienen desarrollando distintas actividades de fomento de la fiesta y cultura de los toros, con la celebración de jornadas, cursos y publicaciones sobre la materia. Esta actividad de fomento se completa ahora con una línea de subvenciones tendente a contribuir al mantenimiento y potenciación del mundo taurino como bien cultural de Extremadura.

De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, y el Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Administración Pública y Hacienda), modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el DOE núm. 12, de 28 de enero de 2006, y por Decreto 78/2006, de 2 de mayo, publicado en el DOE núm. 52, de 4 de mayo de 2006, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Justicia e Interior,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de las subvenciones que se convocan con la presente Orden se establecen en el Anexo IX del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Administración Pública y Hacienda), publicado en el DOE núm. 43, de 16 de abril de 2005, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el DOE núm. 12, de 28 de enero de 2006, y por Decreto 78/2006, de 2 de mayo, publicado en el DOE núm. 52, de 4 de mayo de 2006.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria.

El objeto de estas subvenciones se concreta en el fomento y apoyo de actividades culturales en torno al mundo taurino con la finalidad de potenciar la fiesta y cultura de los toros.

Con tal finalidad serán subvencionables las siguientes actividades:

- Actividades de información, difusión y divulgación de la fiesta de los toros en Extremadura.
- Las publicaciones, revistas, exposiciones y demás actividades análogas relacionadas con la cultura taurina extremeña.

Artículo 3. Modalidades de las subvenciones.

Se convocan las dos modalidades de subvención siguientes:

- Modalidad A: subvenciones destinadas a Mancomunidades, Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Modalidad B: subvenciones destinadas a personas físicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de la Modalidad A de subvención, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2.

También podrán ser beneficiarios de esta modalidad de subvención, las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas, que tengan asumido entre sus servicios mancomunados el fomento de la cultura y el ocio en general y realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2.

2. Podrán ser beneficiarios de la Modalidad B de subvención las personas físicas que estén en pleno uso de sus derechos civiles o las entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad preferentemente en Extremadura, que realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2.
3. Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de la subvención.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el objeto de racionalizar la actividad administrativa, los municipios integrantes de una Mancomunidad que resulte beneficiaria de esta subvención no podrán ser beneficiarios de la misma de forma individualizada.

Artículo 5. Financiación.

El importe a distribuir en la presente convocatoria asciende a 60.000 euros que se financiará con cargo a las siguientes partidas correspondientes a transferencias corrientes en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2010:

- 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10.08.116A 460, Superproyecto 2006.11.03.9001 "Espectáculos Públicos", Proyecto 2006.11.03.0001 "Subvenciones relacionadas con la cultura taurina".
- 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria y 10.08 116A 489, Superproyecto 2006.11.03.9001 "Espectáculos Públicos", Proyecto 2006.11.03.0001 "Subvenciones relacionadas con la cultura taurina".

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de la subvención no superará, para cualquiera de las modalidades, los 6.000 euros por beneficiario, cuantificándose su importe en atención al número de solicitudes y a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.



La cuantía de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y carácter de las subvenciones.

1. El procedimiento general para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden será el de concurrencia competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41.Dos, de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, considerándose iniciado de oficio.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y la resolución al Consejero de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.
3. La convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 74/2005, de 12 de abril, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el DOE núm. 12, de 28 de enero de 2006, y por el Decreto 78/2006, de 2 de mayo, publicado en el DOE núm. 52, de 4 de mayo de 2006.

Artículo 8. Criterios de concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones en ambas modalidades se otorgará a las actividades o proyectos que obtengan mayor puntuación, teniendo en cuenta las aplicaciones presupuestarias y hasta que se extinga el crédito disponible, conforme a los siguientes criterios de valoración:

- a) El interés de la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención, en relación con los objetivos señalados en el artículo 2 de esta Orden y, en particular, su contribución al fomento de la protección, conservación, investigación y difusión de la fiesta de los toros en Extremadura y el patrimonio histórico-cultural que conlleva: de 0 a 3 puntos.
- b) Repercusión social del proyecto o actividad a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas: de 0 a 3 puntos.
- c) Que el beneficiario participe en la cofinanciación del proyecto o actividad: de 0 a 1 punto.
- d) Que el beneficiario no haya sido subvencionado en ejercicios anteriores en cualquiera de las dos modalidades: de 0 a 1 punto.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, serán suscritas por los órganos competentes de las Entidades Locales, así como por las personas físicas o representantes legales de las Entidades privadas y se ajustarán al modelo que figurará en el Anexo I adjunto, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net>

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado del funcionario que ejerza las funciones de fe pública en cada una de estas Entidades Locales, en la que conste la identidad del Alcalde o del Presidente, en su



caso, cuando los solicitantes sean Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios.

- b) Fotocopia compulsada del DNI o del pasaporte, cuando los solicitantes sean personas físicas, o autorización de los mismos, que deberá hacerse constar en la solicitud, para que sus datos de identidad y domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre).
- c) Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la entidad y fotocopia compulsada de los estatutos de la misma, cuando los solicitantes sean entidades privadas, así como Fotocopia compulsada del DNI o del pasaporte del representante legal, o autorización del mismo, que deberá hacerse constar en la solicitud, para que sus datos de identidad y domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre).
- d) Memoria de la actividad o proyecto para el que se solicite la subvención, en la que se exprese su contenido básico, su adecuación al objeto a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, su calendario de ejecución, así como los efectos que de esta actividad o proyecto se derivan en beneficio de la fiesta y cultura de los toros.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención, indicando si se participa en su financiación y, en este caso, cantidad con la que se participa.
- f) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten, respectivamente, que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos a efectos de la percepción de ayudas públicas.

Están exentos de presentar los anteriores certificados los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios.
- g) Certificado original, o fotocopia compulsada del mismo, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos a efectos de la percepción de ayudas públicas.
- h) Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes que se computará a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (Paseo de Roma, s/n., de Mérida), en los Registros de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de Registro de las Entidades Locales que dispongan de Ventanilla Única, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 11. Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en esta Orden y en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documento preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

Artículo 12. Adjudicación de la subvención y Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.
2. Las actividades o proyectos se valorarán, conforme a los criterios fijados en el artículo 8, por una Comisión de Valoración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2005, de 12 de abril, de Bases reguladoras de concesión de subvenciones de la actual Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificado por Decreto 78/2006, de 2 de mayo (DOE n.º 52, de 4 de mayo).

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El titular de la Dirección General de Justicia e Interior, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

3. La resolución del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de actividades o proyectos seleccionados en cada modalidad, con indicación de los beneficiarios y la cuantía concedida, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
4. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net>



5. La resolución de concesión de ayudas para el fomento y apoyo de la fiesta y cultura de los toros, podrá incluir ayudas a proyectos o actividades que con este fin se hayan realizado con anterioridad a la fecha de la misma, siempre que se hubieran iniciado después de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
6. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y publicada la Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 42.2 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social a efectos de la percepción de ayudas públicas, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y antes del pago de la misma.
- b) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda, así como su justificación, antes del 1 de noviembre de 2010, de conformidad con el artículo 14.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien los proyectos o actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización de actividades.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la efectiva realización y de control financiero de la actividad o proyecto objeto de la ayuda, que pueda realizar en cualquier momento el órgano concedente, aportando cuanta información se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Tanto en la publicidad, como en la información, difusión y publicaciones, que se realicen de las actividades e inversiones subvencionadas, deberá aparecer el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería de Administración Pública y Hacienda según las prescripciones de su manual de identidad corporativa y deberá citarse que las mismas se han ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.
- f) En general las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sean de aplicación.

Artículo 14. Justificación de la realización de los proyectos o actividades subvencionables.

1. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la realización del proyecto o actividad subvencionable antes del 1 de noviembre del año en curso.



2. La justificación se realizará presentando los siguientes documentos:

a) Memoria final donde se describa la actividad o proyecto llevado a cabo, su adecuación a la finalidad por la que fue concedida la subvención, así como lugar y fecha de su realización.

b) Cuenta justificativa que deberá incluir:

- Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, así como de la documentación probatoria del pago de las mismas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.
- Declaración jurada del beneficiario o representante legal haciendo constar que todos los gastos han sido efectuados con ocasión de la realización del proyecto o actividad subvencionada.

3. Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias establecidas en el artículo 15.

Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario incumpliere las obligaciones a las que está sujeto, o no hubieren presentado o subsanado los documentos justificativos de la subvención en plazo, el Consejero de Administración Pública y Hacienda a propuesta del Director General de Justicia e Interior, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. Comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario, y presentada o subsanada dentro de plazo la documentación a que se refiere el artículo 14, se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago, transfiriéndose el total del importe de la cantidad subvencionada a la cuenta bancaria que designe el beneficiario de la ayuda.
2. Si los gastos acreditados fueren de menor importe a los del presupuesto inicial, se procederá a la disminución proporcional de la subvención concedida, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada.

Artículo 17. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento total por parte del beneficiario de la actividad objeto de la subvención, del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, de los requisitos y obligaciones



establecidas en esta Orden, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

2. El incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado.

Artículo 18. Incompatibilidad.

El importe de la subvención otorgada para cada proyecto o actividad será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada deberá ser reintegrado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO Y FOMENTO DE ACTIVIDADES TAURINAS PARA EL AÑO 2010

1. DATOS DEL SOLICITANTE (1)

1.1 Persona Física

Nombre y apellidos
DNI /NIF:

1.2 Persona Jurídica

Denominación
CIF:
Representante legal

1.3 Otros datos del solicitante

Dirección a efecto de notificaciones:	
CP:	Localidad:
Persona de contacto a efecto de notificaciones:	
Teléfono:	Móvil:

2. MODALIDAD A LA QUE OPTA:

A B

3. DATOS BANCARIOS:

BANCO				SUCURSAL				DC		NUMERO DE CUENTA BANCARIA																		

MANIFIESTA

Que conoce las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2010, publicada en el D.O.E núm.....de fecha..... de de 2010, cumple los requisitos establecidos y acompaña a la presente solicitud la documentación requerida en el artículo 9.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previos los trámites administrativos preceptivos se dicte Resolución de reconocimiento del derecho de subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas.

DECLARA

(Señalar con un aspa dentro del cuadrado)

- Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que expresamente autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante. En caso de no marcar esta casilla deberá aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181 de 18 de septiembre)
- Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**4.DATOS DEL PROYECTO** (Este Anexo no exime de la presentación del Proyecto del Artículo 9.1.d) de la orden)

TÍTULO:
BREVE DESCRIPCIÓN:
OBJETIVOS:
FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN:

5. PRESUPUESTO (Este Anexo no exime de la presentación del Proyecto del Artículo 9.1.e) de la orden)**5.1 Gastos:**

CONCEPTO	COSTE
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

Total :-----

5.2 Fuentes de Financiación:

		%
APORTACIÓN PROPIA		
SUBVENCIÓN SOLICITADA		
Otras fuentes de financiación	Nacionales	
	Extranjeros	
Total		100 %

En.....a.....de.....de 2010.

Firmado: el/la representante

Sello de la entidad local

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

- (1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

* Se acompañan instrucciones para cumplimentar la solicitud.



INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

1. Requisitos para ser beneficiarios:

Podrán beneficiarse de la Modalidad A de subvención: los Municipios y Entidades Locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2 de la Orden de convocatoria.

También podrán beneficiarse de la Modalidad A de subvención: las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas, que tengan asumido entre sus servicios mancomunados el fomento de la cultura y el ocio en general y realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2 de la Orden de convocatoria.

Podrán beneficiarse de la Modalidad B de subvención: las personas físicas que estén en pleno uso de sus derechos civiles o las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad preferentemente en Extremadura, que realicen o estén en condiciones de realizar las actividades o actuaciones de interés en materia taurina previstas en el artículo 2 de la Orden de convocatoria.

Los solicitantes de las subvenciones deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de la subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el objeto de racionalizar la actividad administrativa, los municipios integrantes de una Mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención, no podrán ser beneficiarios de la misma de forma individualizada.

2. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I que acompaña a la Orden de convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección:

<http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net>

3. Subsanación de errores:

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación que se efectúe, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.



4. Plazo de resolución:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.

5. Sentido del silencio:

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

6. Cumplimentación de la solicitud:

Para acreditar que los solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando exista autorización del interesado, para lo cual deberá marcar con un aspa los apartados correspondientes del Anexo I de solicitud.

En caso contrario deberá ser aportada por él, mediante certificado original o fotocopia compulsada del mismo.

Para acreditar que las entidades que concurren no están incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que su representante legal lo declare marcando con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

• • •





ORDEN de 1 de marzo de 2010 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura. (2010050062)

Mediante Decreto 110/2009, de 15 de mayo (DOE núm. 96, de 21 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en su base sexta el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales de Extremadura y en su ejercicio se promulgó la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, en cuyo artículo 7.1 dispone que la coordinación a que se refiere esta Ley se realizará por la Junta de Extremadura mediante el ejercicio, entre otras, de la función de establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización y homologación de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos, operativos y uniformes, así como propiciar las medidas necesarias para mejorar la eficacia de la Policía Local de Extremadura. Por su parte, el artículo 8 del mismo texto Legal prevé que por Decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local, se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la Entidad Local correspondiente y el número de identificación del agente.

En el contexto, por tanto, de propiciar una mayor homogeneidad y homologación de las Policías Locales de Extremadura, se instaura esta línea de subvención que se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de nuestro ámbito territorial con la finalidad de ayudarles a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de sus Policías Locales y de los Auxiliares de la Policía Local, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del Cuerpo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, el citado Decreto 110/2009, de 15 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Justicia e Interior,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras de las subvenciones que se convocan con esta Orden se establecen en el Decreto 110/2009, de 15 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión



de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura, publicado en el DOE n.º 96, de 21 de mayo.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria de subvención se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico de la Policía Local y de los auxiliares de la Policía Local, así como, posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura y su Orden de desarrollo, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del Cuerpo.

Artículo 3. Modalidades de subvención y periodo de realización de las mismas.

1. Se convocan las siguientes modalidades de subvención:

Modalidad A: uniformidad.

Constituye esta modalidad el vestuario que ha de utilizar la Policía Local y los Auxiliares de la Policía Local y que comprenderá la serie de prendas básicas, complementarias y otras prendas, así como los emblemas, divisas y distintivos contemplados en los artículos 15, 18 y 19 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

También constituye esta modalidad la adaptación de todos los vehículos a motor de que disponga la Entidad Local, a la descripción y características establecida en la Orden de desarrollo del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura.

Modalidad B: medios técnicos.

Constituye esta modalidad aquellos medios que los Policías Locales y los Auxiliares de la Policía Local utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderá el equipo básico reglamentario y el equipo complementario, a excepción en este último caso de los vehículos a motor, contemplados en los artículos 16 y 17 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

Modalidad C: medios móviles.

Constituyen esta modalidad los medios que los Policías Locales y los Auxiliares de la Policía Local utilizan para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones y que comprenderá, exclusivamente, automóviles y motocicletas integrados en los vehículos a motor que como equipo complementario se contemplan en el artículo 17.2 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.



2. Los elementos contemplados en cada una de las modalidades anteriormente referidas habrán de ser de primer uso y figurar, en su caso, incluidos en el catálogo de bienes de adquisición centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado.
3. Al objeto de optimizar la distribución de la correspondiente partida presupuestaria, sólo se podrá optar a una sola de las modalidades descritas anteriormente, en caso de ser varios los elementos de una misma modalidad los que pretenden adquirirse, la Entidad Local interesada deberá establecer en su solicitud un orden de prelación de los mismos, con expresión de la cantidad y cuantía, conforme al presupuesto aportado, de cada uno de ellos.
4. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de la corriente anualidad 2010. En este sentido, se considerará como fecha de realización de las inversiones la fecha de las facturas correspondientes a las mismas.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán solicitar y resultar beneficiarios de estas subvenciones los Municipios, Entidades Locales Menores, y Asociaciones de Municipios para la prestación de Servicios de Policía Local que pudieran crearse al amparo de la L.O. 16/2007, de 13 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con efectivos de la Policía Local o Auxiliares de Policía Local.
2. Las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Tener efectivos de Policía Local o de Auxiliares de la Policía Local.
 - b) Haber formalizado y remitido a la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales los formularios base para la inscripción en el Registro de Policías Locales de Extremadura, de todos sus Policías Locales o Auxiliares de la Policía Local, así como los datos precisos para su permanente actualización, antes de la propuesta de resolución de concesión.
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, antes de la propuesta de resolución de concesión.
 - d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Financiación.

El presupuesto total a distribuir entre cada una de las modalidades de subvención contempladas en esta convocatoria asciende a 250.000 euros que se financiará con cargo a las siguientes partidas de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2010:

- 30.000 euros para la Modalidad A: "Uniformidad", con cargo a la aplicación Presupuestaria 10.08.116A.460, Superproyecto 2003.11.03.9001 "Policía Local", Proyecto 2003.11.03.0015 "Homologación medios Policía Local".



- 100.000 euros para la Modalidad B: "Medios técnicos", con cargo a la aplicación Presupuestaria 10.08.116A.760, Superproyecto 2003.11.03.9001 "Policía Local", Proyecto 2003.11.03.0015 "Homologación medios Policía Local".
- 120.000 euros para la Modalidad C: "Medios móviles", con cargo a la aplicación Presupuestaria 10.08.116A.760, Superproyecto 2003.11.03.9001 "Policía Local", Proyecto 2003.11.03.0015 "Homologación medios Policía Local".

Artículo 6. Cuantía.

1. La cuantía concedida a cada beneficiario de cualquiera de las modalidades de subvención, podrá ser de hasta el 100 por 100 de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 6.000 euros para la modalidad A, 12.000 euros para la modalidad B y 18.000 euros para la modalidad C, sin que en ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de adquisición de los elementos objeto de subvención.
2. En el supuesto de que la cuantía de la inversión solicitada conforme al presupuesto aportado, fuese superior a dichos importes máximos, La Entidad Local solicitante deberá sufragar la cuantía económica que exceda de los mismos.
3. El importe de la subvención se otorgará a las Entidades Locales solicitantes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de esta Orden, hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento general para la concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden será el de concurrencia competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41.2, de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, considerándose iniciado de oficio.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y la resolución al Consejero de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.
3. La convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 110/2009, de 15 de mayo, publicado en el DOE núm. 96, de 21 de mayo de 2009.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad Local peticionaria, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Certificado del funcionario que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las Entidades Locales solicitantes, acreditativa de los siguientes extremos:
 - La representación que ostenta la persona física que solicita la subvención en nombre de la Entidad Local que pudiera resultar beneficiaria, así como copia compulsada de



los estatutos en el caso de Asociaciones de Municipios para la prestación de Servicios de Policía Local.

- Si la Entidad Local solicitante tiene creado el Cuerpo de la Policía Local.
 - Acuerdo de adquisición adoptado por el órgano competente de la Entidad Local, en el que se concrete la uniformidad o equipamiento que pretende adquirirse, así como la cantidad con la que, en su caso, se participa en su financiación.
 - Presupuesto que la Entidad Local destina a la Policía Local con expresión del porcentaje que el mismo representa con respecto al presupuesto global de la Corporación.
 - Relación de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local o de auxiliares de la policía local, actualizada a la fecha de publicación de la correspondiente Orden de convocatoria, donde conste el número total de puestos cubiertos por funcionarios de carrera así como el de plazas convocadas que supongan incremento de personal.
 - Población de la Entidad Local.
 - Dependiendo de la modalidad a la que se opte, relación de elementos de que dispone el Cuerpo de la Policía Local de la Entidad Local, con indicación de su número y antigüedad.
 - Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas, con la misma finalidad para la que se solicita la ayuda.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de la uniformidad o equipamiento para el que se solicite la subvención, firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.
- c) Presupuesto desglosado o factura proforma de la inversión pretendida, presentado a las Entidades Locales solicitantes por el suministrador o concesionario de la uniformidad o equipamiento para el que se solicita la subvención, donde se indiquen, en su caso, las claves de adquisición centralizada de los diferentes elementos que la integran.
- d) Certificado original, o fotocopia compulsada del mismo, que acredite que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma, o autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos a efectos de la percepción de ayudas públicas.
- e) Declaración responsable de que la Entidad Local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El Director General de Justicia e Interior, como órgano instructor del expediente, podrá recabar de las Entidades Locales solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las mismas.

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (Paseo de Roma, s/n., de Mérida), en los Registros de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de Registro de las Entidades Locales que dispongan de Ventanilla Única, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10. Subsanción.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos o no acompañen los documentos requeridos en esta Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documento preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC, que agotará la vía administrativa.

Artículo 11. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a las Entidades Locales solicitantes que, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad, obtengan mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) Existencia o no del Cuerpo de Policía Local	Máximo 1 punto
B) Tasa policial: ratio de número de efectivos de Policía Local y/o Auxiliares de la Policía Local por cada mil habitantes	Máximo 4 puntos
C) Que el beneficiario no haya percibido subvención en cualquier modalidad en ejercicios anteriores	Máximo 4 puntos
D) Autofinanciación de la Entidad Local	Máximo 3 puntos
E) Colaboración en acciones de Coordinación de la Policía Local con el Centro 112	Máximo 2 puntos
F) Población de la Entidad Local o Entidades Locales integrantes de una Mancomunidad de Servicios de Policía Local	Máximo 3 puntos
G) Presupuesto de la Entidad Local	Máximo 3 puntos
H) Dotación y conveniencia del medio solicitado	Máximo 4 puntos



2. Al objeto de racionalización de recursos, los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de una Asociación de Municipios creada al amparo de la L.O. 16/2007, de 13 de diciembre, que resulte beneficiaria de esta subvención en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser beneficiarios de la misma de forma individualizada.

Artículo 12. Adjudicación de la subvención y Resolución.

1. Completado el expediente, las solicitudes y la documentación presentada por las Entidades Locales interesadas serán examinadas y evaluadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

— Presidente/a:

- El/la titular de la Jefatura del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.

— Vocales:

- Un Jefe/a de Negociado adscrito al Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- Un Asesor/a Jurídico adscrito al Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- El Coordinador de la Policía Local de Extremadura.

— Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Justicia e Interior que tenga atribuida el ejercicio de funciones en materia de coordinación de Policías Locales, designado por el Presidente de la Comisión de Valoración, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

2. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
3. El titular de la Dirección General de Justicia e Interior, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.
5. La Resolución del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda agotará la vía administrativa e incluirá la relación de elementos o material subvencionado en cada modalidad, con indicación de los beneficiarios y la cuantía concedida, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
6. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/> y contra la misma se podrá interponer los recursos que en derecho procedan.



7. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y publicada la Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 42.2 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, a efectos de la percepción de ayudas públicas, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- b) Adquirir los elementos o material que fundamenta la concesión de la ayuda, así como su justificación antes del 15 de octubre de 2010.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el material subvencionado, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la adquisición de dicho material.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la efectiva realización y de control financiero de los elementos o material objeto de la ayuda, que pueda realizar en cualquier momento el órgano concedente, aportando cuanta información se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Rotular en el equipamiento y en los medios subvencionados en los que fuere procedente, el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, especialmente la rotulación del número de emergencias único europeo 112 en los vehículos que pudieran adquirirse con la ayuda de subvenciones concedidas para tal fin.
- f) Reintegrar la totalidad o parte de las ayudas percibidas más los correspondientes intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.
- g) En general las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sean de aplicación.

Artículo 14. Justificación de la adquisición de la uniformidad o equipamiento subvencionable.

1. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento subvencionable antes del 15 de octubre de la presente anualidad 2010.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:



- a) Memoria final donde se describa la adquisición del material subvencionado y su adecuación a la finalidad por la que fue solicitada la subvención.
 - b) Cuenta justificativa firmada por el representante legal de la Entidad Local Beneficiaria que deberá incluir:
 - Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada, así como los justificantes del pago efectuado.
 - Certificación expedida por el funcionario que ejerza las funciones propias de la Secretaría de la Entidad Local beneficiaria, comprensiva de la relación de los gastos imputados a la uniformidad o equipamiento subvencionado y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
3. Si vencido el plazo de justificación los beneficiarios no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias establecidas en el art. 15 de esta Orden.

Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario incumpliere las obligaciones a las que está sujeto, o no hubieren presentado o subsanado los documentos justificativos de la subvención en plazo, el Consejero de Administración Pública y Hacienda a propuesta del Director General de Justicia e Interior, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente resolución que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. Publicada la Resolución de concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad concedida a los beneficiarios como pago anticipado o financiación necesaria para poder llevar a cabo las adquisiciones inherentes a la subvención.
2. Para proceder al pago del 50% restante, la Entidad beneficiaria deberá haber adquirido el material subvencionado, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido acreditado el gasto de la adquisición y justificado mediante la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 17. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento total por parte del beneficiario de la actividad objeto de la subvención, del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, de los requisitos y obligaciones establecidas en esta Orden, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.



2. El incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado. A estos efectos, se entiende que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan adquirido bienes destinados a la finalidad objeto de la subvención otorgada por importe superior al 50 por ciento de la cuantía de la misma.

Artículo 18. Compatibilidad.

El importe de la subvención otorgada para la uniformidad o equipamiento será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada deberá ser reintegrado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O I****FORMULARIO DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE LA POLICÍA LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL.****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Entidad Local:

Denominación											
CIF											
Representante Legal											
DNI - NIF											
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos)											
Dirección a efectos de notificación											
Código Postal					Localidad						
E-mail											
Teléfono				Móvil				Fax			

2. DATOS DEL PROYECTO**2.1 Modalidad por la que se opta y orden de prelación que establece la Entidad Local.**

MODALIDAD ELEGIDA: (Marcar con un aspa solo una modalidad)		A:	B:	C:
ORDEN DE PRELACIÓN DE ELEMENTOS DE ACUERDO CON LA MODALIDAD ELEGIDA: (En caso necesario adjuntar anexo)				
Nº orden	Denominación	Cantidad	Cuantía	
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				

2.2 Fuentes de Financiación:

			%
SUBVENCIÓN SOLICITADA			
APORTACIÓN PROPIA			
OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	Nacionales		
	Extranjeros		
TOTAL			%



D./D^a. _____
En representación de _____

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía local y de los auxiliares de la policía local.

DECLARA

- Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. **(Marcar con un aspa la casilla) (1)**
- Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Marcar con un aspa la casilla)**
- (1) Que expresamente autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE Nº 181 DE 18 DE septiembre). **(Marcar con un aspa la casilla)**

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad local

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO II**

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LAS ENTIDADES LOCALES INTERESADAS

1. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes que se computará a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I que acompaña a la Orden de convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección:

<http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>

2. Plazo de resolución:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.

3. Sentido del silencio:

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

4. Cumplimentación de la solicitud:

— Sólo se podrá optar a una sola de las modalidades contempladas en la Orden de Convocatoria (art. 3.3), lo que se reflejará en el modelo de solicitud del Anexo I marcando con un aspa la casilla de la modalidad elegida.

— Para acreditar que las Entidades Locales solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando se preste expresamente su autorización, para lo cual deberá marcar con un aspa los apartados correspondientes del Anexo I de solicitud.

En caso contrario deberá ser aportado certificado original o fotocopia compulsada acreditativo.

— Para acreditar que las entidades que concurren no están incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que su representante legal lo declare marcando con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

— Para que la comprobación o constancia de los datos de identidad personal de quienes tengan la condición de interesados se realice de oficio, deberá constar consentimiento del interesado, para lo cual deberá marcar con un aspa el apartado correspondiente del Anexo I de solicitud.

5. Elementos subvencionables para cada modalidad:

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de cada anualidad. En este sentido, se considerará como fecha de realización de las inversiones, la fecha de las facturas correspondientes a las mismas.

Modalidad A: uniformidad.

Prendas básicas, complementarias y otras prendas, así como los emblemas, divisas y distintivos contemplados en los artículos 15, 18 y 19 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

También la adaptación de todos los vehículos a motor de que disponga la Entidad Local, a la descripción y características establecida en la citada Orden de desarrollo del Decreto 204/2008, de 10 de octubre.

Modalidad B: medios técnicos.

Comprenderá el equipo básico reglamentario y el equipo complementario, a excepción en este último caso, de los vehículos a motor, contemplados en los artículos 16 y 17 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

Modalidad C: medios móviles.

Comprenderá, exclusivamente, automóviles y motocicletas integrados en los vehículos a motor que como equipo complementario se contemplan en el artículo 17.2 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

Los elementos contemplados en cada una de las modalidades habrán de ser de primer uso y figurar, en su caso, incluidos en el catálogo de bienes de adquisición centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado.

6. Acceso a la adquisición de Bienes del Sistema de Contratación Centralizada del Estado.

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal es un modelo de contratación específico de bienes, obras y servicios que por sus especiales características son susceptibles de ser utilizados con carácter general por todos los departamentos. Son los denominados bienes, obras y servicios de utilización común. La competencia de contratación en este contexto corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A través de la web del Sistema de Contratación Centralizada Estatal <http://catalogopatrimonio.meh.es/pctw/> se pueden realizar de forma telemática y segura las distintas gestiones



relacionadas con los contratos centralizados, en ella se ofrecen los siguientes servicios para los Organismos Públicos:

Consulta de los bienes, obras o servicios adjudicados.

Realización de búsquedas avanzadas basadas en distintos criterios.

Comparación de referencias del Catálogo.

Confección de "cestas de la compra" de bienes, obras o servicios.

Impresión de las peticiones o remisión electrónica de las mismas.

Seguimiento del estado de las distintas peticiones.

Recepción de notificaciones relativas a las peticiones.

— ¿Qué es el catálogo?

El conjunto de bienes, obras y servicios que el Ministro de Economía y Hacienda declara de contratación centralizada, y que en consecuencia se selecciona mediante procedimiento abierto por el que se concluyen acuerdos marco. Dichos bienes, obras y servicios pueden ser contratados por todos los organismos incluidos en el sistema, a través de la Subdirección General de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Ventajas del sistema:

- Agilidad en la contratación.
- El sistema permite tiempos de contratación inferiores a quince días.
- Importantes ahorros en las compras públicas.
- A los organismos.
- 10% en media sobre precios de mercado.
- A las empresas.
- Más de 30 M. euros en gestión.
- Derivados de la simplificación de procedimientos.
- Celebración de un único procedimiento de contratación en cada sector de mercado en lugar de más de 5.000.
- Transparencia y seguridad en la contratación.
- Tasa de incidencias inferior a 0,2%.
- Facilidad en la tramitación.
- El sistema permite la realización de los siguientes trámites de forma electrónica:
 - Adquisición en línea.
 - Licitación electrónica.
 - Modificaciones del catálogo.
 - Seguimiento de trámite.
 - Implantación de actuaciones en el campo de las compras públicas.
 - Normalización y estandarización.



- Productos.
- Pliegos.
- Condiciones.
- Soporte a otras políticas.
- Calidad, Medio Ambiente, Políticas de carácter social, etc.
- Política unificada de proveedores.
- Sistema unificado de información sobre compras públicas.

— ¿A quién va dirigido?

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal es utilizado por organismos pertenecientes a los siguientes ámbitos:

- Administración General del Estado y sus organismos autónomos.
- Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- Demás Entidades públicas estatales.
- Asimismo, los organismos incluidos en los siguientes ámbitos pueden adherirse al Sistema de manera voluntaria:
 - Comunidades Autónomas.
 - Entidades locales.
 - Organismos autónomos y entes públicos dependientes de cualquiera de los anteriores.

Cómo adherirse:

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal establecido en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, puede ser asimismo utilizado por otros organismos públicos conforme a lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esta incorporación al sistema centralizado podrá realizarse para la totalidad o para determinadas categorías de bienes, obras y servicios mediante acuerdos de adhesión con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Procedimientos y documentación:

Para la celebración del acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado previsto por el artículo 189 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la adhesión de los Ayuntamientos al sistema estatal de contratación centralizada deberá remitirse a la Subdirección General de Compras la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno o la Comisión Delegada de Gobierno, en su caso, de la Corporación y expedida por el Secretario General de la misma conforme al modelo normalizado, en el cual se concretan el ámbito material de bienes y servicios a que se extenderá el acuerdo y el marco de derechos y obligaciones recíprocas en que tendrá lugar la ejecución del mismo.

**FORMULARIO DE ADHESIÓN**

(Identificación del órgano competente y de su titular)

D./D.^a Secretario/a del (.....) Ayuntamiento de

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada el día adoptó el acuerdo de adhesión por parte de este Ayuntamiento al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda establecido en el artículo 190 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.

En virtud de esta adhesión el (denominación del Organismo) contrae el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de bienes o contrataciones de obras o servicios incluidos en (indicar si la adhesión se refiere a todos o algunos de los acuerdos marco relacionados en el Anexo I, en cuyo caso deberán relacionarse) a través de la Central de Contratación del Estado de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras) en las condiciones y precios vigentes en los acuerdos marco celebrados por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la contratación de los bienes, obras o servicios.

En cualquier momento este Organismo podrá ampliar o reducir las categorías de bienes, obras y servicios a que se extiende el compromiso manifestado en el apartado anterior previa notificación a la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras).

Cuando por causas justificadas, la adquisición o la contratación de prestaciones se refiera a bienes, obras o servicios incluidos en los acuerdos marco a que se refiere este compromiso, pero que en su especificación concreta y determinada no figuren entre los adjudicados en aquéllos, este Organismo lo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras, definiendo las características y prestaciones singulares del mismo, solicitando autorización para su contratación al margen del sistema centralizado y conforme a la normativa reguladora de los contratos del Sector Público.

SEGUNDA.

Con objeto de posibilitar la selección adecuada de los bienes a adquirir o servicios u obras a contratar, la Subdirección General de Compras informará de las adjudicaciones de los acuerdos marco, así como de todos los términos suscritos en los mismos con las empresas adjudicatarias, tales como plazos de entrega, garantías, etc., así como la relación actualizada de los bienes, obras y servicios.

La información a que se refiere el apartado anterior será suministrada a los órganos que se indiquen, especificando además de su denominación, su dirección, teléfono y fax. La citada información estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes, obras y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados diariamente.

**TERCERA.**

Asimismo se indicarán, especificando su denominación, dirección, teléfono y fax, los cargos que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, deben suscribir las peticiones de órdenes de suministro de bienes y prestación de obras o servicios, para que puedan ser tramitadas por la Subdirección General de Compras.

CUARTA.

Las peticiones de suministro de bienes y de prestación de obras o servicios se formularán en el modelo oficial de la Orden de 17 de abril de 1984, remitiéndose en papel o por vía telemática, y su tramitación ordinaria, así como sus posibles incidencias, tales como devoluciones, correcciones y reclamaciones se regularán por las normas procedimentales establecidas, o que se establezcan por el Ministro de Economía y Hacienda o la Dirección General del Patrimonio del Estado, quien procederá a su remisión con antelación suficiente para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTA.

Este Organismo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras las demoras en plazos de entrega, defectos en bienes suministrados o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el suministro de bienes o la prestación de servicios, para la adopción de las medidas oportunas, incluida, en su caso, la aplicación de las penalidades y exigencia de responsabilidades previstas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA.

Por este Organismo se efectuará la recepción de los bienes suministrados y de las obras o los servicios prestados, los cuales deberán coincidir en características y precios con los que identificados con su clave de referencia figuran en la correspondiente orden de suministro. Asimismo corresponderá a este Organismo el pago del precio, que se abonará conforme al artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.

La adhesión surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y mantendrá su vigencia en tanto dicha Dirección General celebre los correspondientes acuerdos marco, si bien este Organismo podrá denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación a la citada Dirección General.

No obstante lo anterior, será causa de resolución el mutuo acuerdo de ambas partes o el incumplimiento grave de estas condiciones por alguna de ellas.

En cualquiera de los supuestos enumerados, los efectos de la extinción de la adhesión quedarán en suspenso hasta tanto tenga lugar la recepción y pago de todos los suministros, obras o servicios ordenados por la Subdirección General de Compras a las empresas suministradoras o prestatarias a instancia de este Organismo.



RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DECLARADOS DE
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

- MOBILIARIO GENERAL Y ESPECIALIZADO.
- ORDENADORES PERSONALES Y SOFTWARE OFIMÁTICO.
- CLIMATIZACIÓN.
- REPROGRAFÍA.
- CONTROL DE PRESENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
- IMPRESORAS.
- CENTRALES TELEFÓNICAS.
- SISTEMAS AUDIOVISUALES.
- SERVIDORES DE PROPÓSITO GENERAL Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO.
- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES TURISMOS.
- SOFTWARE GENERAL Y EDUCATIVO.
- VEHÍCULOS INDUSTRIALES.
- MOTOCICLETAS.
- PAPEL Y SIMILARES.
- SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ALOJAMIENTO WEB.

Mayor información y accesos al catálogo centralizado del Estado se podrá obtener accediendo a la página <http://catalogopatrimonio.meh.es/pctw/>

7. Realización y justificación de la adquisición:

- Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento subvencionable antes del 15 de octubre del año en curso.





CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040057)

La aprobación del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, ha establecido un nuevo marco de exigencias técnicas mínimas que deben reunir las viviendas con carácter general. Esta norma pretende adaptar la normativa autonómica, constituida hasta su entrada en vigor por el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, que regulaba las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas en nuestra Comunidad Autónoma, a las exigencias del vigente Código Técnico de la Edificación, así como establecer un marco ajustado a las nuevas demandas sociales en materia de vivienda.

El Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, establecía no sólo un marco general de condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, sino una serie de disposiciones específicas que afectaban al ámbito exclusivo de la vivienda protegida. El Decreto 113/2009, de 21 de mayo, delega la regulación de las exigencias técnicas propias del ámbito de la vivienda protegida a la normativa reguladora del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2009-2012.

Como quiera que el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 no recoge exigencias de carácter técnico con respecto a la edificación de las viviendas protegidas, se hace necesario fijar un marco regulador específico que recoja las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública, que sirva de complemento a las recogidas por el Código Técnico de la Edificación y el Decreto 113/2009, de 21 de mayo.

Asimismo, atendiendo a la actual coyuntura económica, es necesario adoptar medidas específicas en relación a la fijación y actualización de precios de las viviendas protegidas previstas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo.

Por otro lado, se modifica el régimen previsto en la disposición transitoria primera del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, suprimiendo el sometimiento a dicho Decreto de aquellos proyectos con licencia urbanística concedida hasta la fecha de entrada en vigor del mismo, que no hubiesen comenzado las obras en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia.

En base a las competencias reconocidas en el artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía y en la habilitación que realiza el artículo 10 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, se establece un marco regulador específico que recoja



las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública, que sirva de complemento a las recogidas por el Código Técnico de la Edificación y el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, y, además, adoptar medidas específicas en relación a la fijación y actualización de precios de las viviendas protegidas previstas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 5 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Decreto regular la exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y proceder a la actualización de determinados precios previstos en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.
2. Serán de aplicación las exigencias técnicas que se establecen en el presente Decreto a las actuaciones de viviendas de protección pública que se califiquen al amparo del vigente Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Conceptos de superficie útil computable y vivienda unifamiliar.

1. Se define como superficie útil computable de las viviendas acogidas al Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura, al único efecto de su financiación, a la superficie útil según dispone el artículo 2 del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, con las siguientes consideraciones:
 - a) No se incluirá la superficie ocupada por las escaleras interiores, desde el primer al último peldaño, en las viviendas unifamiliares en dos o mas plantas, así como las escaleras de acceso en las viviendas encimadas, siempre que figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda.
 - b) Los espacios exteriores cubiertos no podrán superar el 10% de la superficie útil computable interior de la vivienda a la que pertenezcan. Si sobrepasaran estos límites no será obstáculo para conseguir la calificación, si bien, el exceso del 10% no se podrá cobrar como precio de la vivienda y, en cualquier caso, nunca se podrá superar la superficie total máxima permitida en cada tipo de vivienda.

En viviendas unifamiliares, los porches de acceso no contabilizarán como superficie útil, siempre que den a vía pública y no estén cerrados a ésta.



2. Se considerarán como viviendas unifamiliares, a los únicos efectos de su financiación protegida y determinación de precio, las viviendas unifamiliares aisladas, las viviendas unifamiliares adosadas y pareadas y las encimadas, con escaleras privativas.

La consideración de vivienda unifamiliar encimada será la determinada por el artículo 44.1.c.4 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo.

CAPÍTULO II EXIGENCIAS BÁSICAS

Artículo 3. Exigencias básicas en las viviendas de protección pública.

Todas las viviendas protegidas deberán reunir las determinaciones contenidas en el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, con las excepciones que se deriven de las especificaciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 4. Especificaciones sobre requisitos básicos relativos a la funcionalidad de la vivienda y áreas complementarias.

Se establecen las siguientes especificaciones en relación con las determinaciones contenidas en el Anexo I del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, sobre requisitos básicos relativos a la funcionalidad de la vivienda:

1. Composición y programa de viviendas.

- a) Las viviendas protegidas constarán, como mínimo, de tres espacios, a excepción de las definidas como estudio, en las que la función de descanso se realice en un mismo espacio junto con las de relación y ocio, ingestión de alimentos y preparación de alimentos:
 - Espacio destinado a las funciones de relación y ocio, ingestión de alimentos y preparación de alimentos.
 - Espacio destinado al descanso.
 - Espacio destinado a la higiene personal.

La superficie útil computable mínima será de 30 m².

- b) El espacio destinado a la higiene personal deberá contener, como mínimo, los siguientes aparatos sanitarios:
 - Bañera o ducha.
 - Lavabo.
 - Inodoro.

Cuando la vivienda cuente con más de tres espacios destinados al descanso, deberá disponerse más de un espacio destinado a la higiene personal. Cuando los espacios destinados al descanso se ubiquen en plantas diferentes, deberá disponerse un espacio destinado a la higiene personal en cada planta.



El acceso a uno de los espacios de higiene personal se realizará siempre desde las zonas de acceso y desplazamiento. No obstante, cuando el acceso se realice desde el estar se dispondrá algún elemento físico que evite las conexiones visuales directas.

Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo anterior en las viviendas de un solo espacio destinado a descanso, en las que se podrá acceder al espacio de higiene desde aquél.

Cuando se incluya plato de ducha deberá situarse en un espacio de dimensión no inferior a 1 m por 0,80 m.

No se considera mobiliario a efectos de la aplicación del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, a los aparatos sanitarios que conforman el baño, por tanto, no tienen que cumplir los itinerarios de circulación y acercamiento.

- c) En todos los espacios que se generen se justificará, mediante planta acotada, que alrededor del mobiliario existen itinerarios de circulación y de acercamiento libres de obstáculos con 80 cm de ancho mínimo. Además, se inscribirá en todos los espacios asignados a funciones de relación y ocio, ingestión y preparación de alimentos, descanso, higiene personal y acceso a la vivienda un círculo de, al menos, 120 cm, cercano a la puerta de acceso, libre de obstáculos y del barrido de puertas. Dicho círculo podrá invadir el itinerario de circulación y acercamiento al mobiliario.
- d) Se admiten en baños, aseos, vestíbulos y pasillos, descuelgues de hasta 2,20 cm, que ocupen hasta el 100 por cien de la superficie de dicho espacio.

2. Garaje individual.

Los garajes individuales en las viviendas protegidas sólo podrán estar abiertos a los espacios exteriores privativos de las mismas en uno de sus paramentos y tendrán calidades similares a la vivienda, en cuanto a su cubrición.

3. Trasteros.

a) Los espacios dedicados exclusivamente a este fin podrán situarse:

- Contiguos a las viviendas. En el caso de unifamiliares deberá garantizarse que no se puedan integrar en las mismas y en el caso de bloques deberán ir forzosamente vinculados a alguna vivienda no colindante.
- Dentro de las viviendas. En este caso se contabilizará dentro de la superficie útil computable de la misma y no podrá tener más de 3,00 m² de superficie útil.
- En otro lugar del edificio, en cuyo caso el acceso se realizará desde zonas comunes, excepto cuando sea a través de una plaza de garaje vinculada al mismo.

b) En el caso de trasteros contiguos a las viviendas o situados en otro lugar del edificio, la superficie útil máxima será del 15% de la superficie útil computable de la vivienda a la que se vincula y de 13,50 m² en caso de no estar vinculado a ninguna vivienda.

c) La superficie de los huecos de iluminación será menor de la décima parte y la superficie practicable será menor de una veinteaava parte, de la superficie útil del trastero, y no podrán estar situados a menos de 1,80 m del suelo.



4. Anexos destinados a almacenamiento de útiles para actividades productivas en el medio rural.

Se situarán fuera de la vivienda y no podrán ser espacios habitables.

Artículo 5. Superficies mínimas y máximas.

1. Superficies mínimas y máximas de viviendas.

a) Según la composición del programa familiar se describen en el cuadro siguiente las superficies mínimas de cada dependencia y de las viviendas:

DEPENDENCIAS	SUPERF. ESTUDIO (m ²)	SUPERF. VVDA. 1D (m ²)	SUPERF. VVDA. 2D (m ²)	SUPERF. VVDA. 3D (m ²)	SUPERF. VVDA. 4D (m ²)	SUPERF. VVDA. 5D (m ²)
ESTAR		12	12	12	14	16
COMEDOR			6	8	10	12
ESTAR-COMEDOR		14	16	18	18 20 (si todos los Dorm. son dobles)	20 22 (si todos los Dorm. son dobles)
COCINA		6	7	8	9	10
COMEDOR-COCINA		8	12	14	17	20
ESTAR-COMEDOR-COCINA		18	21	23	26	29
ESTAR-COMEDOR-COCINA-DORMITORIO	25					
DORMITORIO PRINCIPAL		10	10	10	10	10
DORMITORIO DOBLE			8	8	8	8
DORMITORIO INDIVIDUAL			6	6	6	6
BAÑO O ASEO 1	3	3	3		3	3
BAÑO O ASEO 2					1,50	1,50
TOTAL S. ÚTIL MÍN. VDAS.	30	30	45	60	75	90

b) En el siguiente cuadro se indican las superficies máximas de las viviendas, según composición y tipo de protección:

S. ÚTIL MÁXIMA	ESTUDIO	1D	2D	3D	4D	5D
VPO, V. CONCERTADA, PROGRAMA ESPECIAL. Y AUTOPROM.	50	50	70	90	90	--
V. MEDIA	70	70	90	120	120	120



Las viviendas protegidas adaptadas para personas con movilidad reducida permanente y familias numerosas están exentas del cumplimiento de estas superficies máximas.

2. Dimensiones de los patios.

a) Del Edificio de viviendas.

Tipo de Patio	Espacios que abren al patio			Diámetro del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales		Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos	Según altura de patio	Mínimas	
							>2 pl	≤2 pl
1	Sirve			0,40 H	6 m	----	40 m ²	36 m ²
2	No sirve	Sirve		0,30 H	3 m	H ² /8	12 m ²	10 m ²
3		No sirve	Sirve	0,20 H	3 m	H ² /10	12 m ²	10 m ²

b) De la Vivienda.

Tipo de Patio	Espacios que abren al patio			Diámetro del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales			Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos		Según altura de patio	Mínimas	
					>2pl	≤2pl		>2 pl	≤2 pl
1	Sirve			0,40 H	3 m	3 m	----	12 m ²	12 m ²
2	No sirve	Sirve		0,30 H	3 m	3 m	H ² /8	12 m ²	8 m ²
3		No sirve	Sirve	0,20 H	3 m	2 m	H ² /10	12 m ²	8 m ²

Artículo 6. Compatibilidad con locales de negocio.

1. Los edificios destinados a viviendas protegidas podrán incluir locales de negocio, libres o protegidos, con las siguientes condiciones:

- Deberán estar situados en plantas completas o separados de las viviendas por zonas comunes.
- No podrán estar situados sobre plantas de viviendas.



- Podrán situarse en la planta de garajes y trasteros siempre que tengan acceso independiente.
 - La superficie útil máxima destinada a locales protegidos será del 40% de la superficie útil computable total del edificio.
2. Las promociones de viviendas unifamiliares no podrán tener locales de negocios, salvo en el caso de promociones de uso propio.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Artículo 7. Especificaciones sobre precios máximos de las viviendas protegidas.

1. Se actualiza el precio máximo de venta de la vivienda del programa especial y del garaje y trastero en su caso, en segunda o ulteriores transmisiones, prevista en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, que será a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el que corresponda en el momento de la transmisión a una vivienda calificada provisionalmente de protección oficial de régimen especial en la misma ubicación.
2. Se actualiza el precio máximo de venta de vivienda protegida del programa especial, y del garaje y trastero en su caso, en segunda y ulteriores transmisiones, acogida a planes de vivienda anteriores al aprobado por el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, prevista en la disposición adicional segunda de este último, que será durante los diez años inmediatamente posteriores a la formalización de la escritura del préstamo hipotecario protegido el vigente, en el momento de la transmisión, para una vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial y en la misma zona geográfica. Para las segundas o ulteriores transmisiones una vez vencido el plazo de diez años se mantiene el régimen previsto en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo.
3. La actualización automática del precio máximo de venta o adjudicación de las viviendas protegidas en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo prevista en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, en su artículo 16.2 para la vivienda del programa especial; en su artículo 21.2 para las viviendas medias y en su artículo 26.1.B.5 para la vivienda de régimen especial, general y concertado, únicamente procederá cuando dichas variaciones sean de signo positivo.

Disposición adicional única. Modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 113/2009, de 21 de mayo.

Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, que queda redactado de la siguiente manera:

“Las disposiciones del Anexo I del presente Decreto serán aplicables a aquellos proyectos de viviendas de nueva construcción, que no hubieren solicitado visado por el Colegio correspondiente en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto”.

***Disposición transitoria única. Aplicación del presente Decreto.***

Las disposiciones del presente Decreto, con excepción de las relativas a la actualización de precios, serán aplicables a aquellos proyectos de viviendas de nueva construcción y a las ya construidas que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que afecten a las exigencias básicas, que no hubieren solicitado visado al Colegio Oficial correspondiente en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). (2010040058)

Mediante Decreto 123/2005, de 10 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). Entre su contenido, definido en los artículos 48 y 49 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, figura la zonificación del territorio en función del riesgo y previsibles consecuencias de los incendios forestales, así como la delimitación de áreas según los posibles requerimientos de intervención y el despliegue de medios y recursos.

Así, en el artículo 13 del Decreto 123/2005, de 10 de mayo, se determinan las Zonas de Coordinación atendiendo a la configuración geográfica y a la importancia de las masas forestales, en función de las cuales se distribuyen los medios humanos y materiales.

Por otra parte, la aprobación del Decreto 174/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del personal laboral de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 11.2 la disponibilidad del personal laboral del Plan INFOEX durante la época de peligro bajo, por lo que se necesita adaptar la zonificación territorial a esas nuevas condiciones de trabajo.

Además, con la aprobación del Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREIFEX) mediante Decreto 86/2006, de 2 de mayo, y la de los Planes de Defensa de las 14 Zonas de Alto Riesgo mediante los Decretos del 116/2007 al 129/2007, de 28 de mayo, quedan desarrollados todos los aspectos referentes exclusivamente a la prevención, por lo que no es necesaria su inclusión en el Plan INFOEX.

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. A su vez, el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, dispone en su disposición transitoria única que el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios hasta la finalización del año 2007 permanecerá adscrito a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y quedará, a partir de ese momento, orgánicamente integrado en la Dirección General del Medio Natural, a quien corresponderán las competencias de coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales, así como las inversiones, mantenimiento y mejoras de las infraestructuras de protección contra aquello. Asimismo se adscribirán los medios humanos y materiales que con carácter general dan soporte y auxilio administrativo al mencionado Servicio de Prevención y Extinción de incendios.

Todo ello hace aconsejable readaptar el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma a la realidad actual.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, y de acuerdo con la



normativa de Protección Civil al que este precepto hace referencia, a propuesta del Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, previo informe de la Comisión Regional de Protección Civil, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.

El Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) tiene por objeto establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones que de ellos se deriven.

A tal fin, se definen las épocas de peligro, se establece la organización y los procedimientos de actuación de los medios y servicios cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y de aquellos procedentes de otras Administraciones Públicas y Entidades y Organismos de carácter público o privado. Asimismo, se regulan los usos y actividades susceptibles de provocar incendios forestales y las sanciones por actuaciones contrarias a lo dispuesto en materia de incendios forestales.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación del Plan INFOEX se extenderá a todos los montes, entendiéndose por tales los terrenos definidos en el artículo 5 de la Ley 10/2006 por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. No obstante, las prohibiciones y limitaciones reguladas en el Capítulo X del presente Decreto se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los urbanos e industriales en espacios abiertos.

Artículo 3.

Se considera incendio forestal aquel fuego que se extiende sin control a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales de conformidad con la legislación forestal, incluyéndose los enclaves forestales localizados en terrenos agrícolas cualquiera que fuere su extensión, con la sola excepción de los árboles aislados.

CAPÍTULO II
DE LAS ÉPOCAS DE PELIGRO

Artículo 4.

1. La vigencia del presente Plan se extiende a todo el año, fijándose, en función del riesgo de inicio y propagación de incendios, las siguientes épocas de peligro:
 - a) Época de Peligro Alto. Se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes.



Excepcionalmente, dentro de esta Época de Peligro Alto, se podrá declarar una Época de Incendios Extremos, con carácter preventivo y cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, estableciéndose las medidas excepcionales que deberán adoptarse en tal caso.

- b) Época de Peligro Bajo. Se entenderá por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores. Los medios desplegados en esta época serán aquellos que posibiliten su extinción, y los Órganos de Dirección del Plan adoptarán las medidas necesarias para ello.
- c) Época de Peligro Medio. Podrá declararse, dentro de la Época de Peligro Bajo, una Época de Peligro Medio si la reiteración de incendios forestales y las condiciones meteorológicas aconsejaran temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX que se tiene en la Época de Peligro Bajo.

En caso de declararse una Época de Peligro Medio se determinará el ámbito territorial afectado, pudiendo ser una o varias Zonas de Coordinación, en cuyo caso la totalidad del operativo de la Zona de Coordinación afectada pasará a realizar trabajos de vigilancia y extinción. En esta Época de Peligro Medio la disponibilidad de todo el personal afectado será la misma que en la Época de Peligro Alto.

En esta Época de Peligro Medio se podrán limitar o prohibir totalmente las quemas y otras actividades que supongan riesgo de incendios forestales, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

- 2. El titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales, y en función de las condiciones meteorológicas, determinará anualmente mediante Orden la duración de cada época de peligro.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES

Artículo 5.

Los incendios forestales, según la gravedad potencial de los mismos, se clasifican de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan INFOEX y que, en su evolución más probable, no supongan peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, por lo que no requiere declaración expresa ni el despliegue de ningún dispositivo de Protección Civil.

Nivel 1: referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan INFOEX, se prevé, por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas y de los bienes no forestales que puedan verse amenazados por el fuego, siendo por ello necesario la activación de recursos de Protección Civil.



Nivel 2: referido a aquellos incendios en los que, a solicitud de la Dirección del Plan INFOEX, sean incorporados medios estatales extraordinarios, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia supuestos en los que esté en juego el interés nacional.

Este nivel podrá declararse también cuando la simultaneidad de incendios forestales requiera la incorporación a los mismos de medios extraordinarios.

Nivel 3: referido a aquellos incendios en los que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministerio del Interior.

Artículo 6.

La clasificación de la gravedad potencial de los incendios en los Niveles 1 y 2 será efectuada por la Consejería competente en materia de incendios forestales, de acuerdo con su evolución, y oído el parecer del Mando Directivo del Plan INFOEX.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL PLAN INFOEX

Artículo 7.

La superior dirección y coordinación del Plan INFOEX corresponde al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales. Para su ejercicio dispondrá de la estructura que se recoge en los artículos siguientes; sin perjuicio de que, cuando sean activados los planes de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de la emergencia se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Artículo 8.

1. La dirección del Plan INFOEX corresponderá, con carácter general, a un Comité de Dirección que estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: el titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales.
- Vicepresidente: el Director General del Medio Natural.
- Secretario: el Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Vocales:

La Secretaria General de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

El Director General de Justicia e Interior.

El Director General de Función Pública.

El Director General de Infraestructuras y Aguas.

El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

El Director General del Instituto de Consumo de Extremadura.



El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112.

Los Diputados Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Cáceres y Badajoz.

El General Jefe de Zona de la Guardia Civil en Extremadura.

Un representante de la Fiscalía de Medio Ambiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Un representante de la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Un Coordinador Regional del Plan INFOEX.

2. Para los incendios clasificados de Nivel 2, y de acuerdo con la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, en el Comité de Dirección del Plan INFOEX se integrará un representante del Ministerio del Interior.
3. Cuando la emergencia sea declarada de Nivel 3, el representante del Ministerio del Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.
4. A las reuniones del Comité de Dirección podrán asistir, con voz y sin voto, los técnicos y expertos que sean convocados.

Artículo 9.

1. Serán competencias del Comité de Dirección coordinar los efectivos de las distintas Administraciones Públicas y la dirección y seguimiento del Plan.
2. El Comité de Dirección se reunirá previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 10.

1. El Comité de Dirección tendrá una Comisión Permanente que estará presidida por el Director General del Medio Natural, y formada además por el Director General de Justicia e Interior, el Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, los Gerentes de los Consorcios de Bomberos de Badajoz y Cáceres y un Coordinador Regional del Plan INFOEX.
2. Sus funciones serán las siguientes:
 - El seguimiento puntual de la campaña de incendios.
 - Prestar asesoramiento al Comité de Dirección en todo lo relativo a las modificaciones del dispositivo de extinción de incendios en los que actúen medios de las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma y aquéllas otras que le encomiende el Comité de Dirección.
3. La Comisión Permanente podrá reunirse en la Época de Peligro Alto siempre que uno de sus miembros lo solicite.



CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLAN INFOEX Y DE SU PERSONAL

Artículo 11.

1. Con el fin de lograr la debida coordinación, mayor eficacia y capacidad de respuesta de los medios y recursos asignados al Plan, se establece la siguiente estructura organizativa:

a) Centro Operativo Regional (C.O.R.): es la sede del Mando Directivo del Plan INFOEX. En él se integran las emisoras centrales de Cáceres y Badajoz. En este Centro se recibirá toda la información de los incendios que se originen en nuestra Comunidad Autónoma y, en función de ella, los miembros del Mando Directivo tomarán las medidas que se consideren oportunas conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

El Director del Centro Operativo Regional es el Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

El Centro Operativo Regional funcionará las 24 horas del día durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales y en la Época de Peligro Medio si ésta se declarase.

La información, referente a incendios, recibida en el Centro de Urgencias y Emergencias 112, será transmitida al Centro de Operativo Regional, quien recíprocamente dará cumplida respuesta al 112 del resultado y finalización de la emergencia.

b) Zonas de Coordinación: en función de las Épocas de Peligro Alto y Bajo se establecen dos tipos de Zonas de Coordinación del Plan INFOEX:

1.º. Para la Época de Peligro Alto se fijan once Zonas de Coordinación con la siguiente denominación:

Zona 1. Sierra de Gata.

Zona 2. Las Hurdes.

Zona 3. Ibores y Villuercas.

Zona 4. Monfragüe.

Zona 5. Sierra de San Pedro.

Zona 6. Ambroz, Jerte y Tiétar.

Zona 7. Cáceres Centro.

Zona 8. La Serena.

Zona 9. La Siberia.

Zona 10. Tentudía.

Zona 11. Badajoz Centro.

El ámbito territorial de cada una de estas Zonas está reflejado en el Anexo I del presente Decreto.

2.º. Para la Época de Peligro Bajo, dada la menor incidencia y peligrosidad de los incendios forestales así como el menor despliegue de medios de extinción, se



establecen cinco Zonas de Coordinación por agrupación de las anteriores de la siguiente forma:

Zona 1. Sierra de Gata-Las Hurdes.

Zona 2. Ibores-Villuercas-La Siberia.

Zona 3. Monfragüe-Ambroz-Jerte y Tiétar.

Zona 4. Cáceres Centro-Sierra de San Pedro.

Zona 5. Badajoz Centro-La Serena-Tentudía.

El ámbito territorial de cada una de ellas está reflejado en el Anexo II del presente Decreto.

2. Para mejorar la eficacia del dispositivo del Plan INFOEX, las Zonas de Coordinación podrán ser modificadas mediante Orden por el titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales a propuesta del Mando Directivo.

Artículo 12.

El personal del Plan INFOEX se estructura de la siguiente forma:

- a) Miembros del Mando Directivo.
- b) Coordinadores de Zona.
- c) Agentes de la Dirección General del Medio Natural.
- d) Jefes de retén, conductores de vehículos autobombas, mecánicos y capataces.
- e) Peones especializados: miembros de retén, emisoristas y vigilantes.

Artículo 13.

1. La dirección ejecutiva del Plan INFOEX corresponderá al Mando Directivo que estará formado por cinco miembros: el Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y cuatro Coordinadores Regionales. Sus funciones se extenderán a lo largo de todo el año.
2. La superior dirección técnica de los trabajos de extinción de los incendios forestales será desempeñada por el Coordinador o Coordinadores Regionales a los que corresponda en función del calendario de trabajo. Este o estos Coordinadores Regionales formarán el Mando Único de la extinción. Cuando las circunstancias lo requieran, el Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios podrá asumir esa superior dirección técnica de la extinción, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el apartado siguiente.
3. El director técnico de la extinción será un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.
4. Temporalmente se podrán atribuir las funciones de dirección técnica de los trabajos de extinción de los incendios forestales, incluidas las que corresponden al Mando Directivo, a funcionarios que cumplan con los requisitos señalados en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

**Artículo 14.**

1. Los miembros del Mando Directivo tendrán plena atribución en orden a la movilización de los medios de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales, de las Mancomunidades de Municipios y de los Ayuntamientos en todos sus Parques y para solicitar la movilización de los medios pertenecientes al Estado.
2. Tendrán, además de otras que se le puedan encomendar, las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Elevar propuestas al Comité de Dirección sobre planificación del operativo de lucha contra incendios forestales.
 - b) Conocer la situación general de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma para prever la posible movilización de medios entre las diferentes Zonas de Coordinación.
 - c) Dirigir directamente las tareas de extinción de aquellos incendios que hayan sido declarados Nivel 2 o que por sus características se estime conveniente, o a requerimiento del Director de C.O.R.
 - d) Fijar las prioridades y asignar los medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en los incendios que lo requieran.
 - e) Informar al Comité de Dirección sobre la evolución de la campaña, o de incendios determinados cuando sea requerido al efecto.

Artículo 15.

1. Los Coordinadores de Zona, dependientes de la Consejería competente en materia de incendios forestales, tendrán las funciones que figuran en el artículo 5 del Decreto 174/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del personal laboral de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De entre ellas se consideran como fundamentales de cara a la extinción de los incendios, las siguientes:

- a) La movilización inmediata de los medios necesarios situados en su Zona de Coordinación para cada emergencia.
- b) Asumir y desempeñar funciones de dirección técnica en la extinción de los incendios de su Zona velando durante la extinción por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal, pudiendo delegar esta tarea en los Agentes de la Dirección General del Medio Natural, en el supuesto de que deba trasladarse a otro incendio de mayor entidad o cuando la existencia de varios frentes de fuego en un mismo incendio así lo aconseje.
- c) Proponer al Coordinador Regional, cuando las previsiones lo aconsejen, y con la antelación suficiente, la movilización y participación de otros medios ajenos a su zona.
- d) Informar puntualmente al Coordinador Regional del inicio y evolución de los incendios hasta su extinción.



2. El ámbito geográfico de trabajo de los Coordinadores de Zona será generalmente la Zona de Coordinación a la que se encuentren asignados. Este ámbito geográfico podrá ser modificado ampliándose a otras zonas de Coordinación por necesidades del servicio en general y en especial en situaciones de grandes incendios, con el fin de reforzar el dispositivo o sustituir a otros técnicos.
3. Durante la temporada de peligro alto, en cada Zona habrá un conductor para el vehículo del Coordinador. Este conductor debe permanecer en situación de localización las 24 horas del día en su turno de guardia, y tendrá residencia en la localidad donde se encuentre el Coordinador de Zona.

Artículo 16.

1. Con carácter general los Agentes de la Dirección General del Medio Natural, que tendrán la consideración de Agentes de Guardia en el Plan INFOEX, son:
 - Agentes del Medio Natural del Cuerpo Administrativo.
 - Agentes Forestales del Cuerpo Auxiliar.
 - Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo Auxiliar.
2. Los Agentes del Medio Natural del Cuerpo Administrativo están obligados, como así lo determina su normativa de organización y funcionamiento, a la realización de guardias de incendios de 24 horas de duración, excepto por enfermedad o por cualquier otra razón de excepcionalidad, que serán objeto de resolución expresa de la Secretaría General de la Consejería competente en materia ambiental, debidamente motivada. Durante la realización de guardias de incendio, que serán retribuidas, la jornada de trabajo con presencia física será de 7 horas estando el resto de la jornada en situación de disponibilidad. Estas obligaciones y la excepcionalidad referidas se hacen extensibles a los todavía Agentes Forestales y de Medio Ambiente del Cuerpo Auxiliar.

En aplicación de las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura quedan excluidos de esta obligatoriedad aquellos agentes de 60 o más años de edad, que podrán participar voluntariamente como agentes de guardia si el examen de vigilancia en la salud resultara como "Apto".

3. En lo relativo a incendios forestales, los Agentes de la Dirección General del Medio Natural con funciones de guardia de incendios forestales dependerán directamente del Coordinador de Zona, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente que regula la Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de incendios forestales o cualquier otra emergencia relacionada con los mismos, estarán obligados a la prestación del servicio hasta que se apague el incendio forestal, cesen los motivos de emergencia o sean relevados de esa prestación.

Detectado un incendio dentro de su área de trabajo o actuación, el Agente acudirá inmediatamente al mismo y movilizará, en comunicación con el Coordinador de Zona, las unidades del operativo contra incendios de su demarcación que sean necesarias, asumiendo la dirección técnica de la extinción hasta la llegada del Coordinador de Zona.



4. En la Época de Peligro Alto y en la Época de Peligro Medio, si así se establece en la resolución de declaración de esta última, y a fin de cubrir las necesidades de extinción de incendios, se organizará, por cada demarcación, un calendario o cuadrante de guardias de incendios, por áreas territoriales circunscritas dentro del ámbito de la Zona de Coordinación. Este calendario de guardias, que se confeccionará con la participación de los Agentes de la Dirección General del Medio Natural y los Coordinadores de Zona del Plan INFOEX, contará con el visto bueno de éstos y será aprobado por el órgano de adscripción de los Agentes, deberá cubrir la totalidad de los días de temporada de peligro alto, y de peligro medio si así se determina, con, al menos, un agente de guardia. El refuerzo con varios Agentes de guardia se concentrará en los días de mayor peligro de incendios forestales, entendiéndose por tales aquellos en los que las condiciones meteorológicas sean más desfavorables o existan circunstancias de otra índole que aumenten el riesgo de incendios.

Durante la Época de Peligro Bajo se establecerá un calendario de trabajo que, en función de las jornadas de trabajo habitual, permita atender de forma adecuada los incendios que se pudieran generar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los Agentes de la Dirección General del Medio Natural tendrán obligada residencia en un municipio de la Zona de Coordinación de Incendios durante los días fijados en el calendario de guardias, salvo autorización expresa motivada para residir fuera, que será otorgada por el Coordinador Regional del Plan INFOEX.
6. Con carácter general los Agentes de la Dirección General del Medio Natural tendrán asignadas las siguientes funciones:
 - a) Colaborar con el Coordinador de Zona en las labores de extinción que le sean asignadas.
 - b) Solicitar, en caso de necesidad, medios aéreos o terrestres distintos a los adscritos a su zona a través del Coordinador de Zona e informar sobre la retirada de los medios aéreos cuando disponga de efectivos suficientes en tierra.
 - c) Informar a la Central correspondiente de los incendios ocurridos en su zona de guardia, con los datos precisos para elaborar el parte diario de emisora.
 - d) Rellenar el parte estadístico de los incendios enviándolos al Centro Operativo Regional, con carácter general, en los dos días siguientes a la finalización del incendio. Cuando el incendio afecte a un monte gestionado por la Administración Forestal Regional, se remitirá copia del parte estadístico del incendio, en el mismo plazo, al Servicio competente de la gestión.
 - e) Realizar o apoyar la mediciones de la superficie afectada, por tales incendios, cuando éstos, previsiblemente, superen las 20 ha, y en aquellos casos que se soliciten.
 - f) Colaborar de forma directa con otros órganos competentes en la investigación de los incendios forestales, así como en actuaciones de disuasión, información u otra índole orientados a la reducción de riesgo de incendios.
 - g) Aportar información sobre los incendios anteriormente referidos en aspectos tales como las causas de su origen, actuación del operativo y otras circunstancias relevantes.
 - h) Comunicar e informar de todas aquellas situaciones y/o actividades que incumplan la legislación de incendios.



7. Durante la Época de Peligro Alto y, en su caso, si así se determina durante la Época de Peligro Medio, además de las funciones referidas anteriormente, los Agentes de la Dirección General del Medio Natural deberán:
- a) Durante la guardia de incendios, en el tiempo de presencia física, realizar su actividad ordinaria en lugares que permitan la comunicación permanente mediante emisora. En las horas de disponibilidad deberá garantizarse la localización ya sea vía telefónica o por emisora.
 - b) Situarse a las horas de mayor riesgo durante sus jornadas de guardia de incendios en alturas dominantes o lugares que permitan una vigilancia de posibles incendios, cuando la zona asignada careciera de medios suficientes para una cobertura normal.
 - c) Conocer, según información actualizada y emitida por el Servicio competente en materia de extinción de incendios, los medios de su zona de guardia comunicando al Coordinador de Zona cualquier incidencia de la que tenga conocimiento y que pudiera afectar al buen estado operativo de dichos medios.

Artículo 17.

Las funciones y responsabilidades de jefes de retén, conductores de autobombas, mecánicos, peones especializados (miembros de cuadrillas retén, vigilantes y emisoristas) serán las que se detallan en el Decreto 174/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del personal laboral de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VI

MEDIOS Y RECURSOS DISPONIBLES

Artículo 18.

1. Al comienzo de la Época de Peligro Alto de incendios forestales de cada año la Dirección General del Medio Natural realizará un catálogo de medios y recursos disponibles y que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello, solicitará de la totalidad de las Instituciones, Entidades Locales, Organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.
2. A tal efecto, con carácter general, se señala mediante el Anexo III la localización de los medios e infraestructuras físicas dependientes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente adscritos al Plan INFOEX.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 19.

La Administración Autonómica, a través del Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREIFEX, Decreto 86/2006, de 2 de mayo) y de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente (Decretos del 116 al 129/2007), ha



establecido las medidas generales para la prevención de los incendios forestales que deben realizar los titulares de derechos de los montes y los de infraestructuras en función de sus características en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LOS INCENDIOS

Artículo 20.

La dirección técnica de los trabajos de extinción corresponderá al Mando Directivo, a los Coordinadores de Zona y a los Agentes de la Dirección General del Medio Natural con funciones de guardia de incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del presente Decreto. A todos ellos se les reconoce la condición de agente de la autoridad mientras estén realizando funciones inherentes a la dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 21.

Los directores de extinción podrán utilizar todos los medios necesarios para la extinción, sin perjuicio de las competencias de protección civil y orden público encomendadas a los Alcaldes, que les prestarán su colaboración. Lo indicado anteriormente se entenderá con independencia de las medidas urgentes que deberán adoptarse de forma inmediata por los Alcaldes, de cuyo establecimiento serán directamente responsables, y de las medidas de colaboración exigibles durante el proceso de extinción y vigilancia posterior.

Artículo 22.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. En caso contrario, deberá darse cuenta del hecho al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura mediante la llamada a su número de teléfono de contacto 112, al Alcalde o Agente de la autoridad más cercano por el medio más rápido posible.

Artículo 23.

Los Alcaldes comunicarán, sin demora, la existencia de un incendio forestal al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura mediante la llamada a su número de teléfono de contacto 112, al Agente de la Dirección General del Medio Natural, al Coordinador de Zona, al Mando Directivo, o la correspondiente emisora provincial del Centro Operativo Regional, utilizando para ello el medio más rápido. Igualmente lo pondrán en conocimiento del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

Artículo 24.

1. Para la extinción de los incendios las autoridades podrán contar con todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, referidos en el presente Plan. Su utilización estará



en función de la gravedad del siniestro, siendo ésta determinada por el Mando Directivo en primera instancia y por razones de operatividad, una vez recibida la oportuna información de los Coordinadores de Zona, y sin perjuicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente del Comité de Dirección en el artículo 10.

2. Asimismo, para la extinción de los incendios forestales se podrán utilizar las aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e igualmente, entrar en fincas particulares, forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas, todo ello de conformidad con la normativa vigente.
3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales a juicio de la autoridad, Mando Directivo, Coordinador de Zona o Agente de la Dirección General del Medio Natural, que los dirija, fuese necesario entrar en las fincas forestales o agrícolas aún estando cerradas, así como utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas de vegetación que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

Artículo 25.

1. El Alcalde, para la extinción del incendio, podrá proceder a la movilización de los Grupos Locales o Mancomunados de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su demarcación, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para los trabajos de extinción.
2. Cuando sea necesario proceder a la movilización de medios que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen la forma en la que se ha hecho la toma de posesión de esos medios.
3. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el incendio podrá la autoridad competente proceder a la movilización de las personas útiles, comprendidas entre los 18 y los 60 años, así como del material que estime necesario cualquiera que sea su propietario. Igualmente se podrá solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como las vías de acceso a las mismas.

Artículo 26.

1. Extinguido el incendio se establecerá, por el Alcalde, el suficiente número de retenes de vigilancia para cubrir todo el perímetro del incendio y evitar que se reproduzca. Estos retenes estarán formados, preferentemente, por el personal de los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio o de Protección Civil.

En caso de no poder formarse estos retenes, será el personal del Plan INFOEX quien realice esta función.



2. Las autoridades municipales facilitarán, en caso necesario, el avituallamiento del personal que haya intervenido en el incendio y del que permanezca de vigilancia.

Artículo 27.

Los Alcaldes darán cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de incendios forestales de las infracciones que se cometan en el ámbito de su Municipio, así como de las personas que, sin causa debidamente justificada, se nieguen o se resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridas por la autoridad local o los Agentes de la Dirección General del Medio Natural para la extinción de un incendio forestal, con el fin de que, si procede, sean sancionados conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, y en el Capítulo XI del presente Decreto, sin perjuicio de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta en cuyo caso se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EXTINCIÓN

Artículo 28.

1. La colaboración de particulares y entidades sociales en la prevención y lucha contra los incendios forestales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos del 13 al 16 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
2. Esta colaboración deberá canalizarse a través de las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio u organizaciones equivalentes. Anualmente, en la primera quincena del mes de mayo, los Alcaldes de los Ayuntamientos o los Presidentes de las Mancomunidades de Municipios y los representantes de las Agrupaciones de Prevención deberán facilitar a la Consejería competente en materia de incendios forestales información sobre los medios disponibles y los contactos para caso de movilización. Se indicará el número de componentes de cada unidad, medios materiales y periodo de actuación.
3. El personal voluntario que forme parte de ellos deberá superar los requisitos de selección, formación y adiestramiento establecidos por la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

Igualmente deberán disponer de los equipos de trabajo necesarios para realizar las labores que se les encomiende, especialmente los equipos de protección personal frente a los riesgos derivados de los trabajos de extinción en incendios forestales. Igualmente durante la extinción deberán mantener comunicación permanente con el director de extinción del incendio. Para ello se facilitarán los medios necesarios.

Artículo 29.

Se podrá solicitar, y aceptar, la colaboración de particulares en caso de incendios para la realización de actividades de apoyo a la extinción:



- a) Vigilancia preventiva de incendios.
- b) Tareas auxiliares en la extinción de incendios.
- c) Vigilancia de perímetros de incendios controlados.

Artículo 30.

De conformidad con el artículo 48.1.g) de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, los procedimientos de información a los ciudadanos consistirán en publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Orden anual del titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales que contemple las fechas de inicio y terminación de las distintas épocas de peligro de incendios forestales, tal y como establece el artículo 4 del presente Decreto. De igual forma, se realizarán campañas publicitarias en medios de comunicación con el fin de poner de manifiesto los peligros para personas y bienes derivados de los incendios forestales, así como, aprobación y posterior publicación en el citado Diario Oficial de normas de protección para personas y bienes en caso de dichos incendios.

Artículo 31.

Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales se elaborarán por los Municipios o Mancomunidades, tendrán el contenido mínimo señalado en el artículo 51 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y serán aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

Una vez aprobados, se integrarán en el Plan INFOEX especialmente en lo relativo a los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio y a los Planes de Autoprotección comprendidos en el ámbito territorial de dichos Planes Municipales o Mancomunados.

CAPÍTULO X**PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y AUTORIZACIONES****Artículo 32.**

Para la prevención de incendios forestales se establecen las siguientes normas de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:

- a) Quema de rastrojos y pastos de cosecha:
 - 1.º) Se entiende por rastrojos y pastos de cosecha los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie una vez realizada la cosecha.
 - 2.º) Las quemas de rastrojos y pastos de cosecha quedan prohibidas en todo tipo de terreno y en cualquier época del año con el fin de conservar la materia orgánica del suelo.
 - 3.º) Excepcionalmente por motivos fitosanitarios podrán quemarse, tanto en terrenos de secano como de regadío, previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de



Agricultura y Desarrollo Rural que deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la quema.

En los terrenos de secano estas quemas se autorizarán solamente en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales necesitando, además del informe fitosanitario, la autorización de la Consejería competente en materia de incendios forestales. En los terrenos de regadío estas quemas se podrán realizar en cualquier época del año y sólo necesitarán el informe fitosanitario favorable.

- 4.º) En cualquier caso las parcelas no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema, pudiendo autorizarse la quema de varias parcelas, no colindantes, de esa dimensión máxima en un mismo día o de parcelas sucesivas en días distintos.
- 5.º) Los perceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 486/2009, de 9 de abril, que establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo, así como a cualquier otra normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

b) Quemas de restos vegetales en terrenos agrícolas:

- 1.º) A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que estén segados y sobre el suelo y todos los restos de podas de olivos y árboles frutales.
- 2.º) No precisarán autorización las que se realicen en terrenos de regadío en cualquier época del año y aquéllas que se realicen en terrenos de secano en Época de Peligro Bajo de incendios forestales siempre que se cumplan para estas últimas las siguientes condiciones:
 - Que se realicen a más de 400 metros de distancia de vegetación de carácter forestal y con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder.
 - Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o rastrojos que puedan arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.
 - Las quemas no se realizarán bajo la copa de arbolado si lo hubiere.

En caso de que las quemas se realicen en terrenos agrícolas de secano, en Época de Peligro Bajo y no se cumplan los requisitos de la condición 1.ª, se necesitará la correspondiente autorización.

- 3.º) En Época de Peligro Alto de incendios forestales se prohíben las quemas de restos en los terrenos agrícolas de secano.



c) Quema de restos de naturaleza forestal en zonas forestales:

- 1.º) Se entienden por restos de naturaleza forestal los procedentes de labores culturales, podas, apostados, entresacas, etc., de especies forestales así como los restos de cualquier tipo de matorral que hubiera sido desbrozado y esté sobre el suelo.
- 2.º) Solamente se podrán realizar en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales y con la correspondiente autorización.

Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.

Las quemas no se realizarán bajo la copa de arbolado.

d) Quema de matorral en pie:

- 1.º) Las quemas de matorral en pie, o vivo, sólo se podrán realizar en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales y necesitarán autorización del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

A la solicitud de quema se acompañará:

- Una memoria justificativa en la que se describan las características de la vegetación existente, los medios y forma de ejecución que se utilizarán, las medidas preventivas para evitar la propagación del fuego fuera de la parcela de quema y la fecha de realización de la misma.
- Plano a escala 1:25.000 de situación de la finca y de la parcela de quema.
- Informe favorable de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de conformidad con el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 45/1991, de 24 de febrero, de Protección al Ecosistema.

- 2.º) Quedan expresamente prohibidas las quemas de la vegetación propia de linderos entre fincas o parcelas con el fin de mantener la biodiversidad y por carecer esta práctica de cualquier utilidad productiva.

e) Carboneo:

- 1.º) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón, o de carboneras tradicionales, en cualquier época, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de incendios forestales a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Esta autorización no exime del cumplimiento de las normas que otros Organismos pudieran tener para la instalación de las carboneras.

Se solicitará el permiso con un mes de antelación a su puesta en funcionamiento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- Se instalarán fuera del monte o en claros del mismo siempre que en este caso se centre en un círculo de suelo mineral de al menos 20 metros de diámetro y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros. La distancia a cualquier vivienda habitada no será inferior a 300 metros.



- Se deberá disponer en la instalación de elementos de prevención y de extinción suficientes para apagar cualquier conato de incendio que se pudiera originar en el entorno de la carbonera.

2.º) No se pondrán en funcionamiento los días en los que el viento, por su velocidad y dirección, pueda transportar pavesas a lugares con riesgo de incendio.

3.º) Otros requisitos que resulten exigibles en función de las características de la zona de ubicación.

f) Transformación de restos en picón:

La transformación de los restos de poda en picón en el monte se prohíbe en la Época de Peligro Alto. Se podrá realizar esta actividad en Época de Peligro Bajo, solicitando la correspondiente autorización por el mismo procedimiento que para las quemas de restos de naturaleza forestal en terrenos forestales y cumpliendo los requisitos que se especifican en la resolución de autorización para esta actividad en concreto.

Artículo 33.

1. Los propietarios y demás titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute solicitarán las autorizaciones de quemas y demás operaciones señaladas en el artículo anterior con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de realización, salvo para la puesta en funcionamiento de las carboneras que es de un mes mediante impreso normalizado que se facilitará en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado se podrá entregar, además de en estos centros, en el Registro General y Auxiliares de la Consejería competente en materia de incendios forestales y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Todas las autorizaciones serán informadas preceptivamente y con carácter vinculante por los Agentes de la Dirección General del Medio Natural y aprobadas por los Alcaldes, excepto para las quemas de matorral en pie y el funcionamiento de carboneras, que serán autorizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios previo informe de los Agentes de la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 34.

1. Las autorizaciones de cualquiera de las quemas y demás operaciones con fuego que se citan en los artículos anteriores, llevarán implícito por parte del autorizado la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. Todas las quemas deberán realizarse bajo estas condiciones:
 - a) No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.
 - b) Las quemas tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente terminadas antes de las catorce horas para las quemas en



terrenos de secano en Época de Peligro Bajo y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemas en terrenos de regadío en Época de Peligro Alto.

- c) Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5 metros y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante.
- d) Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos el solicitante de la autorización de quema y, si ésta se ha realizado sin autorización, el propietario o en su caso, el titular del derecho real o personal de uso y disfrute de la finca.

2. Anualmente, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería competente en materia de incendios forestales se fijarán las épocas de prohibición y autorización de las operaciones con fuego y se establecerán, en su caso, las exigencias particulares para cada operación. Asimismo, y en función de las condiciones meteorológicas, podrá adelantarse, igualmente mediante Orden de la Consejería competente en materia de incendios forestales, la fecha de autorización de la quema por motivos fitosanitarios, de los rastrojos en terrenos de secano.

Artículo 35.

Para la realización de trabajos a cielo abierto durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, y en la de Peligro Medio si así se declara, se deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad necesarias para evitar el inicio y la propagación de incendios forestales:

- a) Para trabajos tales como soldadura, corte con radiales, etc., se despejará de todo tipo de vegetación un área de 10 metros de diámetro y se dispondrá de un equipo de extinción suficiente para apagar cualquier posible ignición que se produzca. Deberá haber al menos una persona encargada de ese equipo y al cuidado de la ejecución de los trabajos para la inmediata extinción de los posibles conatos.
- b) Toda la maquinaria empleada en labores agrícolas (segadoras, empacadoras, cosechadoras, tractores, gradas, etc.) deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de las labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos. Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación. Se dispondrá de medios de extinción para su utilización inmediata en caso de producirse un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.
- c) Para la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, tales como desbroces, podas, tratamientos selvícolas (clareos, claras, podas, etc.), aprovechamientos forestales, eliminación de restos forestales en el monte, apertura y mantenimiento de cortafuegos y de pistas forestales y otros similares, así como para los de infraestructuras (nuevas vías, mantenimiento de las ya existentes, apertura y limpieza de cunetas, etc.), se fijan las siguientes medidas:



- 1.ª) Se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios la fecha de inicio de los trabajos con una antelación mínima de cinco días a fin de supervisar en campo la situación y establecer si fuera necesario un plan específico de seguridad.
 - 2.ª) Las herramientas se encontrarán siempre en óptimas condiciones, de modo que en ningún caso pudieran presentar peligro de inflamación, alcanzar temperaturas muy elevadas o desprender partículas incandescentes. Cuando no estén en uso se depositarán en un lugar desprovisto de vegetación y despejado hasta suelo mineral.
 - 3.ª) La maquinaria empleada deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de la labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos.
 - 4.ª) Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación.
 - 5.ª) Se dispondrá de medios de extinción de utilización inmediata para sofocar un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.
- d) En caso de incumplimiento de alguna de estas medidas o de las que específicamente se establezcan para cada trabajo, o, en cualquier caso, si se observase peligro manifiesto de provocar incendios, se podrá ordenar la paralización inmediata de los trabajos de manera temporal por la Consejería competente en materia de incendios forestales.
- e) Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
- f) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.
- g) Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados y en los espacios naturales protegidos.
- h) Las hogueras y barbacoas quedan prohibidas en las zonas recreativas y de acampada, incluso en los lugares especialmente habilitados para ello, durante la Época de Peligro Alto y Medio si ésta se declarase. Durante el resto del año, se solicitará autorización para su funcionamiento en zonas recreativas especialmente acondicionadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, y deberán cumplir las siguientes condiciones:
- 1.ª) Disponer de una zona limpia de vegetación, con cortafuego perimetral de al menos 25 m de anchura.
 - 2.ª) No se encenderán en días de viento.
 - 3.ª) En todo momento habrá una persona responsable al cargo de las mismas que se encargará de que las brasas queden totalmente apagadas.



- i) La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.

Serán sancionadas todas las actuaciones contrarias a lo establecido en materia de incendios forestales, tipificadas en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, sin perjuicio de la competencia de los correspondientes órganos jurisdiccionales para los hechos que pudieran constituir delito o falta.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Orden de 7 de octubre de 2008 por la que se modifican las Zonas de Coordinación para la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización de ejecución y desarrollo.

El titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales velará por la ejecución del presente Decreto, pudiendo dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo. Igualmente se le faculta para que, a propuesta del Mando Directivo, modifique las Zonas de Coordinación previstas en los Anexos I y II del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria,
Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**A N E X O I****ZONAS DE COORDINACIÓN EN LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO****ZONA 1. SIERRA DE GATA. Ámbito territorial:**

Acebo.
Aceituna.
Ahigal.
Cadalso.
Cilleros.
Descargamaría.
Eljas.
Gata.
Hernán Pérez.
Hoyos.
Montehermoso.
Perales del Puerto.
Pozuelo de Zarzón.
Robledillo de Gata.
San Martín de Trevejo.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Alto.
Santibáñez el Bajo.
Torre de Don Miguel.
Torrecilla de los Ángeles.
Valdeobispo.
Valverde del Fresno.
Villa del Campo.
Villamiel.
Villanueva de la Sierra.
Villasbuenas de Gata.

ZONA 2. LAS HURDES. Ámbito territorial:

Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares de las Hurdes.
Cerezo.
La Pesga.
Ladrillar.
Marchagaz.
Mohedas de Granadilla.
Nuñomoral.



Palomero.

Pinofranqueado.

ZONA 3. IBORES y VILLUERCAS. Ámbito territorial:

Alía.

Berzocana.

Bohonal de Ibor.

Cañamero.

Cabañas del Castillo.

Campillo de Deleitosa.

Carrascalejo.

Castañar de Ibor.

Deleitosa.

Fresnedoso de Ibor.

Garvín de la Jara.

Guadalupe.

Higuera.

Logrosán.

Mesas de Ibor.

Navalvillar de Ibor.

Navezuelas.

Peraleda de San Román.

Robledollano.

Romangordo.

Valdecañas de Tajo.

Valdelacasa de Tajo.

Villar del Pedroso.

ZONA 4. MONFRAGÜE. Ámbito territorial:

Casas de Millán.

Casas de Miravete.

Jaraicejo.

Malpartida de Plasencia.

Mirabel.

Serradilla.

Serrejón.

Toril.

Torrejón el Rubio.

ZONA 5. SIERRA DE SAN PEDRO. Ámbito territorial:

Alburquerque.

Alcántara.



Brozas.
Carbajo.
Cedillo.
Estorninos.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
La Codosera.
La Roca de la Sierra.
Mata de Alcántara.
Membrío.
Navas del Madroño.
Piedras Albas.
Puebla de Obando.
Salorino.
San Vicente de Alcántara.
Santiago de Alcántara.
Valencia de Alcántara.
Villa del Rey.
Villar del Rey.

ZONA 6. AMBROZ, JERTE y TIÉTAR. Ámbito territorial:

Abadía.
Aldeanueva de la Vera.
Aldeanueva del Camino.
Aldehuela del Jerte.
Almaraz.
Arroyomolinos de la Vera.
Baños de Montemayor.
Barrado.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Cabezabellosa.
Cabezuela del Valle.
Cabrero.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Casas del Monte.
Casatejada.
Collado.
Cuacos de Yuste.



El Gordo.
El Torno.
Galisteo.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Gargüera de la Vera.
Guijo de Granadilla.
Guijo de Santa Bárbara.
Hervás.
Jaraíz de la Vera.
Jarandilla de la Vera.
Jarilla.
Jerte.
La Garganta.
La Granja.
Losar de la Vera.
Madrigal de la Vera.
Majadas.
Millanes.
Navaconcejo.
Navalmoral de la Mata.
Oliva de Plasencia.
Pasarón de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Piornal.
Plasencia.
Rebollar.
Riolobos.
Robledillo de la Vera.
Rosalejo.
Saucedilla.
Segura de Toro.
Talaveruela de la Vera.
Talayuela.
Tejeda de Tiétar.
Tornavacas.
Torremenga.
Valdastillas.
Valdehúncar.
Valverde de la Vera.



Viandar de la Vera.

Villanueva de la Vera.

Villar de Plasencia.

Zarza de Granadilla.

ZONA 7. CÁCERES CENTRO. Ámbito territorial:

Abertura.

Acehúche.

Albalá.

Alcollarín.

Alcuéscar.

Aldea del Obispo.

Aldea del Cano.

Aldeacentenera.

Aliseda.

Almoharín.

Arroyo de la Luz.

Arroyomolinos.

Benquerencia.

Botija.

Cáceres.

Calzadilla.

Cañaveral.

Cachorrilla.

Campo Lugar.

Casar de Cáceres.

Casas de Don Antonio.

Casas de Don Gómez.

Casillas de Coria.

Ceclavín.

Conquista de la Sierra.

Coria.

Escurial.

Galisteo.

Garciaz.

Garrovillas de Alconétar.

Guijo de Coria.

Guijo de Galisteo.

Herguijuela.

Hinojal.



Holguera.
Huélaga.
Ibahernando.
La Cumbre.
Madrigalejo.
Madroñera.
Malpartida de Cáceres.
Miajadas.
Montánchez.
Monroy.
Moraleja.
Morcillo.
Pedroso de Acim.
Pescueza.
Plasenzuela.
Portaje.
Portezuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta de Magasca.
Santiago del Campo.
Sierra de Fuentes.
Talaván.
Torre de Santa María.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejuncillo.
Torremocha.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Trujillo.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Villamesías.
Zarza de Montánchez.
Zarza la Mayor.
Zorita.



ZONA 8. LA SERENA. Ámbito territorial:

Acedera.

Aceuchal.

Alange.

Almendralejo.

Benquerencia de la Serena.

Cabeza del Buey.

Campanario.

Campillo de Llerena.

Castuera.

Cristina.

Don Benito.

Esparragosa de la Serena.

Esparragosa de Lares.

Fuente del Maestre.

Guareña.

Higuera de la Serena.

Hornachos.

La Coronada.

La Haba.

La Zarza.

Magacela.

Malpartida de la Serena.

Manchita.

Medellín.

Mengabril.

Monterrubio de la Serena.

Oliva de Mérida.

Palomas.

Peraleda del Zaucejo.

Puebla de la Reina.

Puebla del Prior.

Quintana de la Serena.

Rena.

Retamal.

Ribera del Fresno.

Santa Amalia.

Valdetorres.

Valle de la Serena.

Villafranca de los Barros.



Villagonzalo.

Villanueva de la Serena.

Villar de Rena.

Zalamea de la Serena.

ZONA 9. LA SIBERIA. Ámbito territorial:

Baterno.

Capilla.

Casas de Don Pedro.

Castilblanco.

Fuenlabrada de los Montes.

Garbayuela.

Garlitos.

Helechosa de los Montes.

Herrera del Duque.

Navalvillar de Pela.

Orellana de la Sierra.

Orellana la Vieja.

Peñalsordo.

Puebla de Alcocer.

Risco.

Sancti-Spíritus.

Siruela.

Talarrubias.

Tamurejo.

Valdecaballeros.

Villarta de los Montes.

Zarza Capilla.

ZONA 10. TENTUDÍA. Ámbito territorial:

Ahillones.

Alconera.

Atalaya.

Azuaga.

Berlanga.

Bienvenida.

Bodonal de la Sierra.

Burguillos del Cerro.

Cabeza la Vaca.

Calera de León.



Calzadilla de los Barros.
Casas de Reina.
Feria.
Fregenal de la Sierra.
Fuente de Cantos.
Fuente del Arco.
Fuentes de León.
Granja de Torrehermosa.
Higuera de Llerena.
Higuera de Vargas.
Higuera la Real.
Hinojosa del Valle.
Jerez de los Caballeros.
La Lapa.
La Parra.
Llera.
Llerena.
Los Santos de Maimona.
Maguilla.
Malcocinado.
Medina de las Torres.
Monesterio.
Montemolín.
Oliva de la Frontera.
Puebla de Sancho Pérez.
Puebla del Maestro.
Reina.
Salvatierra de los Barros.
Segura de León.
Trasierra.
Usagre.
Valencia de las Torres.
Valencia del Mombuey.
Valencia del Ventoso.
Valle de Matamoros.
Valle de Santa Ana.
Valverde de Burguillos.
Valverde de Llerena.
Villagarcía de la Torre.
Villanueva del Fresno.
Zafra.
Zahínos.



ZONA 11. BADAJOZ CENTRO. Ámbito territorial:

Alconchel.

Aljucén.

Almendral.

Arroyo de San Serván.

Badajoz.

Barcarrota.

Calamonte.

Carmonita.

Cheles.

Cordobilla de Lácara.

Corte de Peleas.

Don Álvaro.

El Carrascalejo.

Entrín Bajo.

Esparragalejo.

La Albuera.

La Garrovilla.

La Morera.

La Nava de Santiago.

Lobón.

Mérida.

Mirandilla.

Montijo.

Nogales.

Olivenza.

Puebla de la Calzada.

Salvaleón.

San Pedro de Mérida.

Santa Marta de los Barros.

Solana de los Barros.

Talavera la Real.

Torre de Miguel Sesmero.

Torremayor.

Torremejía.

Trujillanos.

Táliga.

Valdelacalzada.

Valverde de Leganés.

Valverde de Mérida.

Villalba de los Barros.

Villagonzalo.

**ANEXO II****ZONAS DE COORDINACIÓN EN LA ÉPOCA DE PELIGRO BAJO**

ZONA 1. SIERRA DE GATA-LAS HURDES. Ámbito territorial:

Acebo.
Aceituna.
Ahigal.
Cadalso.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares de las Hurdes.
Cerezo.
Cilleros.
Descargamaría.
Eljas.
Gata.
Hernán Pérez.
Hoyos.
La Pesga.
Ladrillar.
Marchagaz.
Mohedas de Granadilla.
Montehermoso.
Nuñomoral
Palomero.
Perales del Puerto.
Pinofranqueado.
Pozuelo de Zarzón.
Robledillo de Gata.
San Martín de Trevejo.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Alto.
Santibáñez el Bajo.
Torre de Don Miguel.
Torrecilla de los Ángeles.
Valdeobispo.
Valverde del Fresno.
Villa del Campo.
Villamiel.
Villanueva de la Sierra.
Villasbuenas de Gata.

**ZONA 2. IBORES y VILLUERCAS-LA SIBERIA. Ámbito territorial:**

Alía.
Baterno.
Berzocana.
Bohonal de Ibor.
Cabañas del Castillo.
Campillo de Deleitosa.
Cañamero.
Capilla.
Carrascalejo.
Casas de Don Pedro.
Castañar de Ibor.
Castilblanco.
Deleitosa.
Fresnedoso de Ibor.
Fuenlabrada de los Montes.
Garbayuela.
Garlitos.
Garvín de la Jara.
Guadalupe.
Helechosa de los Montes.
Herrera del Duque.
Higuera.
Logrosán.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Navalvillar de Pela.
Navezuelas.
Orellana de la Sierra.
Orellana la Vieja.
Peñalsordo.
Peraleda de San Román.
Puebla de Alcocer.
Risco.
Robledollano.
Romangordo.
Sancti-Spíritus.
Siruela.
Talarrubias.
Tamurejo.



Valdecaballeros.
Valdecañas de Tajo.
Valdelacasa de Tajo.
Villar del Pedroso.
Villarta de los Montes.
Zarza Capilla.

ZONA 3. MONFRAGÜE-AMBROZ-JERTE y TIÉTAR. Ámbito territorial:

Abadía.
Aldeanueva de la Vera.
Aldeanueva del Camino.
Aldehuela del Jerte.
Almaraz.
Arroyomolinos de la Vera.
Baños de Montemayor.
Barrado.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Cabezabellosa.
Cabezuela del Valle.
Cabrero.
Carcaboso.
Casas de Millán.
Casas de Miravete.
Casas del Castañar.
Casas del Monte.
Casatejada.
Collado.
Cuacos de Yuste.
El Gordo.
El Torno.
Galisteo.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Gargüera de la Vera.
Guijo de Granadilla.
Guijo de Santa Bárbara.
Hervás.
Jaraicejo.
Jaraíz de la Vera.



Jarandilla de la Vera.
Jarilla.
Jerte.
La Garganta.
La Granja.
Losar de la Vera.
Madrigal de la Vera.
Majadas.
Malpartida de Plasencia.
Millanes.
Mirabel.
Navaconcejo.
Navalmoral de la Mata.
Oliva de Plasencia.
Pasarón de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Piornal.
Plasencia.
Rebollar.
Riolobos.
Robledillo de la Vera.
Rosalejo.
Saucedilla.
Segura de Toro.
Serradilla.
Serrejón.
Talaveruela de la Vera.
Talayuela.
Tejeda de Tiétar.
Toril.
Tornavacas.
Torrejón el Rubio.
Torremenga.
Valdastillas.
Valdehúncar.
Valverde de la Vera.
Viandar de la Vera.
Villanueva de la Vera.
Villar de Plasencia.
Zarza de Granadilla.



ZONA 4. CÁCERES CENTRO-SIERRA DE SAN PEDRO. Ámbito territorial:

Abertura.

Acehúche.

Albalá.

Alburquerque.

Alcántara.

Alcollarín.

Alcuéscar.

Aldea del Cano.

Aldea del Obispo.

Aldeacentenera.

Aliseda.

Almoharín.

Arroyo de la Luz.

Arroyomolinos.

Benquerencia.

Botija.

Brozas.

Cáceres.

Cachorrilla.

Calzadilla.

Campo Lugar.

Cañaveral.

Carbajo.

Casar de Cáceres.

Casas de Don Antonio.

Casas de Don Gómez.

Casillas de Coria.

Ceclavín.

Cedillo.

Conquista de la Sierra.

Coria.

Escurial.

Estorninos.

Galisteo.

Garciaz.

Garrovillas de Alconétar.

Guijo de Coria.

Guijo de Galisteo.

Herguijuela.



Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Hinojal.
Holguera.
Huélaga.
Ibahernando.
La Codosera.
La Cumbre.
La Roca de la Sierra.
Madrigalejo.
Madroñera.
Malpartida de Cáceres.
Mata de Alcántara.
Membrío.
Miajadas.
Montánchez.
Monroy.
Moraleja.
Morcillo.
Navas del Madroño.
Pedroso de Acim.
Pescueza.
Piedras Albas.
Plasenzuela.
Portaje.
Portezuelo.
Puebla de Obando.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
San Vicente de Alcántara.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta de Magasca.
Santiago de Alcántara.
Santiago del Campo.
Sierra de Fuentes.
Talaván.



Torre de Santa María.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejuncillo.
Torremocha.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Trujillo.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Valencia de Alcántara.
Villa del Rey.
Villamesías.
Villar del Rey.
Zarza de Montánchez.
Zarza la Mayor.
Zorita.

ZONA 5. BADAJOZ CENTRO-LA SERENA-TENTUDÍA. Ámbito territorial:

Acedera.
Aceuchal.
Ahillones.
Alange.
Alconchel.
Alconera.
Aljucén.
Almendral.
Almendralejo.
Arroyo de San Serván.
Atalaya.
Azuaga.
Badajoz.
Barcarrota.
Benquerencia de la Serena.
Berlanga.
Bienvenida.
Bodonval de la Sierra.
Burguillos del Cerro.
Cabeza del Buey.
Cabeza la Vaca.



Calamonte.
Calera de León.
Calzadilla de los Barros.
Campanario.
Campillo de Llerena.
Carmonita.
Casas de Reina.
Castuera.
Cheles.
Cordobilla de Lácara.
Corte de Peleas.
Cristina.
Don Álvaro.
Don Benito.
El Carrascalejo.
Entrín Bajo.
Esparragalejo.
Esparragosa de la Serena.
Esparragosa de Lares.
Feria.
Fregenal de la Sierra.
Fuente de Cantos.
Fuente del Arco.
Fuente del Maestro.
Fuentes de León.
Granja de Torrehermosa.
Guareña.
Higuera de la Serena.
Higuera de Llerena.
Higuera de Vargas.
Higuera la Real.
Hinojosa del Valle.
Hornachos.
Jerez de los Caballeros.
La Albuera.
La Coronada.
La Garrovilla.
La Haba.
La Lapa.



La Morera.
La Nava de Santiago.
La Parra.
La Zarza.
Llera.
Llerena.
Lobón.
Los Santos de Maimona.
Magacela.
Maguilla.
Malcocinado.
Malpartida de la Serena.
Manchita.
Medellín.
Medina de las Torres.
Mengabril.
Mérida.
Mirandilla.
Monesterio.
Montemolín.
Monterrubio de la Serena.
Montijo.
Nogales.
Oliva de la Frontera.
Oliva de Mérida.
Olivenza.
Palomas.
Peraleda del Zaucejo.
Puebla de la Calzada.
Puebla de la Reina.
Puebla de Sancho Pérez.
Puebla del Maestro.
Puebla del Prior.
Quintana de la Serena.
Reina.
Rena.
Retamal.
Ribera del Fresno.
Salvaleón.



Salvatierra de los Barros.
San Pedro de Mérida.
Santa Amalia.
Santa Marta de los Barros.
Segura de León.
Solana de los Barros.
Talavera la Real.
Táliga.
Torre de Miguel Sesmero.
Torremayor.
Torremejía.
Trasierra.
Trujillanos.
Usagre.
Valdelacalzada.
Valdetorres.
Valencia de las Torres.
Valencia del Mombuey.
Valencia del Ventoso.
Valle de la Serena.
Valle de Matamoros.
Valle de Santa Ana.
Valverde de Burguillos.
Valverde de Leganés.
Valverde de Llerena.
Valverde de Mérida.
Villafranca de los Barros.
Villagarcía de la Torre.
Villagonzalo.
Villalba de los Barros.
Villanueva de la Serena.
Villanueva del Fresno.
Villar de Rena.
Zafra.
Zahínos.
Zalamea de la Serena.

**ANEXO III****RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL PLAN INFOEX.**

INFRAESTRUCTURAS	TÉRMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN
BASES DE HELICÓPTEROS	Calera de León	
	Cabeza del Buey	
	Guadalupe	
	Herrera del Duque	
	Hoyos	
	Jarandilla	
	Manchita	
	Pinofranqueado	
	Plasencia	
	Serradilla	
	Valencia de Alcántara	
PUESTOS DE VIGILANCIA	Alburquerque	El Centinela
	Alía	La Palomera
	Aliseda	El Aljibe
	Bienvenida	Bienvenida
	Cáceres	Sierra de San Pedro
	Caminomorisco	Colgadizo
	Campillo de Deleitosa	Campillo de Deleitosa
	Cañamero	Cañamero
	Cañaveral	Puerto de los Castaños
	Casas de Miravete	Pico Miravete
	Cilleros	Cilleros
	Fuenlabrada de los Montes	Las Moralejas
	Garbayuela	Los Villares
	Garlitos	Sierra del Palo
	Gata	Gata
	Helechosa de los Montes	El Azorejo
	Helechosa de los Montes	Aljibe
	Helechosa de los Montes	El Portillo
	Herguijuela	Cerro de Pedro Gómez
	Herrera del Duque	El Mirador
	Herrera del Duque	Las Víboras
	Herrera del Duque	El Portillo
	Jaraíz de la Vera	Cerro de las Cabezas
Jarandilla de la Vera	La Nava	
La Haba	Arzauces	



INFRAESTRUCTURAS	TÉRMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN
PUESTOS DE VIGILANCIA	Ladrillar	La Viñuela
	Malpartida de Plasencia	La Serrana
	Monesterio	El Castillo
	Nuñomoral	El Espinar
	Oliva de la Frontera	El Perdigón
	Pinofranqueado	Ahycepo
	Robledillo de Gata	Robledillo de Gata
	Santiago de Alcántara	La Atalaya
	Serradilla	Santa Catalina
	Talarrubias	El Manzano
	Tornavacas	Tornavacas
	Torrejón el Rubio	Las Corchuelas
	Trasierra	Puerto Blanco
	Valencia de Alcántara	Sierra Fría
	Valverde del Fresno	Agachados
	Villanueva de la Sierra	Sierra de Dios Padre
	Villanueva de la Vera	Mesallana
	Villar del Pedroso	Pico Cervales
	Villarta de los Montes	La Rañuela
	Villarta de los Montes	El Manzano
CENTRO OPERATIVO REGIONAL	Cáceres	
CENTROS DE COORDINACIÓN	Badajoz	
	Cáceres	
	Don Benito	
	Guadalupe	
	Herrera del Duque	
	Hoyos	
	Monesterio	
	Plasencia	
	Serradilla	
	Valencia de Alcántara	
	Zafra	
COCHERAS	Alburquerque	
	Alcuescar	
	Alía	
	Cáceres	
	Calera de León	
	Caminomorisco	
	Cañamero	
	Cañaveral	
	Castañar de Ibor	
	Cilleros	
	Deleitosa	
	Descargamaría	
	Don Benito	
	Fuenlabrada de los Montes	
	Garciaz	
	Gata	
	Helechosa de los Montes	



INFRAESTRUCTURAS	TÉRMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN
	Herrera del Duque	
	Hervás	
	Hoyos	
	Jaraicejo	
	Jaraiz de la Vera	
	Jarandilla de la Vera	
	Malpartida de Plasencia	
	Monesterio	
	Navaconcejo	
	Nuñomoral	
	Oliva de la Frontera	
	Peñalsordo	
	Pinofranqueado	
	Puebla de la Reina	
	Puebla de Obando	
	Serradilla	
	Serrejón	
	Siruela	
	Talarrubias	
	Talayuela	
	Toril	
	Torrecilla de los Ángeles	
	Torrejón el Rubio	
	Trasierra	
	Valencia de Alcántara	
	Valle de la Serena	
	Valverde del Fresno	
	Villanueva de la Vera	
	Villarta de los Montes	
	Villasbuenas de Gata	
REPETIDORES DE RADIO	Arroyo de San Serván	San Serván
	Bienvenida	Bienvenida
	Caminomorisco	Colgadizo
	Cañaveral	La Silleta
	Guadalupe	Pico Vlluercas
	Jaraicejo	Pico Miravete
	La Haba	Arrazauces
	Montánchez	Montánchez
	Salorino	Torrigo de San Pedro
	Siruela	La Motilla
	Valle de Matamoros	San José

**ANEXO IV****MEDIOS Y RECURSOS ADSCRITOS AL PLAN INFOEX****JUNTA DE EXTREMADURA****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE:**

Los siguientes medios humanos y mecánicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:

- El Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Coordinadores Regionales.
- El Jefe de la Sección Técnica de Incendios Forestales.
- Coordinadores de Zona.
- Técnicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Jefes de retén de tierra.
- Jefes de retén helitransportado.
- Peones especializados de retenes de tierra.
- Peones especializados de retenes de helicóptero.
- Conductores de vehículos autobombas.
- Vigilantes.
- Emisoristas.
- Mecánico.
- Helicóptero o avión de coordinación de medios aéreos.
- Helicóptero de extinción (bombardero).
- Helicópteros de transporte y extinción.
- Tractores agrícolas de cadenas.
- Tractores forestales de cadenas.
- Góndolas para transporte de maquinaria pesada.
- Vehículos de coordinadores de Zona.
- Vehículos autobombas de cabina doble.
- Vehículos autobombas de cabina sencilla.

Otro personal de la Dirección General del Medio Natural:

- Agentes para funciones de guardias de incendios.

Otro personal de la Consejería:

- Conductores de vehículos de los Coordinadores de Zona en la época de peligro alto.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:

- Conductores de vehículos de los Coordinadores de Zona en la época de peligro alto.
- Mecánicos.

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA:**

- Centro de Urgencias y Emergencias 112.

CONSEJERÍA DE FOMENTO:

- Personal y vehículos y maquinaria de los Parques Móviles.

OTRAS ADMINISTRACIONES**DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES:**

- Servicios Provinciales de Incendios de ambas provincias.

AYUNTAMIENTOS:

- Servicio de Incendios.
- Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- Grupos de Protección Civil.

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS:

- Maquinaria de sus parques.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO:

- Brigada de Refuerzo contra Incendios Forestales con base en Pinofranqueado.
- Helicópteros de transporte y extinción con base en Pinofranqueado.
- Helicóptero bombardero pesado con base en Cabeza del Buey.
- Hidroaviones con base en Talavera la Real.
- Retenes de tierra en el Parque de Monfragüe y zona de Granadilla.

• • •





ORDEN de 4 de marzo de 2010 por la que se convoca el X Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura. (2010050064)

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente tiene asumidas las competencias que en materia de Educación Ambiental en nuestra región atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquélla por Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración al medio natural y la problemática que le afecta. Las diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica sobre nuestra relación con el entorno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 187/2007, de 20 de julio, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca el X Certamen de Fotografía de Medio Ambiente de Extremadura.

Podrán participar en este concurso todos aquellos ciudadanos españoles o nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Artículo 2. Presentación.

Los trabajos se presentarán en blanco y negro o en color. El número de obras presentadas por autor no podrá ser superior a tres.

Las fotografías deben presentarse en soporte de papel fotográfico. El tamaño y forma de la imagen será libre dentro del montaje obligatorio de passpartout de 50 x 60 cm de color negro.

Para una conservación más eficaz de la naturaleza, se exigirá el respeto de un Código ético que garantice y mejore la relación de los fotógrafos de naturaleza, tanto aficionados como profesionales, con el medio ambiente, evitando acciones irregulares que vayan contra el



espíritu conservacionista que ha de caracterizar toda incursión humana en la naturaleza. Para mayor información ver sitio web de la Asociación Española de Fotógrafos de la Naturaleza (www.aefona.org).

Las fotografías llevarán al dorso:

- Posición de la fotografía.
- El seudónimo, que deberá ser común para todas las obras del mismo autor.
- El título de cada una de ellas.

Acompañará a la fotografía un sobre cerrado en cuyo exterior aparecerá "X Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura" y el mismo seudónimo que en las obras presentadas. En su interior se incluirán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor.
- DNI o pasaporte.
- Domicilio.
- Correo electrónico y teléfono.
- Título, lugar y fecha en la que fue tomada la fotografía y una breve descripción de la técnica fotográfica empleada.

Artículo 3. Tema.

Las imágenes deberán haber sido tomadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se valorará la belleza plástica, la originalidad y la actualidad ambiental (acontecimientos relevantes en materia ambiental del año en curso).

Artículo 4. Incompatibilidad.

Las fotografías presentadas no habrán sido premiadas en ningún otro concurso fotográfico, ni publicadas en ningún medio.

Artículo 5. Plazo de recepción y desarrollo.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

No se admitirán fotografías que presenten daños a la recepción.

Todas las fotografías participantes en el certamen podrán ser expuestas en cuantos lugares se estime oportuno durante los tres meses siguientes de la emisión del fallo del Jurado. Una vez transcurrido este periodo, las fotografías que no hayan recibido ningún premio se devolverán a aquellos autores que las reclamen en los dos meses posteriores según lo establecido en el artículo 10.



La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se compromete a dar un trato adecuado a las fotografías, no obstante, no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o daños que pudieran sufrir en el transporte de recepción y devolución de las mismas.

Artículo 6. Lugar de presentación.

Las fotografías deberán presentarse en:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

X Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura.

También podrán enviarse por correo o mensajería a la dirección anteriormente mencionada o entregarse en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas y lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Jurado.

El Jurado será el órgano que calificará y propondrá la concesión de los premios al Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, el cual resolverá su concesión.

Estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la fotografía de la naturaleza, artes gráficas y del medio ambiente. Este Comité se encargará de seleccionar las fotografías que podrán ser expuestas y, de las cuales, serán premiadas doce.

Los nombres de los miembros del Jurado no se harán públicos hasta el día siguiente al de la emisión del fallo del concurso.

Artículo 8. Fallo del Jurado.

El Jurado realizará el fallo del concurso dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de admisión, éste se comunicará directamente a los ganadores, así como a los medios de comunicación y será publicado en la página web de la Consejería.

El fallo del Jurado será inapelable, quedando facultado para rechazar los trabajos que no se ajusten a las condiciones establecidas. Igualmente el Jurado podrá quedar desierto los premios que considere oportuno cuando se estime que las fotografías participantes no tienen la calidad suficiente. No podrá recaer más de un premio en la misma persona.

El jurado resolverá los casos no previstos en estas bases para la aceptación o no de las fotografías y premios a otorgar.

**Artículo 9. Premios.**

1. El Jurado seleccionará doce fotografías finalistas con la siguiente dotación económica:
 - Primer premio: 1.000 euros.
 - Segundo premio: 800 euros.
 - Tercer premio: 600 euros.
 - Nueve accésit: 300 euros cada uno.
2. El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria una vez los autores premiados aporten a la Dirección General del Medio Natural los datos necesarios (alta en el subsistema de terceros) y un original de la fotografía, preferiblemente, en formato digital. La Dirección General del Medio Natural comprobará de oficio que los beneficiarios de los premios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990.
3. El gasto, por un total de 5.100 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.354A.227.06 de los presupuestos de la Dirección General del Medio Natural para 2010.

Artículo 10. Devolución de fotografías no premiadas.

La devolución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- De forma personal por los autores de los trabajos, en la dirección señalada en el artículo 6.
- Los participantes que deseen la devolución de las fotografías a través de Correos deberán remitir, a partir de la fecha de devolución de las mismas, un sobre prefranqueado o embalaje adaptado al formato de las mismas, indicando el nombre y dirección del envío. Si desea que se le remita por agencia de transporte deberá enviar el embalaje correspondiente y se realizará a portes debidos. Los gastos correrán siempre a cargo del concursante.

Todas y cada una de aquéllas que no sean reclamadas por su autor en el plazo indicado en el artículo 5 serán consideradas como donación y la Dirección General del Medio Natural las archivará y podrá disponer de ellas libremente.

Artículo 11. Derechos del autor.

Los derechos de autor de las fotografías seguirán estando en posesión del mismo. La Dirección General del Medio Natural conservará en su fondo fotográfico las copias premiadas así como un original que deberán aportar cada uno de los ganadores, y podrán utilizarlas sin limitación de tiempo o lugar en actividades sin fines lucrativos, edición de trípticos, carteles, calendarios, catálogos, exposiciones, divulgación del concurso y en cuantos trabajos de edición realice esta Dirección General del Medio Natural, no siendo cedidas a terceros. Dicha utilización no implica pago alguno a los autores de las obras. El nombre de los autores aparecerá junto a su fotografía o en Anexo adjunto.



También podrán ser utilizadas en los términos anteriormente indicados las fotografías no premiadas y que sean consideradas como donación según lo establecido en el artículo 10.

Artículo 12. Aceptación.

La presentación de las obras al Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de marzo de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención. (2010040059)

La disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como la de control y fiscalización interna en la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación, debiendo existir un puesto de trabajo que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de dicha función.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en vigor conforme a la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en relación con la disposición final cuarta de dicho texto legal, es consciente de la problemática de muchos Municipios por la escasez de población y recursos, contemplando la posibilidad de que la Comunidad Autónoma acuerde la Agrupación de Municipios a efectos de sostenimiento en común de dichos puestos de trabajo.

Mediante el Decreto 45/1990, de 19 de junio, se procedió a regular el procedimiento de las Agrupaciones para el sostenimiento de los puestos de Secretaría e Intervención. El inicio de dicho procedimiento podía llevarse a cabo mediante acuerdo de las Corporaciones interesadas o de oficio por la Junta de Extremadura, previa audiencia, en este caso, de los Municipios afectados, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Igualmente se regulaban los supuestos de modificación y disolución de las mismas cuando se hubieran modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución, así como el procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación siempre que no supusieran alteración del número de miembros de la misma.

A pesar del considerable ahorro que supone la Agrupación para muchos Municipios pequeños, se hacía necesario contemplar fórmulas de colaboración económica por parte de la Junta de Extremadura de acuerdo con los Convenios que se suscribieron con las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde, en particular, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica con los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 45/1990, de 19 de junio, hace aconsejable proceder a una nueva regulación del procedimiento de constitución de las Agrupaciones de Municipios, pues, la existencia de técnicos cualificados en todos los Ayuntamientos y la problemática actualmente existente de pérdida de población en muchos Municipios rurales



de esta Comunidad Autónoma hace necesario proceder a una nueva regulación de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de puestos necesarios en las mismas, no sólo en Ayuntamientos sino también regular la posibilidad de Agrupaciones entre otras Entidades Locales (como mancomunidades y entidades locales menores que creen puestos de Secretaría-Intervención como independientes del Ayuntamiento matriz), así como la necesaria regulación de agrupación de otros puestos de trabajo que auxilien a los respectivos funcionarios con habilitación estatal de la misma, en tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejos de máquinas, archivo de documentos y otras tareas administrativas de trámite y colaboración o similares.

Asimismo, es conveniente regular la situación de los funcionarios que resulten afectados por las Agrupaciones de Municipios o disoluciones de las mismas, pues, debe regularse cuál será su destino una vez adoptada la resolución del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Agrupaciones.

1. Los Municipios u otras Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo volumen de recursos o servicios sean insuficientes para mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal, de conformidad con la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público y en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, podrán sostener en común mediante Agrupación un puesto único de Secretaría e Intervención, al que correspondan las funciones propias de este puesto de trabajo en todas las Entidades agrupadas.

Asimismo, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de Secretaría-Intervención agrupado, cuyas funciones sean las propias de la Subescala Administrativa y/o Auxiliar de Administración General, propias del Grupo "C", Subgrupos C1 o C2, tal y como se contempla en la legislación vigente.

2. Igualmente, las Entidades Locales cuyas Secretarías estén clasificadas en segunda o tercera clase, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención, al que corresponderá la responsabilidad de las funciones propias de este puesto en todas las Entidades agrupadas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y Estatutos.

1. Las Agrupaciones a que se refiere la presente disposición, carecen de personalidad jurídica distinta de las entidades locales que la forman, siendo su objeto único la financiación conjunta de los puestos de trabajo agrupados.



2. La Agrupación será gestionada por una Junta Administrativa, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de todas las entidades agrupadas y se regirá por sus propios Estatutos que, como norma básica de las mismas, deberán regular como mínimo, las siguientes cuestiones:
 1. Entidades Locales que integran la Agrupación.
 2. Puesto o puestos de trabajo que se agrupan.
 3. Sede de la Agrupación.
 4. Órgano de gestión de la Agrupación denominado Junta Administrativa en el que estén representadas todas las Entidades agrupadas, así como sus normas de funcionamiento
 5. Forma de designación de los representantes de los Municipios o Entidades en la Junta Administrativa.
 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto o puestos de trabajo que se sostengan en común entre las Entidades agrupadas.
 7. Régimen de asistencia del Secretario-Interventor o Interventor, así como del personal con funciones de auxilio, a las oficinas de las Corporaciones agrupadas y coordinación de las fechas de celebración de Plenos, en el caso de Agrupaciones para el puesto de Secretaría-Intervención e Intervención.
 8. Procedimiento de modificación de los Estatutos.
 9. Vigencia de la Agrupación y causas de disolución.

Artículo 3. Procedimiento.

1. El procedimiento para la Agrupación de Entidades Locales podrá iniciarse mediante acuerdo de las Corporaciones interesadas o de oficio por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
2. Para iniciar el procedimiento las entidades locales afectadas por el expediente de agrupación deberán tener vacante el puesto de trabajo reservado a habilitados estatales a que se refiere el expediente. No obstante lo anterior, se posibilitará la iniciación del procedimiento para la agrupación de entidades locales cuando una de ellas lo tenga cubierto en propiedad.
3. Sólo en casos excepcionales, debidamente motivados, podrán agruparse como máximo hasta tres Entidades Locales para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Artículo 4. Competencia para resolver.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Administración Local la resolución de los expedientes de Agrupación de Entidades Locales.
2. La resolución aprobatoria del expediente de Agrupación se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, comunicándose al Ministerio de Política Territorial, y a las Corporaciones



Locales interesadas, procediéndose en la misma resolución a la clasificación del/de los puesto/s de trabajo resultante/s y a su provisión, conforme a las formas previstas en la legislación vigente. Los efectos jurídicos de la aprobación se producirán desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Registro de Agrupaciones.

Se crea el Registro de Agrupaciones de Entidades Locales, dependiente de la Dirección General de Administración Local, en el que se inscribirán todas las Agrupaciones a que se refiere el presente Decreto, así como los Estatutos por los que se rijan y los actos que afecten a su constitución y existencia.

Artículo 6. Junta Administrativa.

1. Dentro del mes siguiente a la publicación de la aprobación de la Agrupación, el/la Alcalde/sa del Municipio o Entidad de mayor número de habitantes, convocará al resto de los representantes de las Corporaciones agrupadas al objeto de constituir la Junta Administrativa de la Agrupación e iniciar el funcionamiento de la misma.
2. El acto se iniciará con la constitución de una Mesa de Edad integrada por los miembros presentes de mayor y menor edad, actuando como Secretario/a el que ejerza tales funciones en el Ayuntamiento o Entidad donde tiene lugar el acto.

Comprobadas las credenciales presentadas, la Mesa declarará constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, si concurre la mayoría absoluta de los representantes. En caso contrario, se celebrará sesión una hora más tarde, quedando constituida la Junta cualquiera que fuera el número de representantes presentes, siempre que no sea inferior a tres.

En la misma sesión constitutiva, se procederá a la elección de la Presidencia y a la adopción de los demás acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la Agrupación conforme a lo previsto en los Estatutos.

3. Constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, la Presidencia, en el plazo de un mes, dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, mediante copia autorizada del acuerdo constitutivo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN A INSTANCIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES INTERESADAS

Artículo 7. Agrupaciones voluntarias.

El procedimiento para la constitución de Agrupaciones a instancia de las Corporaciones Locales interesadas se iniciará mediante los correspondientes acuerdos de cada uno de los Ayuntamientos, adoptados por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en los que se exprese la voluntad de agruparse y en los que figure el compromiso de concurrir a una Junta Administrativa Provisional para elaborar los Estatutos, con indicación de los representantes en dicha Junta y de las propuestas de Estatutos que, en su caso, quieran formularse.

**Artículo 8. Elaboración de Estatutos.**

1. La Junta Administrativa Provisional, compuesta por tres representantes de cada una de las Corporaciones Locales promotoras de la Agrupación, será convocada por la Presidencia de la Entidad Local que cuente con mayor población, donde se reunirá, y estará asistida por la Secretaría de la Entidad Local donde tenga lugar la reunión.

Si una de las corporaciones locales que desean agruparse fuera una Mancomunidad, y la otra una de las Entidades Locales que la integran, la Junta Administrativa será convocada por la Presidencia de la Mancomunidad o por la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local que pretende agruparse, donde se reunirán, y estará asistida por la Secretaría de la entidad convocante.

2. Con base a las propuestas formuladas por las Entidades Locales, la Junta Administrativa Provisional procederá a la elaboración de los Estatutos, que respetando el contenido mínimo señalado en el artículo 2, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del número de miembros que la componen.

Artículo 9. Aprobación inicial.

El proyecto de Estatutos se someterá a la aprobación inicial de cada una de las Corporaciones interesadas, requiriéndose para dicha aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 10. Exposición al público.

1. Las Corporaciones interesadas expondrán al público el acuerdo relativo a la voluntad de agruparse y el proyecto de Estatutos, por plazo de un mes, mediante su publicación conjunta en el tablón de anuncios de la Entidad respectiva, en las páginas web de cada Municipio si existiesen, y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.
2. Los acuerdos sobre voluntad de agruparse y aprobación de los Estatutos se considerarán definitivos si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las alegaciones formuladas y se aprueben definitivamente.

Artículo 11. Documentación.

Las Corporaciones Locales interesadas remitirán a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura el expediente de Agrupación con los siguientes documentos:

1. Certificación de los acuerdos corporativos relativos a la voluntad de agruparse y a la aprobación de los Estatutos, así como de haber cumplido el trámite de información pública y, en su caso, de las alegaciones presentadas y del acuerdo resolviendo las mismas.
2. Certificación de los datos de población y recursos presupuestarios ordinarios y cualquier otra circunstancia que justifique la oportunidad de la agrupación propuesta.
3. Copia de los Estatutos aprobados por la Corporación.

**Artículo 12. Audiencia a los interesados.**

En los supuestos de constitución de Agrupaciones, la Dirección General de Administración Local notificará al titular o titulares de los puestos de trabajo agrupados afectados por la modificación, la iniciación del correspondiente expediente, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días, para que aleguen lo que estimen conveniente.

Artículo 13. Informes.

La Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, una vez recibido el expediente de Agrupación, recabará informes de la Diputación o Diputaciones interesadas sobre el proyecto de Agrupación y sus Estatutos, así como del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia o provincias en que radiquen las entidades locales que se van a agrupar.

Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de diez días. De no recibirse en el plazo señalado, podrá proseguirse el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Resolución.

Evacuados los trámites a que se refieren los artículos 12 y 13, y previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Administración Local dictará resolución sobre la aprobación o no de la Agrupación, que incluirá la clasificación del puesto de trabajo resultante y, en su caso, la adscripción al mismo del funcionario correspondiente.

La resolución aprobatoria de la constitución de la Agrupación y, en su caso, de la clasificación del puesto de trabajo resultante se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, comunicándose al Ministerio de Política Territorial, así como notificándose a los interesados.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE OFICIO DE LAS AGRUPACIONES****Artículo 15. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la constitución de la Agrupación de Entidades Locales podrá iniciarse de oficio por la Junta de Extremadura, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local y se notificará a las Corporaciones y funcionarios afectados, concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

También podrá iniciarse de oficio el procedimiento de Agrupación cuando alguna entidad local solicite la iniciación del procedimiento y la otra entidad afectada no se pronuncie al respecto en el plazo de un mes o alegue su oposición sin motivación suficiente, siempre que se constate que alguno de dichos municipios carezcan de suficiencia de recursos económicos para sostener las plazas reservadas a habilitados de carácter estatal.



2. Durante el mismo plazo señalado en el artículo 10 del Capítulo anterior, el expediente de Agrupación será sometido a información pública en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios y página web de la Consejería competente por razón de la materia.
3. En el expediente constará junto con la resolución inicial del procedimiento, la documentación acreditativa de los datos a que se refiere el artículo 11, memoria justificativa de la conveniencia de la Agrupación y proyecto de Estatutos reguladores de la misma, con el contenido mínimo señalado en el artículo 2.

Artículo 16. Informes.

Concluidos los trámites previstos en el artículo anterior, la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura recabará informes de la Diputación o Diputaciones interesadas sobre el expediente de Agrupación, así como del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia en que radiquen las entidades locales que se agrupan.

Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días. De no recibirse en el plazo señalado, podrá proseguirse el procedimiento con el cumplimiento de los trámites que siguen, que serán los que se prevén en el artículo 14.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE LAS AGRUPACIONES Y SUS ESTATUTOS

Artículo 17. Procedimiento de disolución.

1. Cualquiera de las Entidades Locales agrupadas puede proceder a la modificación o disolución de la Agrupación conforme a las causas y reglas previstas en sus respectivos Estatutos, o cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplir los siguientes trámites:
 - a) Acuerdo de la Junta Administrativa proponiendo la disolución de la agrupación con indicación de los motivos en que se base, y justificando que los Ayuntamientos de la agrupación pueden mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a habilitado de carácter estatal, remitiéndola a cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación para que adopte acuerdo de ratificación al respecto.
 - b) Aprobación de la disolución mediante la adopción de los acuerdos plenarios correspondientes, previo informe de Secretaría, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en el que se haga constar, además, la correspondiente propuesta de clasificación, o en su caso, exención, del puesto resultante tras la disolución.
 - c) En el supuesto de que el acuerdo de la Junta Administrativa proponiendo la modificación o disolución no se ratifique por todas las entidades locales integrantes de la misma, la entidad que inste la disolución dará traslado del acuerdo a las entidades que formen la Agrupación para que en el plazo de un mes, y mediante acuerdo plenario, presenten cuantas alegaciones consideren oportunas.



- d) Los acuerdos de las entidades locales deberán someterse a audiencia de los funcionarios afectados durante el plazo de 15 días y a información pública en general por plazo de un mes.
 - e) Los acuerdos plenarios aprobatorios de la modificación o disolución de la Agrupación se remitirán a la Dirección General de Administración Local mediante certificación acreditativa de los mismos, del resultado de la exposición pública y, si hubiera habido, de las alegaciones formuladas, acompañándose certificación de los datos de población, recursos ordinarios presupuestarios, así como cuantas otras causas justifiquen la oportunidad de la modificación o disolución propuestas.
 - f) La Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, una vez recibido el expediente de Agrupación, recabará informes de la Diputación o Diputaciones interesadas sobre la modificación o disolución de la Agrupación, así como del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia o provincias en que radiquen las entidades locales que se van a agrupar.
 - g) Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de diez días. De no recibirse en el plazo señalado, podrá proseguirse el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - h) La resolución de este procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Administración Local conforme a lo previsto en el artículo 14 de este Decreto, que incluirá la clasificación de los puestos de trabajo resultantes.
 - i) En el acuerdo de disolución se fijará a cuál de las Entidades Locales queda adscrito/a el/la funcionario/a con habilitación de carácter estatal que esté desempeñando el puesto de la Agrupación, así como, en su caso, el del restante personal con funciones de auxilio al puesto reservado que presta sus servicios en la Agrupación. Dicha adscripción se efectuará conforme haya indicado el funcionario afectado y en caso de ausencia de comunicación al respecto se adscribirá al Ayuntamiento del Municipio de mayor población.
2. La modificación y disolución de las Agrupaciones podrán ser acordadas de oficio por la Junta de Extremadura con los mismos requisitos y formalidades señalados con anterioridad en lo que sea de aplicación a estos efectos, y siempre que se hubieren modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución, así como en el supuesto de que alguna entidad de las que integran la Agrupación justifique fehacientemente que puede mantener el puesto de funcionario/a con habilitación estatal sin necesidad de Agrupación, o cuando quedaran acreditadas deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio.

Artículo 18. Modificación de los Estatutos.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.



2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.

CAPÍTULO V

FOMENTO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 19. Ayudas.

La Consejería competente en materia de Administración Local convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención y los de funciones de auxilio a los mismos que se mantenga en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

La concesión de estas ayudas se realizará atendiendo a criterios objetivos, tales como cargas, recursos y capacidad económica de las Entidades Locales interesadas.

Disposición adicional única. Causas de iniciación de oficio de la disolución de agrupaciones de entidades locales constituidas para mantenimiento en común de puestos de trabajos de funcionarios con habilitación estatal.

En el caso de aquellas Agrupaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que tuvieran agrupado además del puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, otro puesto de trabajo con funciones técnicas de apoyo, se presumirá a efectos de disolución de oficio de las Agrupaciones reguladas en el artículo 17.2, que pueden mantener de forma independiente puestos reservados a habilitados estatales, en cuyo caso, de aprobarse la disolución, los puestos técnicos de apoyo quedarán adscritos a la Entidad Local que posea mayores recursos ordinarios, según la última liquidación del presupuesto aprobada.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las Agrupaciones existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes. No obstante, adaptarán en el plazo de seis meses sus Estatutos a las prescripciones del presente Decreto, si fuere necesario, presentándolos para su inscripción en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local.

Disposición derogatoria única. Normativa derogada.

Queda derogado el Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para regular mediante Orden el Registro Autonómico de Agrupaciones de Entidades Locales para mantenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •





DECRETO 54/2010, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se convocan las ayudas para para el año 2010. (2010040060)

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, en el Eje 1 "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" a través de las medidas 1.2 de reestructuración, desarrollo del potencial físico e innovación, en la medida 1.2.5 "Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" desarrolla como su objetivo fundamental y prioritario invertir en infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal, con el fin de mejorar la sanidad y producción pecuaria de las explotaciones ganaderas del Municipio.

El desarrollo de la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de los Municipios de Extremadura, es de especial trascendencia tanto para la economía regional como para la salud pública, como instrumento de gran utilidad para potenciar la seguridad alimentaria, ambiental, incrementar la producción ganadera y promocionar la salud. En esta medida de mejora y apoyo de las infraestructuras ganaderas ha desempeñado un papel fundamental el apoyo prestado en los últimos años desde la Junta de Extremadura a través de diversos regímenes de ayuda.

Con el presente Decreto se da continuidad a dicho apoyo mediante la implementación de un sistema de subvenciones que fomenta las actuaciones para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas, mediante realización de inversiones en infraestructuras de uso y/o propiedad municipal potenciando la mejora ambiental de la producción pecuaria de las explotaciones ganaderas ubicadas en el municipio y fomentando la renovación de las infraestructuras ganaderas de las poblaciones rurales.

Este régimen de ayudas se acoge a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de FEADER en el artículo 20.b), inciso v, y a lo establecido en el Anexo II del Reglamento CE 1974/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del FEADER.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Este Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas, conforme al Reglamento CE 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, y convocar las ayudas, para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de estas ayudas será incompatible con la percepción de cualquier otra subvención para la misma finalidad.

**Artículo 2. Definiciones.**

Para la interpretación del presente Decreto, regirán las definiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de FEADER.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ostentar la condición de beneficiarios las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones relacionadas con las infraestructuras ganaderas para:

- Construcciones e instalaciones de uso ganadero efectuadas en fincas ganaderas municipales, por traslado fuera del casco urbano de explotaciones ganaderas existentes en las localidades.
- Instalaciones sanitarias y de bienestar animal: centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, mangas de manejo o embarcaderos de animales, instalación o renovación de básculas y su automatización, instaladas en fincas o terrenos municipales.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención del 70% de la inversión que se apruebe como subvencionable por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 60.000 euros por beneficiario y año.
2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de la inversión, excluidos los gastos generales, beneficio industrial e IVA.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica anual aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a excepción de la primera convocatoria que se establece en la disposición adicional única del presente Decreto.

Artículo 7. Criterios objetivos de ponderación.

Los beneficiarios serán seleccionados en función de los siguientes criterios:

- 1.º. Censo ganadero del municipio expresado en UGM. Se asignarán 10 puntos al solicitante con mayor censo ganadero expresado en UGM y al resto de solicitantes se ponderará de forma directamente proporcional al censo de máxima puntuación.



- 2.º. Número de explotaciones o granjas ganaderas dentro del casco urbano a trasladar a finca ganadera municipal. Se asignarán 8 puntos al solicitante con mayor número de explotaciones o granjas ganaderas dentro del casco urbano a trasladar a finca ganadera municipal y al resto de solicitantes se ponderará de forma directamente proporcional al número de explotaciones o granjas ganaderas dentro del casco urbano a trasladar a finca ganadera municipal de máxima puntuación.
- 3.º. Que el Municipio carezca de la infraestructura ganadera para la que se solicita la ayuda. Valoración de 6 puntos.
- 4.º. Que no hayan sido beneficiarios de las mismas ayudas previstas en este Decreto por resolución de Órdenes de convocatoria anteriores a la del año de la solicitud. Valoración de 3 puntos.
- 5.º. Que el Municipio sea fronterizo nacional o interregional. Valoración de 1 punto.

No obstante lo anterior, no habrá de fijarse un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y sean aprobadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 8. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, se presentarán en el modelo del Anexo I de este Decreto, en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 254/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
 - 1) Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, integrada, al menos, por los siguientes documentos:
 - a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico-funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra y partidas alzadas proyectadas.
 - b) Los planos necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes.
 - c) Presupuesto de ejecución material. Con expresión de los precios unitarios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. Las partidas correspondientes a obra civil propiamente dicha, se valorarán, en la medida de lo posible, en unidades de obra. En los casos de instalaciones, equipos, actuaciones poco habituales, o partidas alzadas difícilmente valorables en unidades de obra, se acompañarán



facturas pro forma, en las que se valoren y definan con precisión las obras o instalaciones presupuestadas.

- 2) En los casos que proceda según solicitud de ayuda y de acuerdo con la normativa que lo regula, protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro de limpieza y desinfección, documentación acreditativa de la concreta ubicación del centro, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria.
 - 3) Certificado del Secretario del acuerdo del Pleno de la Corporación Local por el que se autoriza la inversión solicitada. Con mención expresa de la forma en que se realizarán dichas obras: por contrata o por la propia administración. En los casos en que la ejecución de las obras se realice por contrata y el coste de las mismas supere la cuantía de 30.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 4) Certificado del Secretario de la Corporación Local de la disponibilidad de los terrenos.
 - 5) Certificado del Secretario-Interventor de la Corporación Local de disposición de crédito adecuado y suficiente para la ejecución de las inversiones.
 - 6) Certificado del Secretario-Interventor de la Corporación Local de no haberse iniciado la ejecución del proyecto para el cual se solicita la ayuda, en la fecha de presentación de la solicitud de la misma.
 - 7) Declaración responsable según modelo adjunto como Anexo II, del solicitante, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 8) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, el interesado podrá otorgar autorización expresa, para que dicho certificado pueda ser directamente recabado en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental de procedimientos asociados a la Junta de Extremadura (Anexo I).
 - 9) Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 12 de este Decreto.
3. En los casos en que la solicitud de ayuda sea para instalaciones de nueva creación de los centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, y previo a la resolución de concesión, se recabará de oficio Informe favorable de la ubicación y planos del Centro, de acuerdo con la normativa aplicable, al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
 4. El plazo de presentación de solicitudes así como la documentación exigida para la concesión de la ayuda será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

Las solicitudes serán examinadas previamente por la Sección correspondiente del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, que formalizará informe preliminar, evaluando la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos, el cual será elevado a la Comisión de Valoración a la que se refiere el párrafo siguiente.

2. Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración está integrada por los siguientes miembros:

- Jefe de Sección de Incentivos Comerciales, quien actuará como Presidente.
- Dos técnicos designados por la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, actuando uno de ellos como Secretario.

3. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada debidamente motivada.

Artículo 10. Concesión de las ayudas.

Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, la falta de comunicación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo previsto en el apartado dos del artículo 42 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

Frente a la desestimación por silencio administrativo el interesado podrá recurrir en alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolver, en el plazo de los tres meses siguientes al día en que se produjo el efecto del silencio.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario.

Artículo 11. Circunstancias de modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, las incidencias que se produzcan con relación a la



documentación origen del expediente de ayuda y, en especial, los supuestos de cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda. Y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria y podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con la solicitud de ayuda:

- Mantener la actividad como centro de desinfección de vehículos de ganado por un periodo mínimo de cinco años.
- Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.
- Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Autonómica, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.8) de este Decreto.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control por un periodo de tres años.
- Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001.

Artículo 13. Ejecución, justificación y pago de la ayuda.

1. Se establece como plazo máximo para la ejecución y justificación de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.



El pago de la ayuda se efectuará tras la justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad que dieron lugar a las subvenciones, y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de certificado del Secretario de la Corporación Local sobre la finalización de las obras ejecutadas contemplando el valor de las mismas, acompañando justificación documental del gasto realizado y del pago equivalente a dicho gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además, deberán aportar, para cada uno de los contratos y/o gastos realizados, las listas de comprobación que se remitirán desde la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural al Ayuntamiento beneficiario de la ayuda. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la Entidad Local, o por el Secretario-Interventor en aquellos Ayuntamientos que no estén provistos de Interventor.
3. El plazo de ejecución será improrrogable. En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 14. Causas de pérdida o de reintegro total o parcial de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida, junto con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial (siempre que la parte ejecutada no pueda destinarse al uso), del objeto de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas legales reguladoras de esta obligación y en las establecidas en este Decreto.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe que los del presupuesto con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida. Se considerará cumplido el fin para el cual se otorgó la ayuda cuando el proyecto subvencionado se hubiere ejecutado total o parcialmente sin introducir modificaciones sustanciales y siempre que la parte ejecutada pueda destinarse al uso del objeto de la actividad que fundamenta la subvención. En otro caso, procederá la declaración de pérdida total del derecho a la subvención, o en su caso, de reintegro de la subvención, con los intereses legalmente establecidos.

Artículo 15. Control de las ayudas.

El órgano otorgante realizará las inspecciones y/o comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor, y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 16. Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de este Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda para la misma finalidad de la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal con el fin de evitar la doble financiación.

Artículo 17. Financiación de las ayudas.

1. Este proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 1, medida 1.2.5 "Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" en un 64,35%, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.
2. La cuantía global de los créditos presupuestarios se fijará en las correspondientes Órdenes de convocatoria, y podrán ser aumentarse, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 18. Publicidad.

Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, cuando los importes sean de cuantía superior a 3.000 €. En el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://aym.juntaex.es>) se publicará la relación de beneficiarios que obtengan un importe menor a esa cuantía.

***Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el año 2010.***

1. Convocatoria.

Se convocan ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010.

2. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la forma y con la documentación establecidas en el artículo 8 de este Decreto, y según los modelos de los Anexos I y II también de esta norma.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Contra la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, la falta de comunicación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. Justificación y pago.

Se justificará la actividad subvencionable y se procederá, en su caso, a la liquidación y pago de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto.

4. Financiación.

Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.341-A.760.00, código de proyecto de gasto 201012002000500, denominado "Ayudas a la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas", con una dotación para la presente convocatoria de 665.775 euros que serán a cargo de los presupuestos del ejercicio 2010.

Este proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 1, medida 1.2.5 "Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" en un 64,35%, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Explotaciones
Agrarias y Calidad AlimentariaUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**ANEXO I****SOLICITUD*****Solicitud de ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura***

SOLICITANTE: en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE	
NOMBRE :	
CIF/NIF	NATURALEZA JURÍDICA
DOMICILIO SOCIAL/DOMICILIO	TELÉFONO
CORPORACIÓN LOCAL:	
	NIF
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:	
C/	
Teléfono:	Fax: E-mail.
PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA:	
TÍTULO:	
INVERSIÓN:	PRESUPUESTO (sin IVA)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

- Declaración responsable según modelo Anexo II.
- Documentación Técnica detallada del proyecto de inversión.
- En los casos que proceda según solicitud de ayuda y de acuerdo con la normativa que lo regula, Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro de limpieza y desinfección, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria: nombre, n.º colegiado, domicilio, teléfono, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.
- Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.
- Certificado del Secretario-Interventor de la Corporación Local de no haberse iniciado la ejecución del proyecto para el cual se solicita la ayuda, en la fecha de presentación de la solicitud de la misma.
- Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 12 de este Decreto.
- Otra documentación: _____

Autorización a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad alimentaria para que obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

SI AUTORIZO

NO AUTORIZO

(**) MARCAR LA OPCIÓN DESEADA

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Av. de Portugal s/n MÉRIDA-06800.**

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. _____, con NIF nº _____,
Alcalde –Presidente de _____, provincia de _____

DECLARA:

Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En _____ a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Av. de Portugal s/n MÉRIDA-06800.**

• • •





DECRETO 55/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las bases de las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establece la convocatoria de ayudas para 2010. (2010040061)

La actividad agropecuaria debe ir adaptándose progresivamente a los nuevos conceptos, que incluyen el respeto al medio ambiente, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales y la salud pública, así como acciones encaminadas a un buen uso del agua, la conservación de la biodiversidad y actuaciones que mitiguen el cambio climático, que constituyen los nuevos retos de la PAC. Todo ello a través del cumplimiento de las normas de condicionalidad y buenas prácticas agrarias que garantizan actuaciones racionales y coherentes con la agricultura y la ganadería.

Esta adecuación a las nuevas exigencias, implica una preparación técnica que a veces debe ser a corto plazo, motivo por el cual es conveniente que existan unas entidades capaces de responder a la necesidad de un asesoramiento técnico a los agricultores y ganaderos, para que los cambios y mejoras necesarias se realicen con las debidas garantías de éxito.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, modificado por el Reglamento (CE) 74/2009, de 19 de enero, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 93, deroga parcialmente el Reglamento (CEE) 1257/1999, y en su consideración 18 mantiene la necesidad de la utilización de servicios de gestión y asesoramiento por parte de los agricultores y silvicultores que debe permitirles mejorar la gestión sostenible de su explotación, ayudarles a adaptar, mejorar y facilitar dicha gestión y aumentar el rendimiento global de su explotación a través de una utilización más adecuada del potencial humano activo en los sectores de la agricultura y silvicultura, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 1257/1999. El Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, respecto a la implantación de los servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en el punto 5.3.1.1.5 del Anexo II, sobre el Contenido de un Programa de Desarrollo Rural. En el artículo 15 de este mismo Reglamento establece que las autoridades y los organismos de asesoramiento a los agricultores dispondrán de recursos adecuados en cuanto a personal cualificado, medios administrativos y técnicos, y experiencia y solvencia en materia de asesoramiento sobre los requisitos, las condiciones y las normas a que se refiere el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo, letras a) y b) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Las autoridades y los organismos seleccionados para prestar servicio de asesoramiento a los agricultores dispondrán de recursos adecuados en cuanto a personal cualificado y medios administrativos y técnicos y experiencia y solvencia en materia de asesoramiento sobre los requisitos, las condiciones y las normas a que se refiere el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

La Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006, modificada por la Decisión del Consejo 2009/61/CE de 19 de enero, establece las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural en el periodo de programación 2007-2013, de acuerdo con lo establecido



en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que prevé que se adopten, a escala comunitaria, directrices estratégicas de desarrollo rural para el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con objeto de fijar las prioridades de desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, establece las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad, en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, establecidas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

El Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, modificado por el Reglamento (CE) 73/2009, de 19 de enero, sobre la financiación de la política agrícola común, incluye una serie de medidas y, entre ellas, las de desarrollo rural, cuya financiación es importante garantizar para contribuir a alcanzar los objetivos previstos. Se crea el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinado a financiar los programas de desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1320/2006 de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece en su considerando 1 que el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 será aplicable a partir del 1 de enero de 2007. Las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), derogado por el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, con efecto a partir del 1 de enero de 2007 continuarán, no obstante, aplicándose a las acciones aprobadas por la Comisión al amparo de dichas disposiciones antes del 1 de enero de 2007.

El Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, en su artículo 12 mantiene la obligación de instaurar un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones y la participación de éstos de forma voluntaria en el sistema de asesoramiento, derogando el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se dispone que antes del 1 de enero de 2007, los Estados miembros han de instaurar un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones, sistema que deberá definir y proponer mejoras de la situación actual en lo que respecta a las normas reglamentarias en los ámbitos del medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal, la sanidad vegetal y el bienestar animal, disponiendo, para facilitar el acceso a estos servicios, ayudas a los agricultores para afrontar los costes resultantes del acceso a los mismos.

El Plan Estratégico Nacional de desarrollo rural para el periodo 2007-2013, tiene como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales y establece que en este periodo, la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta el artículo 7.1.6 de la Ley Orgánica 1/1983, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución,



relativos a la agricultura y ganadería y de acuerdo con las políticas de promoción de la igualdad en la legislación nacional y autonómica.

Así, el objetivo de esta ayuda es sufragar los gastos en concepto de honorarios, incurridos por la consulta a los servicios de asesoramiento, destinados a mejorar la rentabilidad global de la explotación, y cuyos informes o dictámenes tengan por objeto, como mínimo, determinar el cumplimiento y, en su caso proponer mejoras relativas a la aplicación de los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como los nuevos retos indicados, y en el caso de agricultores jóvenes, las relacionadas con el inicio de su actividad basadas en la legislación comunitaria por lo que en su virtud, consultados los sectores interesados y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para sufragar los gastos, en concepto de honorarios, ocasionados por la utilización de los servicios de asesoramiento, cuyos informes tengan por objeto evaluar la rentabilidad global y comportamiento ambiental de su explotación, y determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer mejoras relativas a:
 - a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, según lo previsto en el artículo 5 y en el Anexo II del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir, entre otros, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural.
 - b) Buenas condiciones agrarias y medioambientales, conforme a lo establecido en el artículo 6 y en el Anexo III del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.
 - c) La modernización de explotaciones, optimización de recursos hídricos y energéticos, fomento de herramientas e innovaciones tecnológicas, comercialización, gestión empresarial y diversificación de la economía agraria, impulso de cultivos y técnicas que compatibilicen la mayor productividad y competitividad agraria con la preservación del medio ambiente.
 - d) Acciones encaminadas al buen uso del agua, conservación de la biodiversidad, actuaciones tendentes a mitigar el cambio climático y las energías renovables.
 - e) En el caso de agricultores jóvenes, lo relacionado con el inicio de la actividad.
 - f) Normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.
2. El presente Decreto será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, todas la personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que voluntariamente hagan uso del servicio de asesoramiento previsto en el Decreto 166/2009, de 17 julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de las Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, al momento de la solicitud de ayuda.
- b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este requisito, previo consentimiento del solicitante de la ayuda, podrá ser recabado de oficio por el órgano gestor.

- c) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente Decreto se comprometen a:

- a) Realizar las actuaciones objeto de ayuda recogidas en el presente Decreto.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. En el supuesto de que una entidad de asesoramiento reconocida causase baja en el Registro Extremeño de Entidades que presten servicio de asesoramiento a la explotaciones, los titulares que estén recibiendo asesoramiento de dicha entidad, deberán solicitar los servicios de asesoramiento a cualquier otra entidad reconocida en el plazo máximo de dos meses desde que se haga efectiva la baja de la entidad.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. Será subvencionable, un máximo del 80% del coste por servicio de asesoramiento completo, es decir, que incluya todos los ámbitos de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medio ambientales, hasta un límite de 1.500 euros, durante un periodo de tres años consecutivos.
2. El importe será de hasta 1.000 euros cuando la explotación haya sido calificada como prioritaria al amparo de lo dispuesto de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y de hasta 800 euros en los demás casos.
3. Los importes establecidos en el punto 2 podrán incrementarse en las cantidades resultantes de la aplicación de los siguientes porcentajes:
 - a) Hasta un 15 por ciento cuando la explotación esté ubicada en zona desfavorecida, en los términos previstos en el Capítulo V del Título II del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo.
 - b) Hasta un 20 por ciento cuando la explotación esté ubicada en zona de Natura 2000.
 - c) Hasta un 25 por ciento cuando la explotación esté ubicada en una zona en la que concurren simultáneamente las dos circunstancias anteriores.
4. La ayuda resultante de la aplicación de los apartados 2 y 3 podrá incrementarse hasta en un 10 por ciento más, cuando se trate de explotaciones que han asumido formalmente frente a las administraciones competentes compromisos agroambientales o participen en programas de calidad de los alimentos. Y hasta en otro 10 por ciento, cuando el titular de la explotación sea agricultor joven menor de 40 años en el momento de la concesión de la ayuda.
5. La ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se podrá conceder como máximo cada tres años. El importe de la ayuda concedida se prorrateará en tres anualidades, realizándose el pago de cada anualidad en el correspondiente ejercicio para el que se concedió.

Artículo 6. Régimen e inicio del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa de subvenciones.



2. Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Sólo se concederán las ayudas que se regulan mediante el presente Decreto por los servicios recibidos con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda.

Artículo 7. Solicitud de ayudas y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en los modelos oficiales que determine cada convocatoria e irán acompañadas, de original o fotocopia compulsada, de la siguiente documentación:
 - a) Escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
 - b) Poder suficiente del representante legal que firme la solicitud de ayuda, en su caso.
 - c) Presupuesto detallado y desglosado del objeto de la consulta de asesoramiento a recibir, emitido por la entidad que va a prestar el mismo.
 - d) Acreditación de que la explotación en cuestión se encuentra en zona Natura 2000, o en zonas con limitaciones ambientales, en su caso.
 - e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Para la determinación definitiva de la cuantía de la ayuda, por el Servicio de Formación del Medio Rural se recabarán de oficio:
 - a) Certificado de calificación de explotación prioritaria.
 - b) Acreditación de que la explotación se encuentra en zona desfavorecida.
 - c) Acreditación de que se tienen asumidos compromisos agroambientales y se participa en programas de calidad de alimentos.
3. Conforme a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Administración.
4. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud de subvención según se dispone en el artículo 3.3 del mencionado Decreto.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad.



5. En la solicitud se podrá consignar un apartado relativo a la autorización expresa del solicitante de la ayuda al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por la que se aprueban las medidas para las mejoras administrativas y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

En este sentido, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el apartado anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.
7. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo indicado, previa resolución de inadmisión por extemporaneidad.
8. En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural, que será el órgano competente para resolver, y podrán ser presentados:

a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

- i. Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.
- ii. Los órganos de la Administración General del Estado.
- iii. Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
- iv. Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) A través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura.

c) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

d) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Formación del Medio Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para



la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que de no llevarse a puro y debido efecto el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.
3. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo de este Decreto, excepto la resolución de concesión de la ayuda, se podrán publicar mediante anuncio en el que se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en cada convocatoria.

Artículo 9. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

Cuando las solicitudes iniciales de participación en este régimen de ayudas superen las disponibilidades presupuestarias, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad en la selección de los beneficiarios:

Primero. Titulares que tengan la condición de Joven Agricultor conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones: 15 puntos.

Segundo. Titulares de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, según lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones: 10 puntos.

Tercero. Titulares de explotaciones agrarias localizadas en zonas desfavorecidas en los términos previstos en el Reglamento 1698/2005, en zonas Natura 2000 o en otras zonas con limitaciones ambientales: 10 puntos.

Cuarto. Titulares de explotaciones que tengan asumidos compromisos agroambientales o participen en programas de calidad de los alimentos: 5 puntos.

Quinto. Titulares de explotaciones cuyos servicios de asesoramiento vayan a ser prestados por una Organización Profesional Agraria o una cooperativa o unión o federación de éstas: 10 puntos.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que estará integrada por los siguientes componentes:

Presidente/a: Jefe/a de Sección de Formación del Medio Rural 2.



Vocales: tres funcionarios/as de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Secretario/a: un/a funcionario/a del Servicio de Formación del Medio Rural.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de este Decreto.
 - b) Estimar la cuantía de las ayudas y emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.
3. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias, el órgano gestor formulará propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que se notificará al interesado para su aceptación o en caso contrario, en el plazo máximo de diez días hábiles, presente las alegaciones que en defensa de sus derechos estime oportunas; una vez examinadas las cuales, el órgano gestor emitirá propuesta de resolución definitiva.

Artículo 12. Resolución y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas a la utilización de los servicios de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrícolas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán resueltas y notificadas por la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En la resolución se harán constar los importes que se abonarán, previa justificación de los gastos que se hayan ocasionado, en cada una de las tres anualidades, con la debida observancia de los límites dispuestos en el artículo 5 del presente Decreto.
3. Para el pago de la ayuda, la Administración comprobará de oficio que los beneficiarios estén de alta en el subsistema de terceros, de forma que en los supuestos en los que no conste, el interesado dispondrá del plazo de quince días para la presentación del correspondiente modelo para alta de terceros, de forma que transcurrido este plazo sin dar cumplimiento a este trámite se le tendrá por decaído en su derecho a la percepción de la ayuda, previa audiencia al interesado, mediante el dictado y notificación de la resolución correspondiente.
4. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

**Artículo 13. Recursos.**

Las resoluciones a las que se refiere el artículo 12 del presente Decreto, no agotan la vía administrativa y contra ellas cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Artículo 14. Compromisos a cumplir por los beneficiarios.

Los compromisos que han de cumplir los beneficiarios de estas ayudas son los recogidos en el presente Decreto, así como en la normativa comunitaria y en la normativa estatal de desarrollo.

Artículo 15. Publicidad.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la relación de beneficiarios y la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 16. Justificación de la inversión y pago de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda determinada en la resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible, sin perjuicio de su reducción si el coste real de ejecución resultase inferior al previsto.
2. Los gastos incurridos se justificarán mediante factura, cuyo pago habrá de acreditarse, y certificarse por la entidad que presta el servicio de asesoramiento en la que se expliciten los temas de consulta. Esta facturación no podrá tener, en ningún caso, relación directa o indirecta con la venta de productos o prestación de servicios ajenos al propio servicio de asesoramiento.
3. El plazo para la presentación de las facturas será hasta el 31 de octubre del ejercicio en curso.
4. La ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrarias, se podrá conceder como máximo cada tres años. El importe de la ayuda concedida se prorrateará en tres años, conforme a los siguientes porcentajes:
 - Primera anualidad: el 40% de la ayuda concedida.
 - Segunda anualidad: el 30% de la ayuda.
 - Tercera anualidad: el 30% restante.
5. El pago se efectuará anualmente mediante transferencia a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud, en el plazo máximo de dos meses, tras presentar la factura acreditativa del servicio de asesoramiento recibido.



6. El pago de la ayuda se hará, en su caso, proporcional a la cuantía justificada, de la relación de la actuación objeto de subvención.

Artículo 17. Control de las ayudas.

1. Los controles se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural y tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 a 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre.
2. Todos los compromisos y las obligaciones de una entidad de asesoramiento estarán sometidas a control, siendo el porcentaje mínimo de la muestra el 5% de las solicitudes aprobadas.
3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones in situ.

Artículo 18. Reintegro de las ayudas.

1. La modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las ayudas.
2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas se incluirán los intereses correspondientes.
3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos de reintegro parcial serán los siguientes:
 - a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el reintegro será el correspondiente al exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
 - b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, el 75% de los objetivos previstos.
4. El acto por el que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Causas de fuerza mayor.

1. En virtud de lo previsto en el artículo 47.1 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, se podrán admitir las siguientes causas de fuerza mayor:
 - a) El fallecimiento del beneficiario.



- b) Una larga incapacidad profesional del beneficiario.
 - c) La expropiación de una parte importante de la explotación, en los supuestos de que esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
 - d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
 - e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
 - f) Una epizootia que afecte a todo el ganado del productor o a una parte de éste.
2. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 20. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional, a excepción de las previstas en el Decreto 42/2003, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 21. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas que se regulan en el presente Decreto se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en un 64,35% en el Marco del Programa de Desarrollo Rural, a través del Eje 1: "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" y medida 1.1.4 "Utilización de los servicios de asesoramiento".
2. El resto será financiado por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo con lo previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para el periodo 2007-2013.
3. La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro.
4. La cuantía global de los créditos presupuestarios que habrán de ser fijados en la convocatoria podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas en función de que existan disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento para 2010.

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto que regula



las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convoca la concesión de estas ayudas para 2010.

2. El importe de la ayuda concedida se prorrateará en tres años, realizándose el pago de cada anualidad, de una sola vez, en el correspondiente ejercicio para el que se concedió, en relación con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Segundo. Solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación recogida en el artículo 7 del presente Decreto.
3. Las solicitudes de ayudas (Anexo I) se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, serán resueltas por el Director General de Desarrollo Rural, o, en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Junto con la solicitud deberá aportarse el compromiso de la entidad de asesoramiento de prestar los servicios de asesoramiento solicitados conforme a los requisitos establecidos en la presente norma, así como en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.
5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

Tercero. Financiación.

1. La presente ayuda es cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en un 64,35% en el Marco del Programa de Desarrollo Rural a través del Eje 1 "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" y medida 1.1.4 "Utilización de servicios de asesoramiento", el resto será financiado por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, dicha ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.222F.470.00, y proyecto de gasto 200612005000800, por un importe de diez millones trescientos cincuenta mil euros, desglosado en las siguientes anualidades:
 - i. Anualidad 2010: 4.140.000,00 €.
 - ii. Anualidad 2011: 3.105.000,00 €.
 - iii. Anualidad 2012: 3.105.000,00 €.
2. Estas ayudas podrán incrementarse o minorarse dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

***Disposición derogatoria. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Disponibilidades presupuestarias.

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Regional**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**ANEXO I****DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia: _____

Nº Registro Entrada: _____

Fecha: ____ Hora: ____ Minuto: ____

Nº expediente: **ASE**

(A rellenar por la oficina receptora)

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS Y TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA IDENTIFICATIVA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL O DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		Nº de la seguridad social _____	
		Teléfono contacto _____	
DATOS DEL BENEFICIARIO			
Nombre o razón social		N.I.F / C.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:	Municipio:	Código INE	
Provincia:		Código Postal:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	N.I.F.
DATOS DE LA ENTIDAD QUE PRESTA SERVICIO DE ASESORAMIENTO			
Nombre o razón social		C.I.F.:	
Cuenta bancaria por la que quiere percibir la subvención:			
Banco:	Sucursal:	Control:	Número de Cuenta:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad Financiera:			



DECLARA Y ACEPTA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Comunidad Autónoma para la concesión de la ayuda que solicita.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
3. Que conoce y da su conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/2009, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
4. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
5. Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Que SÍ: NO: presta su consentimiento para que el Servicio de Formación del Medio Rural consulte los datos de la identidad personal del interesado .
7. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales y particulares para la concesión de la ayuda que se establecen en la normativa europea, nacional y autonómica correspondientes.

En atención a facilitar a los interesados la tramitación documental de los expedientes sobre los que versa el presente Decreto, de conformidad con lo previsto en su artículo 7, en relación con lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario volver a presentarlos cuantos documentos obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma .

En este sentido, D./D^a, actuando en nombre y representación de la entidad, **AUTORIZA** **NO AUTORIZA** a los Servicios de esta Dirección General de Desarrollo Rural, para que acceda a los Registros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y obtenga copia autenticada de los siguientes documentos:

-
-
-

Obrantes en los archivos de, con motivo de la gestión del expediente, con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud.

Del mismo modo, en el supuesto de que junto con la solicitud de ayuda no se haya adjuntado certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con las Agencias Tributarias, tanto estatal como autonómica, y la Seguridad Social, **AUTORIZA** **NO AUTORIZA** al órgano gestor para recabar dicha información de las Administraciones correspondientes.

SOLICITA: La ayuda para la utilización de servicios de asesoramiento a las explotaciones

IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA

TIPO DE ACTIVIDAD	IMPORTE SOLICITADO
Gastos efectuados	

En _____, a ____ de _____ de 2010

El/la solicitante o representante legal (1)

Fdo.: _____

(1) Debe aparecer el sello de la entidad en la solicitud, junto a la firma del representante legal.

**Dirección General de Desarrollo Rural.
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
Avda de Portugal s/n, 06800 Mérida**





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se establece la posibilidad de constituir una garantía global por parte de las empresas eléctricas, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura. (2010060535)

La Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura, tiene por objeto regular y garantizar la seguridad del abastecimiento, la regularidad y la calidad del suministro de energía eléctrica, a fin de mejorar los niveles de calidad satisfactorio y homogéneos, así como mejorar la atención y relación con los usuarios.

En este sentido, el artículo 9 de la mencionada Ley, establece las obligaciones generales de las empresas distribuidoras, concretamente el apartado 5, dispone de la necesidad de exigir por el órgano responsable de la Consejería competente en materia de energía a las empresas distribuidoras y comercializadoras, en los términos que reglamentariamente se determine, el depósito de una fianza anual equivalente al 1% de la facturación anual de la empresa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que garantice la calidad del suministro y responda ante la administración de los daños y perjuicios causados, así como del cumplimiento de las obligaciones (...). A este respecto, el artículo 22 del Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el citado artículo 9.5 de la Ley, establece que esta fianza se renovará o realizará en su totalidad en los quince primeros días del mes de enero.

Teniendo en cuenta que esta fianza tiene como finalidad garantizar la calidad del suministro por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de manera que puedan responder ante la Administración tanto de los daños y perjuicios causados como del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el reiterado artículo 9 de la Ley, y atendiendo a las peticiones de estas empresas en las que se solicita la posibilidad de prestar una fianza que tenga un carácter global y suficiente a fin de cubrir las actualizaciones anuales que les evite los costes y trámites bancarios que estas garantías suponen, máxime teniendo en cuenta las circunstancias económicas coyunturales.

Amparándonos en que dicha posibilidad ya viene recogida en otra normativa aplicable a las Administraciones Públicas, como es el artículo 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, donde se prevé dentro de las garantías exigibles en la contratación del sector público la denominada garantía global concebida como alternativa a la prestación de garantías singulares, a través de la cual se afianzan las responsabilidades que puedan derivarse de las relaciones contractuales con las Administraciones Públicas.

La garantía global se constituye pues como cualquier otra garantía, mediante depósito en la Caja General de Depósitos y a efectos de afectación de la garantía global a una obligación



concreta, la caja de Depósitos emitirá a petición del interesado, una certificación acreditativa de su existencia y suficiencia en el plazo máximo de tres días hábiles de la presentación de la solicitud en tal sentido, procediéndose a inmovilizar el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

Acogiéndonos a lo dispuesto en esta normativa, mediante la prestación por parte de las empresas de una garantía global por el importe que estimen necesario, se atendería la obligación impuesta en el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, y en el artículo 22 del Decreto 58/2007, de 10 de abril, de manera que cada año las empresas podrán afectar dentro del importe total que hayan constituido como garantía global, el 1% que corresponda a la facturación anual de la empresa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo en cualquier caso, presentar ante esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, en los primeros quince días de enero de cada año, certificación acreditativa por parte de la Caja de Depósito de la existencia y suficiencia de la garantía, y su consiguiente retención. Dicho importe será liberado una vez se emita la correspondiente resolución por parte de este órgano administrativo, procediéndose a disponer la nueva inmovilización y consecuente afectación del 1% de la facturación que corresponda al siguiente año.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, dentro del ámbito de las competencias que tiene asignadas, considerados todos los intereses implicados y las anteriores circunstancias, y dado que la finalidad perseguida por el citado artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, no es otra que garantizar la calidad del suministro y responder ante la Administración de los daños y perjuicios causados, así como de las obligaciones impuestas por la referida Ley a las empresas, considera admisible la posibilidad de constituir una garantía global en los términos anteriormente expuestos, como alternativa a la constitución anual de la garantía que establece el mencionado artículo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 15 de enero de 2010.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788/017127. (2010060534)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Jerez de los Caballeros, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: centro de distribución "Elevación 3-4" (47.457) situado en el pol. 17, parc. 47 del T.M. de Jerez de los Caballeros.

Final: centro de distribución "Elevación 2" (47.456) situado en el pol. 20, parc. 9008 del T.M. de Jerez de los Caballeros.

Término municipal afectado: Jerez de los Caballeros.

Tipo de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 7,054.

Apoyos: metálico hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 44.

Crucetas: bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: parajes denominados Valuengo, Cerca de las Monjas, Almendreras, Montes de Trigo, La Bazana, en el T.M. de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto en euros: 117.339,00.

Presupuesto en pesetas: 19.523.567.

Finalidad: consolidación y protección de la avifauna.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017127.



Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 2 de febrero de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se aprueban las tablas salariales para los años 2009 y 2010 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/006/2010. (2010060538)

Visto: el texto del Acta de fecha 25 de enero de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz" (código de Convenio 0600135) por el que se aprueban las tablas salariales para el 2009 y 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Badajoz, a 10 de febrero de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE ALIMENTACIÓN MAYOR Y MENOR DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Zafra siendo las 17,00 horas del día 25 de enero de 2010, se reúne en la Sede Social de ACOAEX, sita en Pol. Ind. Los Caños, Parc. A-1, s/n., de Zafra, por una parte los representantes de la Centrales Sindicales, Comisiones Obreras CCOO y UGT y de otra parte los representantes de la Patronal representadas por la Asociación ACOAEX.

POR UGT:

D. Antonio Sosa.

D. Máximo Blanco.

D.^a Francisca Nieto.

D. Fernando Saavedra.



POR CCOO:

D.^a Valentina Tarriño.

D. José Bermúdez Muñoz.

D. Fco. Javier Iglesias Moriche.

D.^a Carmen Suárez Fornelino.

POR ACOAEX:

D. Óscar Marín García.

D. Ignacio Campos Tomé.

ORDEN DEL DÍA:

1. Tabla Salarial 2009.

2. Tabla Salarial 2010.

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente al año 2009 y quedando establecida dicha cifra en el 0,80%, en aplicación del artículo 11 del convenio Vigente se procede a la confección de la tabla salarial del año 2009 y 2010, según el procedimiento establecido en el mismo, quedando dichas tablas salariales como a continuación se indica.

TABLA SALARIAL 2009

CATEGORÍA	2009
DIRECTOR	817,73 €
JEFE DE COMPRAS	817,73 €
JEFE DE VENTAS	817,73 €
JEFE DE SUCURSAL	817,73 €
JEFE DE SECCIÓN	817,73 €
JEFE DE ALMACÉN	817,73 €
VIAJANTES	816,06 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	817,73 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	816,06 €
OPERADOR ORDENADOR	816,06 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	811,26 €
DEPENDIENTE	811,26 €
AUXILIAR DE CAJA	811,26 €
CARNICERO, PESCADERO	892,38 €
CONDUCTOR	892,38 €
CHARCUTERO	821,94 €
MOZO	811,24 €
MOZO ESPECIALIZADO	811,24 €
OFICIAL DE 1. ^a	811,24 €
CONSERJE, VIGILANTE	811,24 €
REPONEDOR	811,24 €
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS	596,67 €



Así mismo se reflejan las cantidades en los conceptos económicos citados en los artículos 16, 28 29 y 37 del mismo Convenio, quedando estos conceptos y tabla como se recogen a continuación:

PLUS TRANSPORTE ANUAL	667,10 €
PLUS TRANSPORTE 11 meses	60,65 €
DIETA ENTERA	21,78 €
MEDIA DIETA	12,11 €
KILOMETRAJE	0,22 €
GRAN INVALIDEZ	20.206,19 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	20.206,19 €
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL	20.206,19 €
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL	8.082,48 €
MUERTE POR ACCIDENTE	22.256,65 €
MUERTE NATURAL	6.091,71 €

TABLA SALARIAL 2010

CATEGORÍA	2010
DIRECTOR	825,91 €
JEFE DE COMPRAS	825,91 €
JEFE DE VENTAS	825,91 €
JEFE DE SUCURSAL	825,91 €
JEFE DE SECCIÓN	825,91 €
JEFE DE ALMACÉN	825,91 €
VIAJANTES	824,22 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	825,91 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	824,22 €
OPERADOR ORDENADOR	824,22 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	819,37 €
DEPENDIENTE	819,37 €
AUXILIAR DE CAJA	819,37 €
CARNICERO, PESCADERO	901,30 €
CONDUCTOR	901,30 €
CHARCUTERO	830,16 €
MOZO	819,35 €
MOZO ESPECIALIZADO	819,35 €
OFICIAL DE 1. ^a	819,35 €
CONSERJE, VIGILANTE	819,35 €
REPONEDOR	819,35 €
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS	602,63 €



Así mismo se reflejan las cantidades en los conceptos económicos citados en los artículos 16, 28 29 y 37 del mismo Convenio, quedando estos conceptos y tabla como se recogen a continuación:

PLUS TRANSPORTE ANUAL	673,77 €
PLUS TRANSPORTE 11 meses	61,26 €
DIETA ENTERA	22,00 €
MEDIA DIETA	12,23 €
KILOMETRAJE	0,24 €
GRAN INVALIDEZ	20.408,25 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	20.408,25 €
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL	20.408,25 €
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL	8.163,31 €
MUERTE POR ACCIDENTE	22.479,22 €
MUERTE NATURAL	6.152,63 €

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 17,30 horas del día y fecha señalada.

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de "Oficinas y despachos para la provincia de Cáceres", por la que se establecen las tablas salariales correspondientes al año 2010. Expte.: 10/008/2010. (2010060539)

Visto: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de oficinas y despachos para la provincia de Cáceres, por la que se establecen las tablas salariales correspondiente al año 2010 (código de Convenio n.º 1000325), suscrita con fecha 8 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 22 de febrero de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10,00 horas del día 8 de febrero de 2010, se reúnen en los salones de reuniones de la FEC los miembros de la comisión paritaria del convenio de oficinas y despachos para la provincia de Cáceres.

Abierta la sesión por el secretario, se da lectura a las tablas que regirán durante el año 2010 que se acompañan, derivadas de la aplicación de un incremento del 0,5% al IPC oficial de estado español durante 2009, de conformidad con el vigente convenio colectivo.

Se acuerda, asimismo, facultar al secretario del convenio, Pedro Rosado Alcántara, para realizar cuantas gestiones sean oportunas para proceder a la publicación del presente convenio en el DOE y BOP Cáceres.



Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10,30 horas del día arriba señalado, de lo que como secretario doy fe.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña.

Fdo.: Federación Empresarial Placentina.

Fdo.: CSI-CSIF.

TABLA SALARIAL OFICINAS Y DESPACHOS 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2010/EUROS	PLUS CONVENIO 2010/EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 1.-TITULADOS.			
TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	1.438,34	69,46	20.136,72
TITULADOS DE GRADO MEDIO	1.385,69	69,46	19.399,67
GRUPO 2.- ADMINISTRATIVOS			
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.333,00	69,46	18.661,94
JEFE DE PRIMERA	1.245,24	69,46	17.433,32
JEFE DE SEGUNDA (CAJERO CON FIRMA, JEFE REPORTERO TRADUCTOR E INTERPRETE JURADO CON MAS DE UN IDIOMA)	1.175,02	69,46	16.450,31
OFICIAL DE PRIMERA (CAJERO SIN FIRMA, INTERPRETE JURADO DE UN IDIOMA, OPERADOR MAQUINAS CONTABLES, TAQUIMECANOGRAFO, TELEFONISTA, RECEPCIONASITA CON DOS O MAS IDIOMAS, INSPECTORES DE ZONA).	1.006,47	69,46	14.090,61
OFICIAL DE SEGUNDA (TELEFONISTA, RECEPCIONISTA REPORTERO DE AGENCIAS, DE INFORMACIÓN, TRADUCTORES E INTERPRETES NO JURADOS, JEFES DE VISITADORES)	904,66	69,46	12.665,30
AUXILIARES (TELEFONISTAS, VISITADORES)	778,25	69,46	10.895,48
COBRADORES PAGADORES	778,25	69,46	10.895,48
ASPIRANTES	778,25	69,46	10.895,48
GRUPO 3.- TECNICOS DE OFICINAS			
JEFE DE EQUIPO DE INOFMRATICA	1.245,24	69,46	17.433,32
ANALISTAS	1.245,24	69,46	17.433,32
PROGRAMADOR ORDENADOR	1.245,24	69,46	17.433,32
PROGRMADOR MAQUINAS AUXILIARES	1.175,02	69,46	16.450,31
JEFES DE DELINEACION	1.175,02	69,46	16.450,31
DELINEANTE PROYECTISTA	1.006,47	69,46	14.090,61
DELINEANTE	904,66	69,46	12.665,30
ADMINISTRADOR DE TEST	1.175,02	69,46	16.450,31
COORDINADOR TRATMTO. CUESTIONARIOS	1.175,02	69,46	16.450,31
COORDINADOR DE ESTUDIOS	1.006,47	69,46	14.090,61
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	1.006,47	69,46	14.090,61
JEFE DE EXPLOTACION	1.175,02	69,46	16.450,31
CONTROLADOR	1.006,47	69,46	14.090,61
OPERADOR DE ORDENADOR	1.006,47	69,46	14.090,61



GRUPO 4. ESPECIALISTAS EN OFICINA			
JEFE DE MAQUINAS BASICAS	1.006,47	69,46	14.090,61
OPERADOR DE TABULADORES	904,66	69,46	12.665,30
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	904,66	69,46	12.665,30
DIBUJANTE	880,09	69,46	12.321,24
CALCADOR	827,41	69,46	11.583,77
PERFORISTAS, VERIFICADORES Y CLASIFICADORES	827,41	69,46	11.583,77
INSPECTORES DE ENTREVISTADORES	904,66	69,46	12.665,30
ENTREVISTADORES ENCUESTADORES	880,09	69,46	12.321,24
ENCARGADO REPROGRAFIA	904,66	69,46	12.665,30
GRUPO 5.- SUBALTERNOS			
CONSERJE MAYOR	827,41	69,46	11.583,77
CONSERJE	778,25	69,46	10.895,48
ORDENANZA	753,70	69,46	10.551,76
VIGILANTE	754,62	69,46	10.564,69
BOTONES DE 16 17 AÑOS	612,53	69,46	8.575,47
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	5,11		
GRUPO 6.- OFICINAS MAYORES			
ENCARGADO	904,66	69,46	12.665,30
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	905,07	69,46	12.671,01
OFICIAL DE SEGUNDA	827,41	69,46	11.583,77
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAFÍA DE PLANOS, MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS	778,25	69,46	10.895,48
PEONES Y MOZOS	753,70	69,46	10.551,76



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2010060533)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2010.

El Director Gerente del SES,
CECILIANO FRANCO RUBIO



A N E X O

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
35	273	A.T.S.	JERTE		21		N	C	B		ESCALA TECN-SANI ATS.DUE		P.A.R

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de acuerdo de cambio de instructor en el expediente sancionador n.º 144/2009-C, en materia de consumo. (2010080884)

No habiendo sido posible notificar en el domicilio del interesado el acuerdo de cambio de instructor del expediente sancionador n.º 144/2009-C, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Denunciado: General Hills Ibérica, S.A.U.

Último domicilio conocido: Avda. de Burgos, 19, Complejo Triada, Torre B, Planta 3rd-4th.

Localidad: Madrid.

Expediente n.º: 144/2009-C.

Tipificación de la infracción:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30-11-07) artículo 49.1.9 en relación con el artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria y el artículo 31.3 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de Extremadura.

Normativa infringida:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias (BOE 30-1 1-07): artículo 8.d).
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículos 3.3, 7.1.e) y II.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios: artículos 5.k y 17.

Sanción que pudiera ser de aplicación: 800 euros.



Órgano competente para resolver: el Director General del Instituto de Consumo de Extremadura.

Órgano instructor: M.^a del Rosario Pereda Grajera.

Badajoz, a 22 de febrero de 2010. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 50/09, en materia de comercio interior. (2010080863)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. José Molina Salazar.

Último domicilio conocido: C/ Chile, n.º 23. 06400 Don Benito (Badajoz).

Expediente n.º: CI 50/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de recurso: 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 17 de febrero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 26/09, en materia de comercio interior. (2010080864)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 19 de enero de 2010, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D.ª Tomasa Regis Flores.

Último domicilio conocido: C/ Pérez Comendador, n.º 20. 10840 Moraleja (Cáceres).

Expediente n.º: CI 26/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de recurso: 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 17 de febrero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 51/09, en materia de comercio interior. (2010080890)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de 24 de octubre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en



el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Juan Romero Vázquez.

Último domicilio conocido: Avda. Cruz de los Pajares. 10100 Miajadas Cáceres.

Expediente n.º: CI 51/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante de melones sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 24 de febrero de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de nuevo puente sobre el río Gadiana en la zona sur de Mérida". Expte.: SER0509198. (2010060530)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0509198.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de las obras de nuevo puente sobre el río Guadiana en la zona sur de Mérida.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 112, de 12 de junio de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 353.448,28 €.
IVA (16%): 56.551,72 €.
Importe total: 410.000,00 euros (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de gasto: 2.3 (Carreteras regionales locales). Cofinanciado en un 65,18%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 02/02/2010.
- b) Contratista: UTE: Técnica y Proyectos, S.A. - Exaco y Dopex, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 243.879,31 €.
IVA (16%): 39.020,69 €.
Importe total: 282.900,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 26 de febrero de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-351, tramo: BA-060 - Villanueva de la Serena". Expte.: SER0509199. (2010060531)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0509199.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-351, tramo: BA-060 - Villanueva de la Serena.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 112, de 12 de junio de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 207.413,79 €.
IVA (16%): 33.186,21 €.
Importe total: 240.600,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de gasto: 2.3 (Carreteras regionales locales). Cofinanciado en un 65,18%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 05/02/2010.
- b) Contratista: Consulting de Ingeniería Extremeño, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 110.672,41 €.
IVA (16%): 17.707,59 €.
Importe total: 128.380,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 26 de febrero de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-370, tramo: Plasencia - A-66".

Expte.: SER0509200. (2010060532)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0509200.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de las obras de duplicación de la EX-370, tramo: Plasencia - A-66.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 112, de 12 de junio de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 170.689,66 €€.
IVA (16%): 27.310,34 €.
Importe total: 198.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de gasto: 2.3 (Carreteras regionales locales). Cofinanciado en un 65,18%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 05/02/2010.
- b) Contratista: UTE: Inyges Consultores, S.L. - Proyectos y Servicios, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 102.413,79 €.
IVA (16%): 16.386,21 €.
Importe total: 118.800,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 26 de febrero de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



ANUNCIO de 4 de febrero de 2010 sobre construcción de nave para explotación avícola. Situación: paraje "Punta de la pared", parcela 7 del polígono 503. Promotor: D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, en Calzadilla. (2010080673)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para explotación avícola. Situación: paraje "Punta de la pared", parcela 7 del polígono 503. Promotor: D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, en Calzadilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 5 de febrero de 2010 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: paraje "Dehesilla", parcela 124 del polígono 1. Promotor: Iniciativas de Negocios Extremeños, S.L., en Puebla de la Calzada. (2010080678)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de residencia geriátrica. Situación: paraje "Dehesilla", parcela 124 del polígono 1. Promotor: Iniciativas de Negocios Extremeños, S.L., en Puebla de la Calzada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



ANUNCIO de 8 de febrero de 2010 sobre construcción de granja de pollos broiler. Situación: paraje "Los Veratos", parcela C del polígono 14. Promotor: Granja Extremadura, S.L., en Pueblonuevo de Miramontes (Talayuela). (2010080771)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de granja de pollos broiler. Situación: paraje "Los Veratos", parcela C del polígono 14. Promotor: Granja Extremadura, S.L., en Pueblonuevo de Miramontes (Talayuela).

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 8 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2010 sobre construcción de centro municipal de tipificación de corderos. Situación: parcela 20 del polígono 49 y parcela 158 del polígono 50. Promotor: Ayuntamiento de Alburquerque, en Alburquerque. (2010080723)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de centro municipal de tipificación de corderos. Situación: parcela 20 del polígono 49 y parcela 158 del polígono 50. Promotor: Ayuntamiento de Alburquerque, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 12 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2010 sobre central solar termoeléctrica de 49,9 MW. Situación: parcelas 5010, 5014, 5015, 5020-5038, 5048, 9010-9013, 9083-9086, 9088 y 9100 del polígono 9 de Galisteo y parcelas 5159, 5160, 5173, 5174, 5177, 5178, 5196-5204, 9016, 9018 y 9503 del polígono 14 de Valdeobispo. Promotor: Renovables Samca, S.A., en Galisteo. (2010080929)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Central solar termoeléctrica de 49,9 MW. Situación: parcelas 5010, 5014, 5015, 5020-5038, 5048, 9010-9013, 9083-9086, 9088 y 9100 del polígono 9 de Galisteo, y parcelas 5159, 5160, 5173, 5174, 5177, 5178, 5196-5204, 9016, 9018 y 9503 del polígono 14 de Valdeobispo. Promotor: Renovables Samca, S.A., en Galisteo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 10 de febrero de 2010 por el que se da publicidad al sistema de identificación de parcelas y recintos utilizados para la mención de bellota o recebo a partir del SIGPAC, en relación con la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (2010080959)

El Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, prevé la preservación de los recursos de la dehesa arbolada, íntimamente ligado a la producción del cerdo ibérico, regulando su aprovechamiento para adecuarlo a la nueva realidad de esta producción y en aras de la consecución de un equilibrio entre la producción porcina y la fragilidad de este ecosistema.



Por otra parte, el mencionado Real Decreto contempla una serie de municipios que disponen de parcelas con dehesa arbolada, debiendo las Comunidades Autónomas elaborar a partir del SIGPAC, una base de datos, en la que se incluyan las parcelas y recintos que puedan ser utilizadas en el engorde de animales y cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones de "Bellota" y "Recebo" .

1. Objeto y ámbito.

El presente Anuncio tiene por objeto dar publicidad y establecer el sistema de identificación que deben presentar los titulares de explotaciones de parcelas y/o recintos de dehesa donde se engorden cerdos ibéricos, ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones "Bellota" y "Recebo".

2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dicha identificación son las establecidas en el Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre.

3. Declaración de los titulares de explotaciones porcinas, sobre identificación de parcelas y recintos.

Los titulares de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyas explotaciones se ubican en los municipios relacionados en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, deberán hacer una identificación de las parcelas y recintos de dehesa, en la que se procederá al engorde de los animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones "Bellota" y "Recebo", como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre.

4. Modelo de identificación y plazo de presentación.

Las identificaciones de parcelas y/o recintos en los que se lleve a cabo el engorde de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones de "Bellota" y "Recebo", deberán cumplimentarse a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es> a través del trámite Arado-Laboreo, al que se accederá mediante clave principal o delegada, facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias.

Para la campaña 2010-2011, el plazo de presentación de las declaraciones comenzará el día siguiente al de la publicación de este Anuncio y finalizará el 15 de octubre de 2010.

5. Validación de las identificaciones.

El Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria validará las identificaciones presentadas por los titulares de las explotaciones porcinas, sobre la base de las condiciones previstas en el Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, y, en su caso, procederá al cruce informático de esta información con la base de datos del SIGPAC.



Una vez identificados de esta manera los recintos en el SIGPAC, permanecerán para las campañas posteriores, sin que sea necesario una nueva declaración-identificación.

6. Base de datos.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá a partir del SIGPAC y de la identificación de los titulares de las explotaciones porcinas, de una base de datos en la que se incluirán las parcelas y recintos que podrán ser destinadas al engorde de animales bajo las menciones de "Bellota" y "Recebo".

La identificación de las parcelas y/o recintos declarados a través del procedimiento establecido en este Anuncio, podrá consultarse en el visor del SIGPAC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Acceso a la base datos por los Organismos Independientes de Control.

El Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, facilitará el acceso a la base de datos contemplada en el punto 6 párrafo 1 de este Anuncio, a los Organismos Independientes de Control encargados de verificar las parcelas y recintos destinados a la alimentación de animales con la designación de "Bellota" o de "Recebo", ubicados en las zonas definidas en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, y, registrados en esta base de datos, cuya explotación tenga una localización geográfica que se corresponda con la descripción que figura en registro de explotaciones ganaderas.

8. Intercambio de información.

En lo relativo al sistema de intercambio de la información contenida en las bases de datos gestionadas por los órganos competentes de las diferentes Comunidades Autónomas, se estará a lo dispuesto en la Circular de Coordinación n.º 13/2007, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

9. Controles.

Por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se llevarán a cabo las correspondientes comprobaciones administrativas y técnicas acerca de las identificaciones presentadas por los titulares de las explotaciones.

Mérida, a 10 de febrero de 2010. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria

IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS Y RECINTOS UTILIZADOS PARA LAS MENCIONES “BELLOTA” Y “RECEBO” DEL R.D.1469/2007, EN LOS QUE SE VA A PROCEDER AL ENGORDE DE CERDOS IBÉRICOS EN RÉGIMEN DE MONTANERA

1. DATOS DEL TITULAR

Primer apellido o razón social:		Segundo apellido:
Nombre:	N.I.F. o C.I.F.	Teléfonos (fijo o móvil):
Domicilios a efectos de notificaciones:		
Código postal:	Municipio:	Provincia:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):

Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre:	N.I.F.:

En cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos, el abajo firmante DECLARA, que las parcelas y/o recintos de las explotaciones indicadas, que se relacionan en la siguiente tabla en las que se procederá al engorde de cerdos, cuyos productos vayan a comercializarse bajo las menciones de “Bellota” y “Recebo”:

Código de explotación	Número de registro de explotaciones porcinas	Nombre de la explotación	Código de provincia	Código de municipio	Polígono	Parcela	Recinto
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							

AUTORIZA, a las Entidades de Inspección el acceso a la base de datos descrita en el punto 6 párrafo 1 de este anuncio

En.....a.....de.....de 2010

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Avda de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA



ANUNCIO de 17 de febrero de 2010 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Asfaltado del camino Cordel de Esparragosa a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena, La Coronada y Campanario". Expte.: 0953011FR103. (2010080853)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0953011FR103.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obra de asfaltado del camino "Cordel de Esparragosa" a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena, La Coronada y Campanario (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 6 de noviembre de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 1.369.626,98 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER Eje 1 Medida 1.2.5. al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de febrero de 2010.
- b) Contratista: UTE: Gévora Construcciones, S.A. - Dyrex Foresta (0953/103).
- c) Importe de adjudicación: 943.256,80 euros (IVA incluido).

Mérida, a 17 de febrero de 2010. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se declara desierta la contratación del servicio de "Limpieza de los Hospitales dependientes del Área de Salud". Expte.: CSE/03/11009036926/09/PA. (2010060525)

Se declara desierta, por no adecuarse la oferta del licitador a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas, la contratación del servicio de "limpieza de los Hospitales dependientes del Área de Salud Don Benito-Villanueva", expte.: CSE/03/11009036926/09/PA, publicado en el DOE núm. 206, de 26 de octubre de 2009.

Don Benito, a 22 de febrero de 2010. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ANTONIO JIMÉNEZ MATAS.

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Lencería, ropa para pacientes y vestuario de personal para el Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1110006340/10/PA. (2010080904)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1110006340/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de lencería, ropa para pacientes y vestuario de personal para el Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lotes: Sí.
- d) Plazo de vigencia: Desde la firma del contrato hasta el 31/12/2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe s/IVA: 104.136,64 €.

Importe IVA: 16.661,86 €.

Importe total: 120.798,50 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

Definitiva: No se exige.

6.- INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

a) Entidad: Hospital de Llerena. Unidad de Contratación Administrativa.

b) Teléfonos: 924877009 - 924877151.

c) Fax: 924 877029.

d) Correos electrónicos: leonor.izquierdo@ses.juntaextremadura.net
mariajose.delpuerto@ses.juntaextremadura.net

e) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

f) Fecha límite de obtención de documentos: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro Resumen.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.

2.ª Domicilio: Paseo de San Antón, 10.

3.ª Localidad y código postal: Llerena 06900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital de Llerena.

b) Domicilio: Carretera Badajoz-Granada, s/n.

c) Localidad: Llerena 06900.



d) Fecha: Según indicación en el tablón de anuncios del Hospital de Llerena y publicación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Llerena, a 24 de febrero de 2010. El Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 17 de febrero de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de subvención en el expediente n.º 06OT21807, correspondiente a la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés general y social. (2010080868)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a ARAEX (Asociación Regional de Enfermos de Artritis de Extremadura) con CIF G06454045 del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida en el expediente arriba referenciado, sobre subvención para la contratación de 3 trabajadores desempleados para la realización de obras de interés general y social, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 33/2002, de 3 de abril (DOE núm. 40, de 9 de abril), se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de iniciación de fecha 30 de noviembre de 2009 que dice lo siguiente.

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por el Servicio Provincial del SEXPE de Badajoz se constata incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 33/2002, de 3 de abril.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

“Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a ARAEX (Asociación Regional de Enfermos de Artritis de Extremadura) con CIF G06454045 por Resolución de 4 de diciembre de 2007, del Director Gerente del Servicio Público de Empleo, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 10/08/2007, DOE n.º 103, de 4 de septiembre), al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.



Segundo. La cantidad a reintegrar asciende a 5,22 € que será incrementada con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Tercero. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del presente acuerdo de inicio. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Cuarto. Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Quinto. Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJAP-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio en el artículo 107.1 de la LRJAP-PAC, puedan alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Mérida, a 30 de noviembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de Badajoz Sección de Empleo I de Dirección General de Empleo, sito en Avenida de Colón, 6, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de febrero de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-1462, para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo. (2010080869)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente FA-06-1462, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 8 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

“Resuelvo: declarar el incumplimiento por D. Daniel Muñoz López de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 5.000,00 € más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 8 de julio de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de febrero de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-0355, para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo. (2010080870)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente FA-06-0355, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 15 de abril de 2009, que dice lo siguiente:

“Resuelvo: declarar el incumplimiento por D.ª Claudia Patricia Jiménez Armero de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 10.000,00 € más los intereses de demora.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 15 de abril de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de febrero de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-06-1853, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2010080871)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del expediente FA-06-1853, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 9 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

“Resuelvo: declarar el incumplimiento por D. Miguel Ángel Torres Tello de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 5.000,00 € más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 9 de julio de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de febrero de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-07-0734, para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo. (2010080872)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del expediente FA-07-0734, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 9 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

“Resuelvo: declarar el incumplimiento por D.ª María Velarde Simón de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 3.895,99 € más los intereses de demora.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 9 de julio de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de febrero de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 1 de febrero de 2010 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-ZONA J 1. (2010080539)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2009 aprobó el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-ZONA J 1 (Programa de Ejecución que contiene Plan Parcial y Proyecto de Urbanización) con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de citada Unidad de Actuación, quien con la publicación del presente Anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Según certifica el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con fecha 30 de diciembre y con el número de inscripción 01/10, se ha procedido al depósito previo a la publicación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-ZONA J 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fregenal de la Sierra, a 1 de febrero de 2010. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TIÉTAR

EDICTO de 25 de febrero de 2010 sobre adopción de Bandera y Escudo Heráldico Municipal. (2010ED0146)

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, la iniciación del procedimiento para la adopción del escudo heráldico y la bandera municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura, se expone al público el expediente por veinte días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente.

Tiétar, a 25 de febrero de 2010. El Alcalde, LUIS PERONA TIMÓN.



AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 28 de enero de 2010 sobre subasta de bienes. (2010080589)

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Extremadura.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 28-01-2010 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 31 de marzo de 2010 a las 10 horas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Badajoz.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero: los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este Anuncio.



El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: en caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: el adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos. Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses. El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.



Noveno: cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: el tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: también serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo II. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Badajoz, a 28 de enero de 2010. La Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, ROSA MARÍA ROMERO MUÑOZ.

A N E X O I

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta n.º: S2010R0676001003.

Lote único:

N.º de diligencia: 060523002102T.

Fecha de la diligencia: 15-06-2005.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 545.433,75 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 109.086,75 euros.

Tipo de derecho: pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: vivienda.

Localización: Ctra. de Portugal, s/n., 06600 Badajoz.

Reg. núm. 1 de Badajoz.

Tomo: 1610, libro: 126, folio: 156, finca: 7345 e inscripción: 1.



Descripción: vivienda unifamiliar en la ctra. de Portugal km 409,00 a la dcha. según se sale de Badajoz y en este término. Consta de dos plantas; la baja con superficie útil de noventa metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados y distribuida en salón estar, vestíbulo, un dormitorio, cocina y aseo, y la alta que mide treinta y nueve metros y diecisiete decímetros cuadrados útiles y se compone de tres dormitorios y baño. Se haya construida sobre parcela de terreno, procedente de "Las Cancillas" y "Rincón de Céspedes" término de Badajoz, sita en el lado derecho en dirección a Portugal de la Carretera Nacional V, mide dieciséis áreas, seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

Valoración: 574.616,00 €.

Cargas:

Importe total actualizado: 29.182,25 euros.

Carga n.º 1:

Por razón de procedencia se encuentra gravada con la siguiente servidumbre sobre la finca n.º 4073 denominada Dehesa Rincón de Céspedes y a favor de la finca 3899 denominada Dehesa Rincón de Abades, existe constituida una servidumbre de acueducto de acequia que existe a favor de la Dehesa Rincón de Abades. Como predio dominante y sobre la 4073 como predio sirviente (consultar registro).

Carga n.º 2:

Hipoteca a favor del Banco Zaragozano, S.A., escritura de 9-11-1989 ante el Notario de Zaragoza Eloy Jiménez Pérez n.º 1979 de su protocolo. La escritura fue modificada mediante escritura otorgada el 19-06-1998 ante D. José Santos García n.º 1818 de su protocolo. El importe pendiente de pago al día 10-11-2009 asciende a 29.182,25 € más los impagos que se produzcan con posterioridad.

Carga n.º 3:

Nota importante: la descripción registral del inmueble es la antigua y no incluye las ampliaciones de volumen edificado realizadas, no pudiendo determinar qué parte de la edificación es la registrada y cuál no, siendo la superficie real construida 434 m² siendo esta la superficie total adoptada del uso vivienda. La superficie registral útil es de 129,64 m².

Carga n.º 4:

Nota importante: la vivienda consta de 1 salón, 7 dormitorios y 4 cuartos de baño, una cocina, despacho, 2 terrazas, garaje y almacén, es una parcela rectangular en esquina con jardín y piscina. La superficie registral de la parcela es 1.664 m². La referencia catastral es 001802100PD70E0001RX. Es conveniente consultar en el registro de la propiedad la carga de servidumbre.

Carga n.º 5:

El inmueble queda afecto a las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



ANEXO II

OTRAS CONDICIONES

Subasta n.º: S2010R0676001003.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

COLEGIO NOTARIAL DE EXTREMADURA

EDICTO de 10 de febrero de 2010 sobre pérdida del Tomo n.º 7 del Protocolo de 1986, de Montánchez. (2010ED0148)

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, en sesión celebrada el día diez de febrero de dos mil diez, habiendo tenido constancia, mediante el oportuno procedimiento reglamentario, de la desaparición del tomo número 7 correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis del notario D. José María Olmos Clavijo, depositado en la notaría de Montánchez (Cáceres), que comprende los instrumentos públicos autorizados en dicha notaría los días 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1986 ambos inclusive, acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 280.1 del Reglamento Notarial, poner dicha circunstancia en conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas a efectos de iniciar, conforme al indicado precepto reglamentario, la reconstitución del correspondiente documento público.

Cáceres, a 10 de febrero de 2010. La Secretaria de la Junta Directiva, **ÁNGELA VILLANUEVA ROMERO**.

PARTICULARES

ANUNCIO de 12 de febrero de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María Dolores Atienza Franco. (2010080738)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María Dolores Atienza Franco.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Guadiana del Caudillo, a 12 de febrero de 2010. La Interesada, **MARÍA DOLORES ATIENZA FRANCO**.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net